



1419
2 Es.
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

LAS AFORES EN MEXICO

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

MONICA ESPERANZA MARRUFO GALLARDO.

ASESOR DEL SEMINARIO: C.P. SALVADOR ROTTER AUBANEL



MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

260194

1998.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por ser como una segunda madre, puesto que da todo sin pedir nada y sobre todo, por creer en mi y darme la oportunidad de cumplir este sueño, mi formación profesional.

A mi Asesor de Seminario de Investigación el C.P. Salvador Rotter Aubanel por quien siempre he sentido una gran admiración.

AGRADECIMIENTOS

A mi padre:

De quien heredé el coraje y orgullo para hacer las cosas.
Gracias papá.

A mi madre:

A quien le debo casi nada, la vida.
Gracias mamá

A mi hermano:

De quien he aprendido cosas que jamás aprendere en ningún libro.

A mis grandes amigos, quienes me apoyaron en las buenas y en las malas, y de los cuales siempre estaré orgullosa por contar con su aprecio:

Rocío G. Espinosa Luna
David Mendez Estrada
Sergio Padilla Solís

Un especial agradecimiento a quien creyo en mi y me dió la oportunidad de crecer.

Ing. Luis R. Granados Hernández
Gracias .

Y a todas aquellas personas que de alguna forma han estado cerca de mi, en los momentos más difíciles de mi vida, y en los más gloriosos también, gracias a aquellos que me hicieron reír y también a los que me hicieron llorar, sólo así es posible crecer.

A todos ustedes mil gracias.

INDICE

Indice

Introducción.

CAPITULO I. SEGURIDAD SOCIAL

I. Generalidades.	1
I.I Concepto y Objetivo.	1
I.I.I. Perspectiva política.	1
I.I.II. Perspectiva jurídica de la seguridad social.	1
I.I.III. Igualdad protectora.	2
I.I.IV. Unidad de gestión y solidaridad financiera.	2
I.II. Antecedentes.	3
I.II.I. Antigüedad.	3
I.II.II Edad Media.	4
I.II.III Transición a la época moderna.	5
I.III Seguros Sociales	7
I.III.I Alemania.	7
I.III.II Inglaterra.	9
I.III.III. Estados Unidos de América.	10
I.III.IV. México.	11
I.III.V. Panorama Internacional.	14
I.IV. Constituciones y Organismos Internacionales.	15

CAPITULO II. LAS TRES INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

II.I Instituto Mexicano del Seguro Social.	18
II.I.I. Bases Constitucionales.	18
II.I.II Principios de la primera Ley.	18
II.I.III. Disposiciones generales.	19
II.I.IV. Naturaleza de la cuota.	22
II.I.V. Reformas.	23
II.I.VI. Objetivos de las reformas del IMSS.	24
II.II La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	25
II.II.I. De la naturaleza.	25
II.II.II Objetivo.	25
II.II.III. Las facultades.	26
II.II.IV. Organización.	28
II.II.V. Sanciones administrativas.	32
II.II.VI. Protección a los intereses de los trabajadores cuentahabientes.	32
II.III. Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores.	33
II.III.I Objetivo.	33
II.III.II. Patrimonio.	34
II.III.III. Organización.	35

II.III.IV. Obligaciones patronales.	35
II.III.V. Derechos de los trabajadores.	36
II.III.VI. Reformas de 1992.	37
II.III.VII. Reformas de enero de 1997.	40
II.III.VII.I. Patrimonio.	41
II.III.VII.II Funciones y atribuciones.	41
II.III.VII.III. Obligaciones de los patronos.	41
II.III.VII.IV. Carácter fiscal de aportaciones y descuentos facultades del INFONAVIT.	43
II.III.VII.V. De la inscripción de los trabajadores.	44
II.III.VII.VI. Derechos de los trabajadores.	45
II.III.VII.VII. Intereses del saldo de la subcuenta y el destino de los recursos.	46
II.III.VII.VIII. Aplicación de las aportaciones al pago de crédito.	47

CAPITULO III. AFORES

III.I. Concepto.	50
III.II. Objetivos	51.
III.III. Requisitos para constituirse como Afore.	52
III.III.I. Requisitos para su funcionamiento.	52
III.III.II. Composición del capital social de la Afore.	53
III.III.II.I Restricciones.	53
III.III.II.II. Reglas par ala inversión del capital pagado exigido de las Afores.	54
III.III.II.III. Capital extranjero.	54
III.IV. Estructura orgánica de las Afores.	54
III.IV.I. Contralor normativo.	55
III.V. Las Siefores.	58
III.V.I. Concepto y características.	58
III.V.II. Objetivo.	57
III.V.III. Requisitos.	57
III.V.IV. Estructura orgánica.	58
III.VI. Prohibiciones comunes Afores y Siefores.	60
III.VII. Portafolios de Siefores.	62
III.VII.I. Siefore con UDI'S y otros valores uqe preserven su valor adquisitivo.	63
III.VIII Cuenta individual.	64
III.VIII.I. Subcuentas que integran la cuenta individual.	65
III.VIII.II Usos de la cuenta individual.	65
III.IX De la contabilidad.	69
III.IX.I. Reforma del 6 de abril de 1997.	71

CAPITULO IV: OTROS ELEMENTOS IMPORTANTES EN LAS AFORES.

IV.I. Comisión	73.
IV.I.I. Comisión por saldo.	73
IV.I.II Comisión sobre flujo de cuota.	74
IV.I.III. Comisión sobre rendimiento.	74
IV.I.IV. Comisión porcentual por las aportaciones cobradas.	74
IV.I.V. Otras comisiones.	75

IV.II El papel de la CONSAR en el nuevo sistema de pensiones.	78
IV.II.I. Facultades de la CONSAR.	79
IV.II.II. Organos de Gobierno.	80
IV.II.II.I. Facultades de la Junta de Gobierno.	81
IV.II.II.II Facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión.	82
IV.II.II.III. Comité Consultivo y de Vigilancia.	82
IV.II.II.IV. Reglamento interior de la CONSAR (Modificaciones del 19 de junio de 1997).	84
IV.II.II.V. Otras reglamentaciones de la CONSAR.	91
IV.III. Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.	101
IV.IV. La Cuenta Concentradora.	103
IV.V. Las Afores como negocio.	104
IV.V.I. Sus costos.	104
IV.V.II. Los afiliados.	105
IV.V.III. Cómo elegir afore.	107
CONCLUSIONES	110
BIBLIOGRAFIA	115
ANEXO	
COMISIONES	

INTRODUCCION

La necesidad de protegerse es inherente a la naturaleza humana y se ha manifestado en todas las civilizaciones y en todas las épocas, anteriormente se entendía como un amparo contra la arbitrariedad gubernamental y policiaca, estos conceptos tuvieron su madurez en los principios de libertad de la Revolución Francesa de 1789.

En los siguientes años, como consecuencia de las transformaciones de orden económico y social se acentuaron las necesidades de la Seguridad Social frente a las terribles amenazas de la vida económica, la garantía mínima pero suficiente de un nivel de vida mejor y el seguro ingreso individual que se reflejará principalmente en la familia.

En las sociedades económicas débiles, el sistema de protección al cual damos el nombre de Seguridad Social existe como una forma primitiva, únicamente de relaciones familiares.

En estas sociedades, la familia se identifica con una explotación agrícola o artesanal, actividad en la cual participan, en función de su edad o de sus aptitudes todos los miembros de esta, lo que asegura la subsistencia de todos, activos o inactivos, niños, enfermos o inválidos y ancianos, así como de los adultos que producen estos satisfactores.

Como consecuencia lógica del tiempo, la evolución económica se transforma por la Revolución Industrial y es necesario dar una concepción más humana a la protección de la Sociedad.

Por lo tanto es necesario y urgente separar el trabajo de la existencia familiar pues son conceptos muy distintos.

Debe la Seguridad Social fomentar por medio de Centros de Planeación Familiar y Social, un nuevo tipo de familia de dimensión reducida en el medio urbano y rural.

Con lo anterior se busca encontrar remedio contra los infortunios de la vida y del patrimonio del trabajador, pues con la evolución económica y social se

multiplican los riesgos, los accidentes de trabajo, el desempleo, las enfermedades profesionales, la invalidez y en no pocos casos la muerte.

Anteriormente la clase obrera vivía la inquietud permanente del mañana, de la pérdida del trabajo debido a circunstancias económicas, de enfermedad, de la decisión arbitraria de un patrón, significando todo lo anterior la miseria e inseguridad social.

Por ningún motivo puede decirse que el movimiento obrero mexicano se haya dado al azar, fue el producto de una aspiración profunda.

La Seguridad Social, fue un medio para llegar a la dignidad creciente del hombre.

La Seguridad Social implica en efecto, aún por definición el establecimiento de una solidaridad nacional por el acoplamiento de instituciones que cubren el conjunto de la aportación contra las amenazas de una vida cada vez más complicada.

La Seguridad Social, parte integrante de una política económica consciente, es un instrumento de transformación social ya no está dirigida al individuo o al grupo familiar que protege sino a toda la sociedad.

En México dentro de nuestra Carta Magna en el artículo 123 están plasmados los preceptos que dan una protección y una seguridad a los trabajadores.

Establece el derecho de los trabajadores a la Seguridad Social, para su protección contra las enfermedades, la insalubridad, la invalidez, la maternidad la vejez y cesantía, demás contingencias del trabajo que la ley regula.

Implícitamente regula también el derecho a la pensión por causa de muerte, el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, también determina que la Seguridad Social estará a cargo y dirigida por el estado totalmente.

La fracción que se considera de utilidad para el presente trabajo es la que se refiere a la expedición del Seguro Social.

Se piensa que ésta fracción revela la grandeza y gran espíritu de los Constituyentes al dar origen esa ley a un servicio público, lo que quiere decir que su propósito es la satisfacción de una necesidad colectiva.

Fue concebido como un Servicio Público Nacional, que ampara todo el territorio y beneficia a todos los trabajadores.

El Seguro Social es uno de los instrumentos principales en que se basa el Estado para preparar una vida higiénica en el futuro, es decir que transforme en un mundo más humano para vivir.

Es una afortunada decisión constitucional del pueblo, pues es un deber primordial de nuestra sociedad, consiste en liberar al hombre que trabaja de la incertidumbre, de la vida y de las grandes preocupaciones políticas y sociales.

Los beneficios del Régimen de la Seguridad Social son parte medular de los derechos ganados por los trabajadores mexicanos a costa de grandes esfuerzos y múltiples sacrificios en la revolución, pues fue eminentemente de orden social.

Desde sus orígenes, la Seguridad Social ha sido considerada como un factor decisivo en el desarrollo económico de los países, esto se comprueba al recordar que al institucionalizarse tuvo como propósito la consolidación del factor trabajo en los países que estaban realizando su expansión industrial. Se concreta lo anterior al indicar que se trataba entonces de una política de recursos humanos para la industria.

Con el paso del tiempo, la teoría y práctica de la Seguridad Social, tomaron derroteros más altos y establecieron propósitos ambiciosos, siempre buscando metas positivas encaminadas al beneficio de la sociedad.

Se concebía a la Seguridad Social como un sistema de protección contra todas las contingencias de la vida, extendido a la totalidad de la población; posteriormente se consagró a la Seguridad Social como un derecho de la persona humana y un medio para desarrollar lazos de solidaridad en todos los miembros de la sociedad.

Dentro de estas ideas modernas se funda la Seguridad Social en México, que desde su origen estuvo orientada a la protección del hombre mismo.

Dentro de la política de Justicia Social cuya fuente lo sabemos, es la ideología de los constituyentes de 1917, y al mismo tiempo los principios supremos de la Revolución Mexicana que se elevaron a Ley Fundamental en la Constitución.

Se piensa por lo tanto, que desde su principio la Seguridad Social protege a la totalidad de la familia del trabajador y no sólo a éste como factor de la producción, ya que se concibió como una institución de bienestar social y no sólo como fomento para la protección.

Con el devenir del tiempo el régimen de Seguridad Social va adaptándose a las necesidades de nuestro país, como nación en proceso acelerado de desarrollo. Muchas veces, como hemos visto, se ha apartado de lo que llamamos los moldes clásicos de los Seguros Sociales originados en países de condiciones distintas a las nuestras. Se ha hecho esto en México no por ser originales ni auténticos, sino porque así conviene a las necesidades del país y a los problemas concretos que se han planteado en el crecimiento de la Seguridad Social Mexicana.

Es por eso que en materia de Seguridad Social es necesario la coordinación de las instituciones que resuelven este problema, sería más simple y efectivo si se obtuviera la uniformidad de los regimenes de protección, en los aspectos de cobro de cotizaciones y de prestaciones médico sociales y económicas.

La tendencia a la uniformidad y extensión de los regimenes de Seguridad Social incorporando grupos sin protección a las prestaciones médicas y sociales, significa un factor importante para el desarrollo integral de la Seguridad Social.

Esto es un problema de carácter económico-financiero cuya aplicación dependerá, en primer lugar, de la capacidad del producto nacional para absorber el financiamiento de las prestaciones de la Seguridad Social y en segundo término, de la capacidad de los individuos componentes de la sociedad para pagar las cotizaciones que exija el Seguro Social.

Para México se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social que en sus primeros años sufrió problemas por no contar con el equipo médico necesario para brindar prestaciones, con el tiempo los problemas se agrandaron pues el Instituto empezó a crecer de forma exponencial: los hospitales de primero, segundo y tercer nivel cubrieron el territorio nacional, las guarderías y las prestaciones sociales ofrecían a los asegurados una amplia gama de servicios. Y así el Instituto se convirtió en un ejemplo de empresa gubernamental.

Sin embargo su supuesta solidez comenzó a resquebrajarse a partir de los primeros años de nuestra década. Los problemas técnicos y administrativos del IMSS, aunados a las crisis periódicas que se incoaron a partir de la petrolización de la economía, lo colocaron en una situación sumamente precaria: la posibilidad de que la institución fracasara en muy poco tiempo ya era innegable. Las intenciones de seguridad social estaban a punto de perderse, y el Estado tenía ante sí el fantasma del fracaso.

Además de lo anterior los remanentes económicos del Instituto nunca se destinaron a crear una reserva capaz de cubrir las obligaciones futuras, pero si se emplearon para adquirir inmuebles y financiar los gastos que implicaban los servicios médicos de los afiliados.

Sin contar problemas como disminución de la tasa de natalidad, aumento de esperanza de vida y mala administración de los recursos.

No solo lo anterior ha demeritado la facultades de la anterior administración del Instituto sino que, las pensiones no reflejan el monto de los salarios percibidos durante la vida laboral, además de que los trabajadores no tenían la posibilidad de realizar aportaciones adicionales.

Frente a estos problemas sólo existía una opción: transformar al Instituto Mexicano del Seguro Social a través de una nueva ley que impidiera el colapso de la Seguridad Social.

Pero las dificultades del Instituto no eran únicas. El plan de pensiones que se impulsó a principios de los noventa como complemento a los programas de retiro del Instituto que también afronta problemas como duplicidades en cuentas y la opción de elegir la institución bancaria que se hace responsable de este manejo.

A partir de julio de 1997, el sistema de seguridad social sufrirá un profunda transformación. La plena vigencia de las nuevas leyes del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Sistema de Ahorro para el Retiro, aunada al surgimiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), nos sitúan ante una nueva realidad . Las viejas prácticas de la Seguridad Social habrán desaparecido casi por completo y, como resultado de esto, tenemos enfrente a nosotros las interrogantes, ¿Cuáles son los cambios en la Seguridad Social?, ¿Qué son las Afores?, ¿Cómo operarán?, ¿Cuáles son los beneficios? ¿Que ocurrirá con las aportaciones anteriores?.....etc.

En el presente trabajo analizaremos con el mayor detalle posible todas estas cuestiones a fin de valorar el nuevo proyecto de Seguridad Social y su impacto en la vida de los trabajadores.

CAPITULO I. SEGURIDAD SOCIAL

I.Generalidades

I.I. Concepto y Objetivo

La Seguridad Social no puede ser confundida con algún instrumento protector, indica un contenido propio. Sin embargo, la expresión no es inequívoca siempre se ha utilizado. Y esa equivocación proviene de la diversa panorámica que a través de ella se quiere abarcar. Posiblemente, la reducción a sus justos límites pueda ser hecha al observar la doble perspectiva, política y jurídica, que la Seguridad Social permite.

I.I.I Perspectiva política

La Seguridad social quiere decir tanto como un fin que se persigue. Fin que afecta a la entera sociedad, y cuya consecución corresponde al Estado como misión fundamental. La liberación de las necesidades sociales, en tal sentido, en cuanto afectan a la sociedad por completo, implica de suyo la provisión de los suficientes bienes materiales, morales y espirituales encarnados en el bien común, cuya realización supone erradicación de las necesidades sociales.

Desde esta perspectiva difusa se explica que la Seguridad Social haya sido entendida como política en general o bien como política económico - social.

A) Como política general, se identifica con el orden y la Seguridad Social comprendiendo en su campo desde los riesgos de concreción individual, afectantes a todos los ciudadanos, hasta la Seguridad interior y exterior del Estado.

B) Como política económico-social se reduce a la conservación del orden mediante el desarrollo de funciones internas del Estado, pero con la máxima mediante el desarrollo de funciones internas del Estado, pero con la máxima amplitud. Así se concibe, como actividad del Estado para la conservación de sus fines y en especial los relativos al desarrollo del bienestar físico, económico y espiritual de la población.

I.I.II Perspectiva jurídica de la Seguridad Social.

La Seguridad Social como instrumento ordenado no puede estudiarse en abstracto, sino en el plano real de ordenación jurídica en cada país y en cada momento determinado. Este presupuesto de observación, indica con qué extensión e intensidad potencial el ordenamiento a la Seguridad Social a fines de protección de necesidades sociales.

La Seguridad Social se identifica con la previsión social, en cuanto instrumento protector dirigido a remediar las consecuencias derivadas de los riesgos sociales a través principalmente de la mecánica de los seguros sociales.

El concepto de Seguridad Social responde a la idea de garantizar al individuo contra las vicisitudes de la vida, es decir, de las consecuencias dañosas que le afecten derivadas de eventos cuyo acaecer, o el tiempo en el cual o durante el cual puede verificarse sea cierto.

La Seguridad Social como instrumento protector que garantiza el bienestar material, moral y espiritual de todos los individuos de la población, aboliendo todo estado de necesidad social en que estos puedan encontrarse. O bien como sistema estatal normativo, orgánico e institucional, que permite a todos los ciudadanos mantenerse establemente libres de toda necesidad.

Una Seguridad Social de tal entidad, y en cuanto superada de las deficiencias de la previsión social, ha de reportar en los siguientes principios básicos:

A) Universalidad subjetivas: Si el Seguro Social quedaban comprendidos en su campo de aplicación a los trabajadores, con raras excepciones, en atención a su estado de debilidad económica, la Seguridad Social tiende a proyectarse sobre todos los ciudadanos de la entera población nacional.

B) Generalidad objetiva: Mientras el Seguro Social tiende a reparar las consecuencias de eventos previstos, siempre que se trate de necesidades de concreción individual y de posible evaluación económica, la Seguridad Social.

* No sólo atiende a la reparación, sino también a la prevención, para que no se produzca la necesidad, y a la recuperación, a fin de devolver al sujeto la situación en que se hallaba antes de producirse la necesidad.

* No sólo protege en cuanto que la necesidad haya sido prevista y asegurada con anterioridad, sino en cualquier circunstancia en aquélla se produzca, y una vez producida.

* No sólo protege necesidades individuales y económicamente evaluables, sino también aquéllas cuya protección sólo se pueden hacerse colectivamente, así como necesidades morales y espirituales.

I.I.III. Igualdad protectora.

En el Seguro Social, las prestaciones a que hay derecho ante una misma necesidad son distintas según el riesgo productor de ella, según el salario percibido o la base tarifada de cotización, según las cuotas entregadas, según la estimación planificada de la necesidad. En cambio, la Seguridad Social protege en idéntica cuantía de la situación de necesidad sin atender a la causa de productora, sin exigir requisitos de cotización previa, y atendiendo a la necesidad en sí misma mediante una valoración generalizada.

I.I.IV Unidad de gestión y solidaria financiera.

La Seguridad Social es gestionada única y exclusivamente por el Estado, en virtud de la responsabilidad directa y exclusiva de éste si bien valiéndose del auxilio de entes públicos instrumentales.

En el Seguro Social los medios financieros principales o exclusivos con que la entidad

aseguradora se constituyen por las cotizaciones aportadas por el propio asegurado y por el empresario en virtud de la realización de trabajo que le liga a aquél, y el régimen financiero normal es el de capitalización de sumas periódicas o, a lo más, el de reparto con solidaridad profesional. En la Seguridad Social por el contrario los medios financieros proceden de la contribución general aportada por todos los miembros de la sociedad según su capacidad económica, y el régimen de financiación se rige por el sistema de reparto, en base a la solidaridad general entre todos los miembros de la población.

Al no establecerse la fiscalización completa, se mantiene a financiación parcial a través de las cuotas o contribuciones, como sucede en la previsión social.

Como instrumento estatal específico protector de las necesidades sociales, individuales y colectivas a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión límite y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera.

La descomposición de la fórmula definitoria en sus notas nos dará el sentido cabal de ella.

A) Se trata de un instrumento o medio estatal, no de un fin, con lo que se quiere resaltar su perspectiva jurídica frente a la visión política que ensalza el aspecto teológico de la Seguridad Social. Pero su carácter medial no dice nada por sí no se especifica el fin que tiende, el cual viene señalado por la protección de necesidades sociales. Al ser medio estatal, se distingue de aquellos instrumentos dirigidos a fin parecido pero no estatales, como la asistencia privada, familiar y caritativa.

B) Constituye, además instrumento específico, es decir, con técnicas propias dirigidas a su propio fin y no aplicables a otros fines. Este carácter específico, es decir, con técnicas propias a su propio fin y no aplicables a otros fines. Este carácter específico lo diferencia en otros instrumentos protectores que utilizan técnicas indiferenciadas, aplicables a otros fines distintos, como serían los de previsión individual o ahorro y seguros privados.

C) La protección dispensa puede ser preventiva, reparadora o recuperadora, y dirigida a necesidades sociales individuales y colectivas. En ambos puntos admite diferencias con la previsión social, por cuanto que ésta sólo es reparadora y se dirige a satisfacer necesidades individuales.

D) Los individuos tienen derecho a la protección, con lo que es patente su diferenciación de la beneficencia pública, en la que se carece de tal derecho.

E) La inexistencia de un sistema completo de Seguridad Social arquetipo queda expresada en los condicionamientos de la protección, al establecer las normas la extensión, límites y condiciones de ésta.

F) Y, por último la raíz de tales condicionamientos, al par la importancia que atribuimos a la financiación, derivada de la dependencia de la protección respecto a la organización financiera.

I.II. Antecedentes

I.II.I Antigüedad

La medicina de los griegos no es ya el procedimiento mágico la imposición del tabú. No se concibe a la enfermedad como debida a la maligna influencia de dioses o demonios; esto es, de seres sobrenaturales. Los griegos fueron objetivando el mal y el sistema médico llegó a fundarse en la observación acumulada sistemáticamente.

La solución utópica a los males sociales la imagina Platón en "La República". Un Estado es una integración de quienes tienen necesidades y de quienes aportan los medios de satisfacerlas. Si las necesidades elementales del hombre en la primera sociedad son el alimento, la habitación, el vestido y el calzado, se impondrá entonces la existencia de un agricultor, de un albañil, de un tejedor y de un zapatero.

En la cúspide del Estado platónico, los gobernantes serían escogidos de entre quienes demostraran mayores deseos de hacer sólo lo que redundara en bien del país y de no tolerar algo contra sus intereses; deben ser, pues, los mejores de la sociedad, porque mientras los reyes no sean filósofos o los filósofos reyes, nunca concluirían las miserias de las ciudades ni la raza humana será feliz.

En Roma no faltaron las instituciones que, de manera directa o indirecta organizaron la ayuda a los asociados, una acción sistemática con objeto de mitigar los efectos de la inseguridad social.

Plutarco, en sus "Vidas Paralelas", atribuye a Numa la distribución del pueblo en organizaciones por artes y oficios a fin de crear un íntegro profesional de solidaridad colectiva y religiosa frente a las facciones políticas.

I.II.II Edad Media

El feudalismo, como sistema de protección general, fracasa. Los malos usos, la codicia y los abusos de poder de los señores fueran haciéndose cada vez más asfixiantes

La ayuda al prójimo se materializa en el ejercicio de la caridad, concepción y norma de tipo religioso trascendente, desinteresada en lo terrenal y merecedora de una recompensa celestial.

Iglesia, obispos y párrocos, centenos y monasterios, crean establecimientos para socorrer las necesidades humanas, escuelas para enseñar, hospitales para la cura de los enfermos, casas de caridad dedicadas al cuidado y educación de los huérfanos, organizaciones para la asistencia domiciliar de los necesitados y dolientes. Esta obra social es beneficencia de tipo eclesiástico si la organiza y presta directamente la jerarquía de la Iglesia o el monasterio; y priva, si aún inspirada en la caridad, el socorro es prestado por el seglar, señor o vasallo, artesano, grupo de corporaciones o asociación laica.

En las organizaciones de caridad, existen personas que prestan materialmente el servicio, y tanto las que lo sufragan con su dinero o con sus propiedades como las que lo organizan y dirigen, trabajan y se sacrifican sin la esperanza de premio en la vida terrestre: es la virtud la que mueve el amor al prójimo y el anhelo de recompensa en la otra vida. Quien recibe el beneficio, el asistente o socorrido, es conceptualmente un favorecido y nunca puede presentarse como el sujeto de un derecho, como acontece en el Seguro Social.

La ayuda no es una medida por la necesidad en sí misma; la necesidad creaba la causa del servicio, pero la cuantificación de la ayuda o del servicio ofrecidos lo constituían y limitaban las

disponibilidades económicas con que contaba el particular, la institución o la fundación caritativas.

En las ciudades de origen germano, aparecen las gildas, asociaciones de defensa y asistencia. Las comidas en común con participación de los pobres, propias de una fraternidad; la asistencia mutua en caso de enfermedades, la solidaridad defensiva de los cofrades ante agresiones, son sus normas típicas. Estas organizaciones se extendieron en Alemania, Dinamarca e Inglaterra; los estatutos más antiguos datan del siglo XI. Las cofradías de artesanos tuvieron su origen en Italia, en las organizaciones religiosas que fueron conocidas con el nombre de Scholae, que no eran otra cosa que agrupaciones religiosas de hombres dedicados a la misma actividad e identificados en el deseo de practicar colectivamente el culto.

San Francisco de Asis y San Benito, hijo del mercader de paños Pedro Bernardone, desposó con la pobreza. Pues los franciscanos no esperaban al pobre, iban en su búsqueda. Averiguaban en donde había un enfermo para acudir en su socorro y cuidarlo; donde obligue la desgracia, para ofrecer el consuelo.

Conviene con los miserables, dan consuelo y ayuda.

La asistencia social en Inglaterra se volvió tan necesaria y apremiante como puede apreciarse por los sombríos reflejos de la obra de Tomás Moro.

El gobierno inglés hubo de asumir la función que había sido cumplida en parte por las instituciones de caridad. En 1531 Enrique VII promulgó un estatuto especial donde disponía que alcaldes, jueces y otros funcionarios locales practicaran una búsqueda e investigación de indigentes, de personas ancianas o incapaces para el trabajo, quienes debían subsistir mediante limosna. Se habría de consignar un registro especial con el fin de otorgar a las personas afectadas una cédula de identidad con la autorización para solicitar caridad.

I.II.III. Transición a la época moderna.

Las cofradías, corporaciones, gremios y fundaciones medievales se conservan, pero los servicios que prestaban forma parte de la nueva función del Estado.

Carlos I y Felipe II en España dictaron leyes sobre mendicidad; las cortes de Valladolid de 1555 solicitaron del rey que las leyes sobre mendigos crearan en todos los pueblos un Padre de Pobres, encargado de buscar una ocupación remunerada a los que carecieron de ella.

El Estado liberal, cuya doctrina y estructura correspondientes se desarrollan a finales del siglo XVIII, tras del ensayo del despotismo ilustrado, toma aliento en los esquemas de Juan Jacobo Rousseau y Montesquieu.

Rousseau parte del supuesto del hombre en estado de naturaleza, de su inefable felicidad al vivir libre y sin apremio en el seno de la naturaleza. Considera que el hombre libre es dichoso plenamente, que la civilización, la vida en comunidad y la sumisión al Estado constituyen la infelicidad y la corrupción.

Montesquieu estima que la autoridad propende al abuso; cuando se encuentra en una sola mano, ésta se excede fatalmente.

Para que el poder no sea abusivo, hay que dividir la autoridad en distintas funciones, relacionadas de tal manera que puedan compensarse y limitarse mediante un claro y particular equilibrio. Estas doctrinas confluentes, la del pacto y la del equilibrio de los poderes, dan el espíritu y el mecanismo del Estado liberal y democrático. La reacción contra el abuso del poder y el doctrinario individualista y liberal de la ilustración inspiraron "La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", que fueron el pronunciamiento solemne de la independencia de los Estados Unidos de América 1776 y la Revolución Francesa en 1789.

Como reacción contra la tesis liberal aparece el socialismo. A partir de la segunda mitad del siglo XIX se ha observado el resquebrajamiento del sistema liberal, cuanto a regular las relaciones sociales con el propósito de no cohibir el equilibrio mantenido espontáneamente por el libre juego de la iniciativa individual.

El crecimiento de las masas obreras, su concentración en las ciudades y en las fábricas, el aumento del consumo y el incremento de la producción, al mismo tiempo continúa la elevación de los gastos públicos como consecuencia de la mayor cantidad de servicios que el Estado y las ciudades han de asumir, construcción de carreteras, pavimentación, alumbrado público, condiciones sanitarias, etc, tienen secuelas de gran alcance.

Este aumento enorme de los gastos necesariamente se ha de reflejar en los costos de producción, a través de la difusión de los impuestos, y en consecuencia de los precios, tiene una marcha ascendente que índice en la reducción del poder adquisitivo del dinero. El salario real baja y resulta insuficiente para satisfacer las primordiales necesidades del trabajador; por tal motivo, la supuesta previsión no es dable, debido a que en la economía del obrero no queda al margen para ello. El sistema fundado en el ahorro individual y en el seguro privado, no actúa para corregir ni para compensar los riesgos de carácter biológico con repercusión económica. La mecánica social que por ilusión se preveía como corrección, no funcionaba.

La evolución de los implementos de trabajo y la necesidad de reducir los costos, en un régimen de libre competencia, hacen que se verifique en mayor proporción otra causa de inseguridad social: el desempleo, como el problema que se presenta con más frecuencia y afecta a mayor número de personas.

Los trabajadores sin empleo crean una mayor oferta de brazos de trabajo, en proporción a la demanda de los industriales; así el libre juego de oferta y demanda envilece los salarios. En estas condiciones se produce el fenómeno que designó Lasalle como Ley de Bronce; el trabajo aparece como una mercancía.

El socialismo se inicia como pura utopía. Se llega primero a la conclusión de que la organización del sistema liberal no es la apropiada, defrauda la esperanza mantenida durante medio siglo de lograr soluciones totales a los problemas humanos.

El problema social se formula en términos claros: lo que el hombre necesita, por razón humana, biológica, fundamental y filosófica es satisfacer sus necesidades en la medida en que estas existen, no en la medida en que el libre juego del proceso económico y vital lo permita. Los postulados de la justicia social se realizan por dos vías diferentes: una, por la transformación total de la sociedad, haciendo desaparecer las clases sociales, la propiedad y la libertad individuales.

Abren la marcha los utopistas: el Conde Enrique de Saint Simon, Francisco María, Carlos Fourier, Etienne Cabet y Roberto Owen. En la misma época aparecen la crítica y la oposición con

soluciones planeadas por espíritus religiosos; el espíritu de la caridad ha desaparecido. Tomás Chalmers y Octavio Hill distinguen los casos de quienes necesitaban ayuda y aquellos en que ésta era demandada. Chalmers cree que el costo de la asistencia se reduciría, tanto si se financiara mediante impuestos como si eran sufragados por aportaciones voluntarias, obligado a la investigación concreta al estimar su resultado.

El socialismo de Estado, también conocido como socialismo de cátedra, fue apoyado por destacados profesores como Schaffle, Wagner y Scholler en Alemania; Gide en Francia, Webb y Hobson en Inglaterra, Small y Patten en Estados Unidos de América. De aquí que se infiera cuán profundamente había llegado a penetrar en la conciencia de los hombres la urgencia de hallar remedios y ponerlos en práctica, sobre todo a favor de los más débiles y por ello los más afligidos, que con dramático acento ponía de manifiesto la relevancia crítica del estado liberal formularan los socialistas de todos los matices.

I.III. Seguros Sociales

I.III.I Alemania.

La mayor posibilidad y frecuencia de accidentes son producidos por máquinas movidas por fuerzas físicas; las de vapor primero y más tarde las de electricidad y de motores de combustión interna, las cuales constituyen un factor permanente de siniestros, que en el mejor de los casos causan imposibilidad transitoria del trabajador y, en otros, incapacidad permanente para la labor e incluso la muerte, en el peor de los supuestos. La observación directa de estos casos, posible gracias a la concentración de trabajadores en una sola clase de producción, pone ante sus ojos la percepción del fenómeno material en sí y la necesidad de remediarlo, lo mismo para la prevención de los riesgos que disminuyan su frecuencia como para la reparación de los daños causados por estos riesgos si ocurrieran.

Las primeras leyes que crean y regulan un auténtico Seguro Social son promulgadas por el canciller de Prusia, Otto von Bismarck, durante la época del emperador Guillermo I.

El movimiento socialista fue adquiriendo gran fuerza en la vida europea, cuyas estructuras liberalistas se tambaleaba imposibilitando satisfacer las necesidades mínimas de la creciente población obrera. Las fábricas requerían mayor producción y las máquinas desplazaban a los trabajadores, quienes debían someterse a las exigencias de los patrones. La acumulación de grandes capitales volvió miopes a sus detentadores, si producían más requerían mercado y compradores, por lo que mantener o incrementar la posibilidad adquisitiva de sus propios trabajadores ampliaría el mercado y aumentaría el consumo. La exportación debe ser complemento y no desplazamiento del mercado, la forma más simple de producción obliga y permite atender las necesidades próximas y hacer crecer la demanda que propicie la oferta. La inestabilidad y la falta de empleo generan intranquilidad y desconfianza; el raquítico pago de salarios aunado a un bajo poder adquisitivo, hacen tambalear estructuras y derribar gobiernos.

Todos los factores económicos negativos fueron conjuntándose en los países industrializados. El socialismo aprovechó los defectos para dar una pelea perdida desde los inicios por falta de bases económicas. Se proponía cambiar a los detentores del poder y sustituirlos por los propietarios; mortal error; los débiles nunca pueden ser poderosos, por temor o ignorancia en el empleo de su fuerza. A pesar de las muchas reuniones y la lista inagotable de trabajadores que

se unían a sus movimientos, era poco lo que se lograba en el reconocimiento de derechos; la fuerza política se unió a la económica y el poder espiritual a los socialistas.

Ante la aparente fuerza del socialismo, el poder lo condenó enérgicamente y la Iglesia católica lanzó su encíclica *Rerum Novarum*; pero todo intento destinado a frenar este movimiento estaba de antemano condenado al fracaso. Fue necesario recordar que el ser humano tiene necesidades materiales para llegar a la satisfacción, tranquilidad y bienestar.

En 1878, Bismarck concibe un plan para acabar con el movimiento socialista, mediante una legislación de emergencia: la ley contra las tendencias de la social-democracia, consideradas peligrosas para la comunidad.

Bismarck, comprende la trascendencia de los seguros sociales como instrumento político para atraer a las clases económicamente débiles, unirlos en torno al Estado, para que mediante esto contrarrestar, los riesgos a los que se encuentran expuestos obreros y familiares.

Bismarck justificaba la creación de los Seguros Sociales, diciendo que es más fácil tomar el asunto entre manos.. No como limosna, sino como derecho a recibir ayuda, cuando las fuerzas se agoten y apesar de la buena voluntad no se pueda hacer más. Todo el que patrocine esto tendrá el control a su entera conveniencia (El Estado). Aunque se necesita tener mucho dinero para esto es una buena colocación del dinero, pues con ello se evitan las revoluciones.

La primera Ley de un auténtico Seguro Social fue la del seguro obligatorio de enfermedades, establecida el 13 de junio de 1883; la segunda el 6 de julio de 1884, sobre seguro de accidentes de trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales; y otras más del 22 de junio de 1889, con el seguro obligatorio de invalidez y vejez.

Si un trabajador caía enfermo, el seguro de enfermedad le proporcionaba atención médica y ayuda financiera; cuando sufría un accidente el fondo de compensación sufragaba todos los gastos médicos; cuando quedaba total o parcialmente incapacitado, inválido, habiendo cumplido 65 años y estando cesante, recibía una pensión que le permitiera vivir decorosamente.

Los gastos del seguro de accidentes eran sufragados por el patrón, los de enfermedad se repartían entre empleado y patrón, así como los de vejez e invalidez.

Las características de estas leyes delinearón el futuro pues se distinguían por:

- a) Participación del trabajador en el costo del seguro, salvo en el de accidentes de trabajo, íntegramente sostenido por el patrón.
- b) Patrocinado por el Estado, en representación de la sociedad interesada en el sostenimiento de los seguros de invalidez, vejez, enfermedades y maternidad.
- c) Administración de los seguros con intervención del patrón y trabajadores.

En 1900, los seguros sociales se enfocaron con mayor amplitud y se procede a la unificación del de accidentes, que en 1905 se extiende a tres aspectos: accidentes, enfermedad e invalidez.

Los seguros sociales de Alemania estaban integrados por las siguientes ramas:

- 1) Seguro obligatorio de accidentes y enfermedades profesionales.

- 2) Enfermedad y maternidad.
- 3) Seguro obligatorio de invalidez, vejez y muerte.
 - a) Seguro de los obreros.
 - b) Seguro de los empleados.
 - c) Seguro de los mineros.
- 4) Seguro contra el paro involuntario.

La ley del 5 de julio de 1934 reorganiza la administración de los seguros sociales, autorizando al gobierno para dictar las disposiciones pertinentes. En Alemania nunca se utilizó el término de Seguridad Social.

I.III.II Inglaterra

Las causas que originan el establecimiento del Seguro Social en Inglaterra son diversas: van de la atención a los pobres, a la revolución industrial y a los movimientos sociales que no se atrevieron a alterar sus estructuras. Las leyes de pobres, los movimientos cartistas, el aislamiento de la gran isla y el crecimiento de las fábricas, configuran un sistema de indiscutible efectividad, muy distinto del alemán.

En Inglaterra el Seguro Social obedece a la iniciativa gubernamental de instaurar los seguros anticipándose a las reivindicaciones que pudieran imponer los socialistas revolucionarios. El seguro privado de principios del siglo XIX permitía adaptar sus principios al Seguro Social.

En 1870, el sacerdote de la Iglesia anglicana, William Lewery, propuso un sistema de seguros contra la vejez y las enfermedades. Estas ideas motivaron a Joseph Chamberlain a elaborar un plan de seguro voluntario para la vejez con aportaciones del Estado lo que suscitó diversas sugerencias, como la de Charles Booth en su programa relativo al pago de una pensión de cinco chelines semanales a cada persona, después de 65 años de edad, con cargo a fondos procedentes de contribuciones, sin tomar en cuenta la condición de necesidad y la contribución previa.

En 1893 se nombró una comisión encargada de estudiar el problema de la ancianidad desvalida. En su informe destacaba que el ahorro personal, las sociedades de socorros mutuos y de beneficencia bastaban para resolver el problema.

En 1899 la Cámara de los Comunes, designó una nueva comisión para el estudio del problema de los ancianos pobres, que se pronunció a favor de un sistema de pensiones; en dicha comisión se encontraba David Lloyd George. Así se expidieron normas legales de previsión y seguridad social destinadas a proteger el derecho al trabajo y la tutela de los trabajadores.

1907. Ley sobre educación, inspección médica, cuidando de la salud y condición física de los menores, en escuelas públicas elementales.

1908. Ley de pensiones para la vejez y ley reguladora del trabajo en las minas de carbón, con una jornada de 8 horas.

1909. Ley de Bolsa de trabajo, con un sistema contra el paro forzoso; Ley de proyectos de Ciudades, para proporcionar casas baratas a los obreros y Ley de junta de trabajadores.

1911. Primera legislación de seguros sociales, con intervención de Lloyd y Churchill. Lloyd estaba interesado en el seguro de enfermedad, habiéndose inspirado en Alemania. Churchill, ministro de comercio, conjuntamente con el secretario permanente del ministro, Hubert Llevellyng Smith y William Beveridge, proyectaron la Ley de 1911. Esta disposición se limitaba a cubrir las enfermedades de invalidez, ya que el seguro de vejez, viudez y orfandad no aparecen sino hasta 1925.

Las leyes de vejez de 1908 condicionaban sus prestaciones a los ingresos y prioridades del solicitante, de ahí que no se diferencien de la beneficencia pública.

El financiamiento de los seguros contra enfermedad y el desempleo se integraba con aportaciones del Estado, patrones y trabajadores; es decir, gravitaba sobre el consumo. La administración estaba confiada en el seguro contra enfermedad, a sociedades sin fines de lucro, organizadas por las agrupaciones de socorros mutuos o por las propias uniones obreras, o a sociedades consideradas adjuntas a las compañías de seguros comerciales. El seguro contra el paro se manejaba mediante un sistema nacional de Bolsa de trabajo.

En 1925, después de reformarse en 1920 el campo de aplicación del seguro contra el paro, se extendió el principio del seguro a los riesgos de vejez y muerte.

Las leyes de pensiones para viudas, huérfanos y ancianos disponían el pago de estas pensiones a las viudas de los asegurados y establecían subvenciones a los hijos menores y huérfanos. Los asegurados y sus esposas adquirían el derecho a la pensión al cumplir 65 años.

El 1ro. de junio de 1941, Arthur Grenwood, ministro sin cartera, formuló ante la Cámara de los Comunes el anuncio del nombramiento de una Comisión parlamentaria encargada del estudio de los seguros sociales.

Se reconoce en el plan la importancia a la salud, tanto para la familia como para la nación, que se encomienda su protección a un servicio de salubridad que asegure cualquier tratamiento médico.

A la mujer casada se le reconoce una serie de primas o compensaciones en razón de un estado económico y social: una división total proporcional al número de cuotas pagadas antes del matrimonio, hasta la cantidad de diez libras. Tendrán una prestación económica por maternidad; si trabajan percibirán una prima por dicha maternidad durante trece semanas. A la viuda se le pagará pensión de 24 chelines por retiro; si tiene más de 60 años, pensión de 36 chelines a la semana durante 6 semanas, para cubrir un periodo de adaptación. Si tiene hijos que dependan de ella, se establece un subsidio de tutoría de 24 chelines a la semana, más una cantidad adicional media de 8 chelines por cada hijo.

En Inglaterra se utilizó el término Seguro Social.

I.III.III Estados Unidos de América.

El sistema estadounidense permite la conexión de los siguientes servicios: de alimentos, a fin de evitar adulteraciones, inspección de mariscos, cumplimiento de leyes sobre drogas y medicamentos; cosméticos, educación, rehabilitación vocacional; servicios de salud pública, vigilancia de fronteras, aeropuertos, seguro social y asistencia pública.

En la Ley de Seguridad Social de 1935 de los Estados Unidos de América y su aplicación en 1939, el congreso y el presidente tomaron en cuenta primordialmente los riesgos continuos de la

inseguridad la que por lo general se enfrentan las familias estadounidenses año tras año.

Consideraron a las primeras normas de la Ley de Seguro Social como un fundamento sobre el cual, con tiempo y experiencia, se establecería un programa más amplio y más fuerte. Los primeros once años de administración de la Ley de Seguro Social mostraron la justicia de sus objetivos, la factibilidad de atacar la inseguridad social por medio del seguro social y la asistencia pública, y la aceptación general de estas formas de ayudar a mantener la independencia económica de las familias de Estados Unidos.

En el mensaje que el presidente Franklin D. Roosevelt ofreció al Congreso de los Estados Unidos de América el 6 de enero de 1941, tras advertir que jamás se había visto tan seriamente amenazada la seguridad social del país, decía que ningún ciudadano con visión realista podía esperar generosidad internacional de un paz impuesta por un dictador, es decir, el retorno de una verdadera independencia, el desarme mundial, la libertad de expresión o de culto.

Roosevelt proclamó que la economía social de su país reclamaba una mejoría inmediata que permitiera amparar a un mayor número de ciudadanos por medio de pensiones de vejez y seguros contra la desocupación, ampliar las oportunidades para obtener asistencia médica adecuada e idear un sistema más apropiado mediante el cual las personas pudieran disfrutar de una ocupación bien remunerada.

Concluyó consagrando las cuanto libertades esenciales del ser humano: libertad de la palabra y de expresión en todas la parte del mundo, liberar de adorar a Dios, libertad para subsistir y libertad de vivir sin temor, Ello entraña el orden moral de las democracias.

I.III.IV México.

El miedo a la vejez teñía de tristeza los días de los trabajadores del siglo XIX. Todos tenían la certeza de que la miseria se apoderaría de ellos en el preciso instante en que fueran incapaces de continuar trabajando: los bajos salarios y la falta de cualquier tipo de seguridad social les impedían contar con un ahorro capaz de garantizar su subsistencia. Para los obreros del porfiriato sólo existía un camino: continuar en sus puestos hasta el fin de sus días. Era preferible morir junto a una máquina que enfrentar la mendicidad.

La vida de los trabajadores conducía a un callejón sin salida y ello fue alimentando un gran descontento: la exigencia de mejores condiciones laborales se generalizó en casi todo el país.

En algunos sitios se demandaba el derecho a la salud, en otros la mejoría en las condiciones de trabajo y la jubilación. Sin embargo, los tiempos no eran propicios para tales reclamos: la industrialización a marchas forzadas no podía pararse en estos problemas. México, desde el punto de vista de Don Porfirio y de la mayor parte de los Científicos, tenía que ofrecer las mejores condiciones a los inversionistas sin importar el costo social que ello implicaría. Ya vendrían tiempos mejores, cuando todos los mexicanos accederían a condiciones de vida más dignas. Por el momento, los trabajadores habrían de conformarse con seguir los consejos de Genaro García, economista del porfiriato,:

" Para que un hombre llegué a procurarse de un capital, cualquiera que éste sea, necesita trabajar empeñosamente y abstenerse de consumir una parte de los objetos que obtenga "

A pesar de sus aparentes virtudes, la propuesta de Genaro García nunca se vio realizada. Los vientos de guerra se apoderaron del país a partir de 1910, y los sueños del porfiriato trocaron en pesadilla: las ideas de orden y progreso fueron aplastadas por los corceles de los alzados. Así, tras varios años de lucha, murieron cerca de un millón de mexicanos, mientras que la planta productiva quedó prácticamente destruida. La minería, la industria textil y los ferrocarriles fueron arrastrados por los distintos ejércitos.

Los revolucionarios del noreste ascendieron al poder con un proyecto político que, a través de un Estado casi omnipotente, buscaba conciliar el desarrollo con todos los sectores sociales. El ogro filantrópico se adueño de la escena nacional.

El nuevo Estado se fundó con la Constitución de 1917: en ella se planteaba un proyecto nacional, que recuperaba algunas de las demandas de los trabajadores del porfiriato. La Seguridad Social fue esbozada en algunas de las fracciones del artículo 123. Se tomaba en cuenta los problemas de la salud en frases como:

" Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión, por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído la muerte o simple incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinan."

De la misma forma, se tocaba el tema de la cesantía y vejez:

"Se considera de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal, como el de cada estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular".

Por desgracia, los señalamientos del artículo 123 se convirtieron en letra muerta: el gobierno de Venustiano Carranza no tenía la intención ni la fuerza de cumplirlos. Los conflictos internacionales, la pugna con Alvaro Obregón y el cuartelazo inminente, eran buenas razones para ignorar el mandato constitucional. En ese momento, las urgencias gubernamentales eran otras; tratar de garantizar su supervivencia. Así, tras la rebelión de Huerta, el asesinato de Carranza y la llegada de el Presidente Obregón, el Estado comenzó a llevar a cabo algunas de las propuestas de 1917. El tiempo de la Seguridad Social había llegado.

El interés del líder sonoreense en la Seguridad Social no era resultado de la casualidad. Obregón, antes de lanzarse en pos de la presidencia, había suscrito un pacto secreto con la principal organización obrera de aquellos tiempos, la CROM, mediante el cual los trabajadores se comprometieron a apoyarlo hasta las últimas consecuencias a cambio de ciertos puestos en el gabinete y la promulgación de algunas leyes que los favorecerían. De esta manera, el 9 de diciembre de 1921, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley del Seguro Obrero, por medio de la cual se crearía un impuesto equivalente al 10% de los salarios percibidos por los trabajadores y que sería cubierto por los empresarios. El objeto del gravamen era la creación de una "reserva económica administrada por el Estado para cubrir las indemnizaciones por accidentes de trabajo, jubilaciones por vejez y seguros de vida". De acuerdo con el proyecto publicado en el Diario Oficial de la Federación:

El fondo de reserva sería invertido en instituciones de crédito que tenderían a facilitar el desarrollo de la riqueza pública y muy principalmente en las instituciones de crédito que dieran facilidad a las clases trabajadoras para obtener pequeños créditos con un interés moderado; así

como para la apertura de créditos con compañías que quisieran construir habitaciones en condiciones ventajosas, para que con facilidad pudieran adquirirlas los trabajadores..."

La Ley del Seguro Obrero no sólo contemplaba la previsión social, sino que también buscaba la promoción de obras que repercutieran en beneficio de los trabajadores y que, al mismo tiempo, fortalecieran la filantropía estatal.

Los proyectos de Seguridad Social del obregonismo no se limitaron a la Ley del Seguro Obrero, ya que, a finales de 1922, los diputados de las Comisiones del Trabajo y Seguridad Social elaboraron una propuesta de la Ley de Accidentes Industriales, en la cual se señalaba como obligatoria la contratación de seguros por parte de los empresarios para garantizar la indemnización y la atención médica para los trabajadores que sufrieran algún accidente o enfermedad profesional. Asimismo, durante el gobierno de Plutarco Elías Calles, se dio continuidad a los afanes obregonistas cuando se elaboró la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, mediante la cual los burócratas obtuvieron el derecho a ser jubilados cuando cumplieran los 55 años o estuvieran imposibilitados para continuar laborando.

Aparentemente, el gobierno había dado los primeros pasos para destruir el miedo a la vejez. No obstante, los proyectos de Seguridad Social se quedaron sólo en el papel; a pesar de su fuerza política y militar, los caudillos de la revolución no habían logrado crear un aparato gubernamental lo suficientemente sólido para llevar a la práctica estas iniciativas y, para colmo de males, la crisis de 1929 golpeó brutalmente la economía nacional y canceló todos los proyectos de Seguridad Social. En aquellos días, era mucho más importante la conservación de cualquier tipo de prestaciones. Una economía que estaba herida de muerte no podía darse el lujo de "desviar recursos" para el bienestar de los trabajadores.

No sería sino hasta el cardenismo, en la crisis de 1929, cuando se dieron por fin las condiciones necesarias para realizar el proyecto de Seguridad Social: La Ley Federal del Trabajo ya se había promulgado y el régimen buscaba consolidar su alianza con el movimiento obrero. Así las cosas, en el Plan Sexenal, Lázaro Cárdenas hizo un compromiso de gran importancia:

"El Partido Nacional Revolucionario impone a sus miembros que se hallen en el poder la obligación de la implantación del Seguro Social obligatorio, aplicable a todos los trabajadores y que cubra también los principales riesgos no amparados por la Ley Federal del Trabajo. Se expedirá la Ley del Seguro Social en favor de los asalariados sobre la base de cooperación entre entidades concurrentes; Estado, trabajadores y patrones, en la proporción que un estudio detenido señale..."

Se contaba ya con la obligación gubernamental de institucionalizar la Seguridad Social. Todo hacía pensar que los fracasos de los caudillos habían quedado atrás y que, ahora sí, quedaba libre el camino para la constitución del Seguro Social. Aunque, en realidad, habría de transcurrir todo el sexenio de Cárdenas para que los ofrecimientos del Plan Sexenal se convirtieran en derecho positivo.

Efectivamente, desde 1935, el Poder Legislativo, La Suprema Corte de Justicia, las organizaciones obreras y los representantes patronales presentaron un sin número de propuestas que nunca llegarían a cristalizar. Las tensiones que caracterizaron al cardenismo, aunadas a los conflictos internacionales y los enfrentamientos entre los sectores involucrados, impidieron que los ofrecimientos de campaña llegaran a feliz término. El Seguro Social quedó reducido a un cúmulo de papeles y a miles de palabras que terminaron volando con el viento.

De esta manera, tocarían al gobierno Manuel Ávila Camacho dar los pasos definitivos para constituir el Seguro Social. A partir de su toma de posesión, el nuevo Presidente logró terminar con los conflictos provocados por la política cardenista y, gracias a ello, estuvo en condiciones de allanar la ruta que conducía a la Seguridad Social. La primera medida encaminada a lograr este objetivo fue la reforma administrativa del gobierno: el Departamento del Trabajo y Previsión Social, con lo cual se creó una instancia con la fuerza suficiente para llevar a buen puerto la iniciativa. Poco tiempo después de la aparición de la nueva secretaría, Ávila Camacho ordenó la constitución de una comisión tripartita para redactar la Ley del Seguro Social. Así, entre 1941 y 1942, el grupo que dirigía Ignacio García Téllez preparó una nueva versión de la ley, la cual fue aprobada por el Poder Legislativo para ser publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943.

El Instituto Mexicano del Seguro Social había nacido, y todo hacía pensar que las intenciones del Estado se cumplirían sin problemas.

I.III.V. Panorama Internacional.

El Seguro Social organizado por Alemania por iniciativa del gobierno surge de la propia política estatal en la época de Bismarck, pero inmediatamente las organizaciones de trabajadores, inspiradas en la nueva conciencia, piden que el seguro se instaure en todos los países; los socialistas, siguen la orientación marcada por el hombre de estado que fuera su más enconado enemigo.

En el Congreso Internacional Socialista reunido en Amsterdam en agosto de 1904, se acordó una resolución sobre seguros sociales, que puede ser considerada como antecedente de la Organización Internacional del Trabajo. De la cuál podemos extraer lo siguiente:

"Los trabajadores de todos los países deben exigir instituciones propias para prevenir en cuanto sea posible la enfermedad, los accidentes y la invalidez, para darles, mediante leyes de seguro obligatorio, el derecho de obtener suficientes medios de vida y de asistencia durante el tiempo en que sea posible aprovechar su fuerza de trabajo por razón de enfermedad, de accidente, de invalidez, de vejez, de embarazo, de maternidad o de parto. Los gastos de los seguros y en primer término, los de invalidez, así como los de viudez y de orfandad, se obtendrán mediante impuestos sobre el capital, la renta y sucesiones. Donde esto no sea posible, los gastos de seguro recaen sobre el salario del obrero e incluso aunque los patrones aporten. Es pues, deber de los obreros reparar la pérdida de salarios reforzando sus organizaciones sindicales. Los trabajadores deben exigir que las instituciones de seguros sean confiadas a la administración de los propios asegurados y que concedan las mismas ventajas a todos los obreros del país y a los extranjeros residentes en él".

El Congreso Francés celebrado en Lille en 1923 reclama la implantación de los seguros sociales: "sin embargo, convendría no ilusionarse sobre la capacidad de protección de las organizaciones sindicales. A pesar de los socorros considerables que pueden distribuir, jamás desempeñarán el papel eminente del Estado, en materia de Seguro Social. Por ello el Partido Político de los Trabajadores, el Partido Socialista, formula desde su nacimiento, una de las reivindicaciones esenciales del proletariado, al pedir que la sociedad se hiciese cargo de los ancianos y de los inválidos de trabajo.

I.IV. Constituciones y Organismos Internacionales.

1. La Constitución de Alemania de 1919, estableció en el artículo 163: " Todo alemán tiene sin perjuicio de su libertad personal, el deber moral de utilizar sus fuerzas intelectuales y físicas conforme al interés de la colectividad En caso de que una operación conveniente no pueda serle procurada, se le deben asegurar los medios de existencia necesarios".

2. La constitución de Chile 1925, artículo 1ro inciso 14, asegura a todos los habitantes " La protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social, especialmente en cuanto se refiere a la habitación sana y a las condiciones económicas de la vida, en forma de proporcionar a cada habitante un mínimo de bienestar, adecuado a la satisfacción de sus necesidades personales y a las de familia. La ley regulará esta organización."

3. La Constitución española de 1931, en su artículo 46, segundo apartado, determinaba: "La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. Su legislación social regulará los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte".

4. La Constitución de Portugal de 1933, artículo 8, inciso 1ro indica: "Los derechos y garantías individuales de los ciudadanos portugueses están constituidos por los siguientes: El derecho a la vida y a la integridad personal".

5. La Constitución del Perú de 1935, artículo 48, afirma: "La ley establecerá un régimen de previsión de las consecuencias económicas de la desocupación, edad, enfermedad, invalidez y muerte; fomentará las instituciones de solidaridad social, los establecimientos de ahorros y de seguros de la cooperativas".

6. La Constitución de Uruguay de 1934, artículo 58, consigna: "Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patrones, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez desocupación forzosa, etc; y a sus familiares en caso de muerte, la pensión correspondiente. La pensión de vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de la larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales.

7. La Constitución de Colombia de 1936, artículo 39: "La asistencia pública es función del Estado. Se deberá prestar a quienes careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirla de otras personas, estén físicamente incapacitados para trabajar. La ley determina la forma como se presta la asistencia y los casos en que debe darla directamente el Estado".

8. La Constitución de México: El artículo 123 en su texto original, disponía : "El Congreso de la unión y las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos y, de manera general, todo contrato de trabajo fracc. XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para fundir e inculcar la previsión popular.

La disposición era buena pero no efectiva; carecía del entorno económico necesario para su

aplicación. Las cajas de seguros populares nunca se establecieron; el concepto popular resultaba ajeno a los principios del derecho y el hecho de dejar al ámbito de las entidades la expedición de leyes sobre esta materia, las condenaba a una imposibilidad no superable.

En el desarrollo de la estructura nacional se ha tratado de institucionalizar lo que por naturaleza es ajeno a la particular manera de ser nuestro pueblo. Desde la época prehispánica, los reinos seguían a la figura del monarca como centro y eje de toda actuación política, social y económica.

En cuanto a organismos internacionales mencionaremos los siguientes:

1. La Organización Internacional del Trabajo se reunió en conferencia general en Filadelfia del 20 de abril al 12 de mayo de 1944 y recomendó la garantía de los medios de existencia, para compensar la necesidad y prevenir la indigencia, restableciendo hasta un nivel razonable, los medios perdidos por causa de incapacidad del trabajador, la vejez incluida, u obtener un empleo remunerador en caso de paro, así como procurar ayuda a la familia, en la coyuntura de muerte del que la sostenía. La garantía de los medios de existencia debe ser establecida, dentro de lo posible, sobre la base del Seguro Social obligatorio : la asistencia social deberá atender las necesidades no cubiertas por el seguro social obligatorio.

2. La organización de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre del 10 de diciembre de 1948, en sus artículos 22 y 23, señala las garantías y los derechos del trabajo, la protección contra el desempleo y la Seguridad Social, así como la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a la dignidad de todo miembro de la sociedad y al libre desarrollo de la personalidad.

3. La novena asamblea general de la Asociación Internacional de Seguridad Social, celebrada en Roma del 3 al 7 de octubre de 1949, comprende los aspectos genéricos más importantes de esta materia:

a) Aplicación de medidas de protección a la madre y al hijo.

b) Garantía de los medios de existencia por seis semanas antes y seis semanas después del parto, para las mujeres que trabajan.

c) Subsidios familiares adecuados al nivel de vida de las personas, tomando en cuenta las condiciones de vida de cada país.

d) La participación tripartita de los asegurados, patrones y poderes públicos ha prevalecido desde su origen en el financiamiento de las instituciones de seguros sociales.

e) Las fuentes de financiamiento dependen de la estructura económica y social de cada país.

5. La Carta de Buenos Aires, promulgada por la Tercera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en mayo de 1951, advierte que los programas de Seguridad Social en los países del continente americano tienen por objeto primordial la elevación del nivel de vida de sus habitantes por medio del desenvolvimiento económico, el mejoramiento de las condiciones sanitarias y el progreso de la cultura, lo que impone la necesaria coordinación de la política social con la política económica sanitaria. Los regímenes de los Seguros Sociales, de previsión y de asistencia social revisten relevancia para la obtención de los diferentes objetivos que plantea el moderno concepto de la Seguridad Social. Para la realización de los programas es menester la colaboración de todas las partes interesadas en el terreno nacional y la cooperación entre los diferentes estados en el orden internacional. Se emitieron

entonces las siguientes declaraciones:

1. Para los pueblos americanos nada debe tener mayor primacía que el procurar el bienestar del hombre, salvaguardando su libertad y dignidad.
2. La Seguridad Social debe organizarse por medio de un conjunto de normas jurídicas que garanticen, como función ineludible del estado, la coordinación de la política social, económica y sanitaria, a fin de procurar:
 - a) El equilibrio entre los principios de libertad y de solidaridad mediante la integración de los derechos individuales con los derechos sociales, con sentido justicialista, así como la formación y arraigo de una conciencia colectiva de justicia social.
 - b) La elevación del nivel económico de vida a partir del pleno empleo y la justa retribución, para lo cual deberán aprovecharse los recursos naturales y aumentar la producción gracias a un mayor perfeccionamiento técnico y una mejor capacidad de trabajo.
 - c) La elevación en el nivel del salario, mediante la protección biológica integral orientada a mantener a la población en las mejores condiciones de salud y de capacidad de trabajo.
3. La acción del estado en materia de Seguridad Social debe fundamentarse en el derecho que tiene el hombre de ser protegido por la sociedad ante la necesidad, así como en el derecho al bienestar que se reconoce a todo trabajador como consecuencia de su participación en la formación de la riqueza nacional.
4. La unidad o pluralidad de medios para el logro del objetivo de la Seguridad Social debe ser decidida por cada país, de conformidad con la realidad nacional, en armonía con los principios internacionalmente aceptados.
5. Es preciso asegurar una decidida participación y colaboración de las partes interesadas, en los aspectos relacionados con la elaboración, organización y realización de los regímenes de Seguridad Social, así como la protección de sus derechos mediante procedimientos y garantías que aseguren su rápido y efectivo reconocimiento.
6. Debe fomentarse la más amplia cooperación entre las naciones del continente americano, a fin de facilitar la solución de aquellos problemas de Seguridad Social que superen sus posibilidades nacionales.

CAPITULO II.

LAS TRES INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

II.1 Instituto Mexicano del Seguro Social

II.1.1. Bases Constitucionales

En 1929 se reforma el artículo 123 de la Constitución a fin de consignar la facultad exclusiva del Congreso de la Unión el legislar en materia de trabajo para toda la República. En esa ocasión se modifica el texto de la frac. XXIX, para quedar como sigue: *"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos"*. Es entonces cuando se transforma el trabajador en una posibilidad de ser humano.

II.1.1.1 Principios de la Primera Ley.

Es importante conocer los aspectos de la iniciativa, que concentran sus objetivos:

1. **Protección al salario:** Dicho régimen representa un complemento al salario en la medida de que otorga prestaciones al trabajador, estabiliza el tipo de vida del mismo, y satisface con esto algunas aspiraciones como lo es la de mejor vida.
2. **Teoría objetiva del riesgo:** El trabajador se encuentra constantemente en riesgo, sobre todo aquellos que se encuentran trabajando en lugares donde se manejan grandes maquinarias, químicos, y materiales de alta peligrosidad, era necesario un organismo que regulara todo este tipo de riesgos a los cuales se encontraba expuesto el trabajador.
3. **Interés social:** Si desde el punto de vista del interés particular del obrero legitima la implantación de un sistema como el Seguro Social, que está destinado a proteger su economía familiar, también y desde el más amplio punto de vista de los intereses de la sociedad, tal medida halla una plena justificación, porque con la misma se tiende a evitar que la miseria y la angustia azoten a grandes sectores de la población nacional.
4. **Interés público:** El Seguro Social no considera el riesgo particular de cada persona que se asegura, sino que atiende a las condiciones económicas del sector de la colectividad que se trata de asegurar. Debe destacarse también que como protección impartida del Seguro Social entraña una función de interés público, no puede ser encomendada a empresas privadas, sino que el estado tiene el deber de intervenir, en su establecimiento y desarrollo, porque quien sufre en última instancia los riesgos de la pérdida de capacidad de trabajo de los obreros es la colectividad entera, que con motivo de esos acontecimientos ve trastornadas sus actividades y amplificadas muchos de sus problemas.
5. **Servicio público:** Como en la conservación de las energías productivas no sólo va de por

medio el derecho del asalariado, sino también el beneficio de los empresarios y el interés de toda la colectividad, compete al Estado encauzar el Seguro Social como un servicio público encomendado a un Instituto descentralizado que, con la aportación oficial, de los trabajadores y la de los patrones acuda prestamente a cumplir la responsabilidad económica que nace de la solidaridad nacional.

6. **Carácter obligatorio:** Debe establecerse con el carácter de obligatorio, para garantizar la estabilidad y la permanencia del sistema, y también para extenderlo al mayor número posible de las personas que deben quedar comprendidas en él carácter de obligatorio del Seguro Social hace imposible el hecho que la falta de previsión y, más concretamente, la falta de pago de primas, ocasiones, como ocurre en los seguros privados, la pérdida de los derechos del asegurado, pues el aseguramiento y el pago de cuotas es forzoso.

7. **Ramas:** La iniciativa considera comprendidos dentro del Seguro Social los siguientes riesgos: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades generales y maternidad e invalidez, vejez y muerte. Igualmente consideraba la desocupación en edad avanzada.

Sin embargo las reformas a esta ley de creación del Instituto Mexicano del Seguro Social se dieron hasta el presidente Echeverría, en cuyo gobierno se expidió la ley en vigor. Los propósitos fundamentales de las reformas eran los siguientes:

- a) Incrementar la población protegida, motivando el crecimiento horizontal. Esto se llevó a cabo mediante la incorporación paulatina de zonas, conforme a las posibilidades de ampliar servicios.
- b) Disminuir condiciones para el otorgamiento de prestaciones o incrementar el monto de las otorgadas a fin de mantenerlas activas.
- c) Adecuar grupos de cotización a las circunstancias económicas variantes, con lo que se aumentaban las posibilidades financieras de la institución.

Las reformas que el Congreso de la Unión llevó a cabo fueron las siguientes:

- * 31 de diciembre de 1947 y 3 de febrero de 1949, promovidas por el Presidente Miguel Alemán:
- * 30 de diciembre de 1956, presentada por el Presidente Ruiz Cortines,
- * 30 de diciembre de 1959, proyectada por el Presidente López Mateos,
- * 31 de diciembre de 1965, propuesta por el Presidente Díaz Ordaz
- * 31 de diciembre de 1972 impulsado por el Presidente Luis Echeverría.

II.I.III Disposiciones Generales

a) Tipos de Seguro.

La ley que entró en vigor a partir del 1ro de abril de 1973 distingue dos tipos de seguro:

- * El obligatorio.
- * El voluntario.

En la práctica, su manejo corresponde a estos aspectos:

1. Seguro obligatorio

La obligatoriedad se refleja en la inscripción como en el pago de cuotas. La omisión del cumplimiento hace objeto de sanciones y responsabilidades.

2. Seguro voluntario:

Corresponde a los no asalariados, campesinos, patrones, personas físicas y trabajadores domésticos, y cuya incorporación se deja como facultad discrecional del Instituto.

b) Ramas del Seguro.

La rama del Seguro se relaciona con la posibilidad de que ocurra alguna contingencia: accidente, enfermedad, muerte, maternidad, cesación en el trabajo, vejez. Es distinta una rama a un tipo de seguro.

Seguro Social	Tipo o Regímenes	Obligatorio
		Voluntario
	Ramas (Relacionadas con las contingencias)	

Esto se puede apreciar en el artículo 11 de dicha ley el cual enumera las ramas:

I. Riesgos de trabajo.

II. Enfermedades y maternidad.

III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

IV. Guardería para hijos de aseguradas.

c) Sujetos.

Los sujetos asegurados a quienes se incluye en el régimen obligatorio están numerados en los artículos 12 y 13 de dicha ley.

Los grupos contenidos en el precepto corresponden al régimen obligatorio, sin condición; deben incorporarse o ser inscritos en el momento en que tengan el carácter que en cada caso determina la ley. La falta de afiliación dará lugar a la aplicación de sanción:

1. Los trabajadores.

2. Los miembros de sociedades cooperativas.

3. Ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios

El grupo que pertenece al régimen voluntario:

1. No asalariados

Que tengan otro tipo de actividad para la obtención del ingreso.

2. Ejidatarios, colonos, comuneros y pequeños propietarios.
Mismos que no se encuentren afiliados a alguna organización

3. Patrones

4. Trabajadores domésticos.

Con fundamento en lo anterior debemos considerar dos tipos de sujetos, previstos en la ley, como trabajadores y como patrones

* Sujetos obligados. Las personas físicas o morales que deben registrarse, afiliarse y pagar las cuotas que determine la ley, se convengan o se determinen en los acuerdos o convenios de incorporación de crédito, cooperativas, asociaciones civiles, uniones, sindicatos, federaciones, así como cualquier tipo de organización.

* Sujetos de aseguramiento. Los sujetos de aseguramiento configuran la parte más importante del Seguro Social: son los asegurados que tienen el derecho a recibir beneficios e incorporar a sus dependientes económicos. Este derecho debe ser jurídicamente exigible en todos los casos.

d) Afiliación.

Afiliar: juntar, asociar una persona a otras personas que forman una corporación o sociedad.
Registrar: inscribir, presentarse, matricularse.

Tanto afiliarse como inscribirse se usan indistintamente en relación con los asegurados y sus beneficiarios.

La ley se reserva la palabra registro para los sujetos obligados (patrones), quienes deben incorporarse como condición previa a la inscripción de los asegurados. En el artículo 15 de esta ley se obliga a:

Registrarse e inscribir a sus trabajadores dentro de un plazo no mayor a los cinco días.

e) Derechos

Los trabajadores, sujetos de aseguramiento tienen derecho a solicitar del Instituto con base en el artículo 18, su inscripción y avisar la modificación de ingresos y las bajas. El ejercicio de este derecho no libra a los patrones de sus obligaciones, sanciones y responsabilidades.

Los sujetos de aseguramiento deben proporcionar a los sujetos obligados los documentos, informes y datos que la ley y sus reglamentos requieran para la incorporación, los sujetos obligados, a su vez, deberán proporcionarlos al Instituto.

f) Baja.

Los sujetos obligados elaborarán los avisos de baja cuando se dé alguno de los supuestos que marca la ley; como excepción los propios asegurados pueden hacerlo, o el Instituto, cuando se esté en los casos limitativamente establecidos como continuación voluntaria en el régimen obligatorio.

g) Sanción.

La omisión en el cumplimiento de los deberes impuestos, o la comisión de ciertas conductas, serán sancionadas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el sujeto obligado no inscriba al asegurado en los términos de la ley.
- b) Cuando el obligado o el asegurado proporcionen datos no ajustados al salario base de cotización.
- c) Por omitir la presentación de avisos de cambio de salario.
- d) En el supuesto de no presentar el aviso de baja.

La sanción se limita al cobro de recargos moratorios en los términos del Código Fiscal de la Federación. No puede considerarse sanción al cobro de las cuotas omitidas como tampoco el monto de las prestaciones que el Instituto haya otorgado al asegurado o a sus beneficiarios, como capitales constitutivos.

II.IV. Naturaleza de la Cuota.

La ley del Seguro Social no da una definición de la cuota que permita encontrar en sus elementos su carácter obligatorio. A partir de 1943 los embates contra el Seguro Social se centraron a combatir la cuota y su pago, así como la facultad del Instituto para el cobro y los procedimientos económicos-coactivos.

El Instituto debe contar, para la exigibilidad del pago, con los apoyos legales derivados de su propia naturaleza.

La fracción IV del artículo 31 constitucional establece la obligación de los mexicanos a contribuir para el gasto público; las condiciones se dan en la propia Constitución de manera clara y precisa. Debemos: 1. contribuir, 2. al gasto público, 3. de la Federación, Estados o Municipios, 4. en la forma proporcional y equitativa, 5. que determinen las leyes. En otras palabras, las contribuciones deben corresponder al gasto público, mismo que se emplea en forma tan amplia hasta llegar a confundirlo con el interés público o con cualquier erogación efectuada por el gobierno. El gobierno tiene que satisfacer necesidades de índole variable, integradas en presupuesto; éstas configuran gasto, erogación a realizar, recuperable en algunos casos, determinables y previamente calculadas y sometidas a la aprobación de los cuerpos legislativos. Para cubrir los presupuestos, los mexicanos contribuimos mediante el pago de impuestos, productos, derechos, aprovechamientos y cuotas que atiendan los gastos públicos en alguno de los tres niveles de la administración.

De esta forma, la cuota del Seguro Social debe contemplarse desde los siguientes ángulos:

- a) Determinar si las prestaciones del Seguro Social forman parte del gasto público.
- b) Establecer si el Instituto lleva a cabo actos enmarcados en la esfera de la administración pública.
- c) Precisar la correspondencia al ámbito federal, estatal o municipal.
- d) Con relación al primer punto referido al gasto público, debe recordarse que el Seguro Social

tiene un gobierno propio, con órganos superiores que determinan la manera de ser y de actuar del Instituto. Esto lo ubica como un organismo autárquico, cuyas funciones están limitadas en la ley, pero no supeditadas a la aprobación de una entidad superior. Puede decirse que los organismos descentralizados tienen personalidad propia para tomar decisiones, sin que éstas deban ser confirmadas ni las instituciones estén obligadas a atender señalamientos o recomendaciones externos. Pueden, sin embargo, pertenecer a la administración pública, dentro de lo que se conoce como el sector paraestatal. Un organismo descentralizado puede tomar decisiones, pero carece de órganos de gobierno debido a que desempeña una función que corresponde a la administración pública. Esta administración separa ciertas funciones para facilitar su cumplimiento; no obstante queda sujeta a aspectos normativos y de supervisión.

El gasto público lo refieren los especialistas al servicio público, entendiéndolo como aquél que afecta el interés general. Sin pretender resolver el complicado problema del concepto del gasto público, servicio público o interés general; vamos a precisar tanto el gasto como la fuente de ingreso del Instituto. El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en la forma y condiciones previstas por la ley y sus reglamentos.

Los asegurados y sus beneficiarios, para recibir o, en su caso seguir disfrutando de las prestaciones que esta ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma o en sus reglamentos. Se insiste en distinguir, por una parte, la prestación que en dinero o en especie debe cubrir el Instituto y, por otra, una contraprestación que como cuota corresponde pagar a los derechohabientes.

El Instituto esta facultado lo mismo para recaudar las cuotas y percibir los demás recursos, que para satisfacer las prestaciones establecidas en la ley. Los recursos del Instituto se integran, en primer plano, con las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señala la ley, y en segundo plano con la contribución del Estado, de donde podría derivar el absurdo de situar al gobierno contribuyente del seguro. La Asamblea General discutirá anualmente para su aprobación o modificación en su caso, el estado de ingresos y gastos, el balance contable y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente.

La suficiencia de los recursos deberá ser examinada periódicamente cada tres años, por lo menos al practicarse el balance actuarial. En consecuencia, los gastos que efectúa el Instituto son prestaciones determinadas por su ley conforme a los ingresos que en forma de cuotas paga la población obligada como contraprestaciones. La relación entre prestación y contraprestación es inmediata y directa; a mayor prestación del Instituto corresponde la aportación de una cuota más elevada. Además, el Instituto cuenta con su propio régimen de control, administración y revisión; los egresos se determinan en presupuestos anuales, mediante exámenes periódicos de suficiencia, con base en cálculos matemáticos-actuariales.

El gasto público lo realiza la administración pública y atiende necesidades generales; se encuentra en un presupuesto elaborado por el órgano ejecutivo del gobierno y sujeto a la aprobación de un elemento distinto, que es el organismo legislativo local o federal. Desde este punto de vista, el gasto del Seguro Social es ajeno al gasto público; por su naturaleza, elaboración, control y aprobación.

II.IV. Reformas

La Reforma de la Seguridad Social era impostergable. El equilibrio entre las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social y los beneficios que podía otorgar el mismo se había

colapsado, al tiempo que la crisis económica iniciada en diciembre de 1994 obligaba a la creación de una inversión productiva y el empleo, el proyecto que iniciara Ávila Camacho había perdido su sentido, a tal grado que la miseria de los pensionados y la imposibilidad de continuar con el sistema de reparto llegaron a convertirse en un gran problema político y social.

Sólo existía una opción crear un nuevo sistema de pensiones que garantizara la utilización transparente de los recursos a fin de evitar que las reservas para la jubilación se destinaran a otros rubros, como había venido ocurriendo. Asimismo, era necesario abrir la posibilidad de que los trabajadores tuvieran una intervención activa para lograr una pensión digna y, por último, se requería de una mayor participación estatal y de la iniciativa privada a fin de fortalecer la Seguridad Social y promover las inversiones productivas. El fracaso del sistema de reparto tenía que ser corregido, pues de ello dependían la viabilidad del proyecto social del Estado y el futuro de los millones de mexicanos.

La reforma de la Ley del Seguro Social era impostergable. Así, el 12 de diciembre de 1995, la Cámara de Diputados aprobó las modificaciones con 289 votos a favor, 160 en contra y 51 abstenciones.

II.1. VI. Objetivos de las reformas a la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

- * Ampliar la cobertura y los beneficios de la seguridad social a través de sus prestaciones económicas, médicas y sociales.
- * Resolver el problema de viabilidad financiera que pone en peligro la continuidad del Instituto.
- * Crear un nuevo sistema de pensiones capaz de ofrecer garantías al trabajador en el momento de su retiro.
- * Eliminar las distintas clases de riesgo y ajustar las cuotas a la siniestralidad de cada una de las empresas, y reducir la prima de riesgos de trabajo para las compañías que inviertan en prevención de accidentes y modernización de su planta productiva.
- * Ampliar la oferta de las guarderías y reducir el costo de operación de los servicios.
- * Garantizar una pensión mínima y actualizable de acuerdo con el Índice Nacional de precios al Consumidor para los trabajadores y sus familias.
- * Crear las condiciones necesarias para mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios del Instituto.

En el caso del Instituto la principal reforma que afecta al sistema de pensiones ocurrió en la reordenación de los ramos que englobaban las prestaciones sociales. La creación del ramo del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez como una entidad autónoma tiene dos implicaciones. En primer término, impide que las autoridades del Instituto destinen los fondos del ramo para cubrir los gastos generados por sus restantes servicios, y con ello se crea un impedimento legal para que estos recursos corran el riesgo de convertirse en parte del patrimonio inmobiliario o sean destinatarios a la atención médica de los derechohabientes.

Se creó en pocas palabras, un mecanismo de control capaz de evitar que los errores financieros

y administrativos volvieron a repetirse

En segundo lugar, la reforma abrió la posibilidad de que los fondos puedan ser administrados por otras instituciones que no sean el IMSS y con ello se permite la participación de los trabajadores.

Si comparamos el nuevo sistema del Instituto con el anterior tendremos lo siguientes:

REFORMAS A LA LEY DEL IMSS

<i>*Anterior(1973)</i>	<i>Nueva ley (1996)</i>
<i>Riesgo de trabajo</i>	<i>Riesgo de trabajo</i>
<i>Enfermedades y maternidad</i>	<i>Enfermedades y maternidad</i>
<i>Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte</i>	<i>Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez</i>
<i>Guarderías</i>	<i>Guarderías y prestaciones</i>

II.II. La Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro

II.II.I. De la Naturaleza

Esta Ley se publicó el día 22 de julio de 1994 en el Diario Oficial de la Federación. La promulgación corrió por el entonces Presidente de la República Mexicana Carlos Salinas de Gortari.

Dicha Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la coordinación entre las dependencias, entidades, instituciones de crédito y entidades financieras que participan en los sistemas de ahorro para el retiro.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por Comisión a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y por Institución de Seguridad Social al Instituto Mexicano del Seguro Social y del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

Esta Comisión se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.II.II Objetivo

Su objetivo es establecer los mecanismos, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, previstos en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; en su caso, proporcionar el soporte técnico necesario para el correcto funcionamiento de los sistemas; operar los mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores cuentahabientes; y efectuar la inspección y vigilancia de las

instituciones de crédito, de las sociedades de inversión que manejen recursos de las subcuentas de retiro y de sus sociedades operadoras, así como de cualesquier otra entidad financiera que de alguna manera participe en los referidos sistemas.

II.II.III. Las Facultades

La Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. Determinar las formas y procedimientos en que los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro, habrán de proporcionar a las instituciones de crédito o a otras entidades financieras autorizadas para operar cuentas individuales de los mencionados sistemas, la información relativa a cada trabajador, a efecto de que puedan individualizarse para abono en las cuentas individuales respectivas.

II. Establecer los procedimientos a través de los cuales se transmitan los recursos o la información entre las personas, instituciones de crédito, entidades financieras e institutos de seguridad social que participen en los sistemas de ahorro para el retiro.

III. Autorizar mediante disposiciones de carácter general formas y demás características distintas a las establecidas para el entero y la comprobación de las cuotas y aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro.

IV. Establecer la documentación, número o clave de identificación y demás características de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro. Así como las formas y demás características de los documentos que en relación con las citadas cuentas, deben expedir las instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas que las operen, a los trabajadores, patrones o ambos.

V. Establecer los montos máximos, períodos, formas de pago y demás características de las comisiones que las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas podrán cobrar por los servicios que presten en relación con las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro.

Además, determinar con base en los costos operativos, las cuotas, comisiones, montos u otros cargos que las entidades o instituciones mencionadas deban pagar a la propia Comisión o a otro participante por concepto de procedimientos y operaciones realizadas dentro de los sistemas de ahorro para el retiro, así como proponer el monto de los derechos por concepto de autorizaciones u otros servicios que preste.

VI. Otorgar, modificar, suspender o revocar las autorizaciones a que se refiere esta ley, a las instituciones o entidades financieras distintas a las instituciones de banca múltiple, que deseen participar o participen en los sistemas de ahorro para el retiro.

VII. Autorizar la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión que administren recursos provenientes de las subcuentas de retiro de las cuentas individuales.

VIII. Establecer los términos en que los titulares de cuentas individuales podrán contratar seguros de vida o de invalidez, con cargo a los recursos de las subcuentas de retiro, así como autorizarlos requisitos mínimos que deberán cumplir las estrategias de comercialización de los mismos y a las personas que las lleven a cabo.

IX. Establecer en términos de ley las modalidades, condiciones y documentación necesarios para el retiro de fondos de las cuentas individuales, así como promover la adecuada inversión de los mismos con posterioridad al retiro total.

X. Establecer los requisitos mínimos que deberán reunir los planes de pensiones establecidos por los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro, o derivados de la contratación colectiva.

XI. Asesorar al Gobierno Federal en materia de sistemas y planes de pensiones derivados de los sistemas de ahorro para el retiro, actuar como entidades de consulta de las instituciones de crédito y entidades financieras respecto de asuntos relativos a los sistemas de ahorro para el retiro, y celebrar convenios en las materias de su competencia.

XII. Identificar otros mecanismos de ahorro para el retiro en que los trabajadores que por razones de una nueva relación laboral, dejen de ser sujetos de aseguramiento obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, puedan abonar el saldo de la subcuenta de retiro de su cuenta individual.

XIII. Determinar los procedimientos para corregir errores en que incurran las instituciones de crédito entidades financieras autorizadas en los términos de esta ley al realizar depósitos o retiros de fondos derivados de los sistemas de ahorro para el retiro en las cuentas que lleva el Banco de México, así como el procedimiento para indemnizar a quien se vea afectado por dichos errores.

XIV. Realizar la inspección y vigilancia conforme a esta ley.

XV. Imponer sanciones administrativas por infracciones a esta u otras leyes relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro.

XVI. Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de las naciones que aplique, así como condonar total o parcialmente, previa aprobación de la Junta de Gobierno, las multas impuestas.

XVII. Autorizar en coordinación con los institutos de seguridad social modalidades para el cumplimiento de obligaciones y ejercicio de derechos así como resolver sobre las circunstancias específicas no previstas, en relación a los sistemas de ahorro para el retiro cuando a criterio de la Comisión, el tratamiento concedido por virtud de tales autorizaciones y resoluciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo puesto.

XVIII. Establecer las características mínimas que deberán reunir la información y la publicidad que las instituciones de crédito o entidades financieras dirijan al público respecto de cualquier servicio relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro.

XIX. Evitar el uso indebido de la información privilegiada y los conflictos de intereses en el manejo de los recursos que se inviertan en sociedades de inversión autorizadas para manejar recursos de los sistemas de ahorro para el retiro.

XX. Conocer y, en su caso, resolver las quejas e inconformidades en contra de las instituciones de crédito o entidades financieras que manejen recursos de los sistemas de ahorro para el retiro.

XXI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación y en periódicos de amplia circulación en el país

la tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados de los sistemas de ahorro para el retiro, determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando menos trimestralmente.

XXII. Recibir avisos de los trabajadores respecto de los incumplimientos de los obligados a realizar el entero de cuotas o aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro, a fin de hacerlo del conocimiento de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los institutos de seguridad social.

XXIII. Emitir las disposiciones de carácter general a las que deberá sujetarse la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

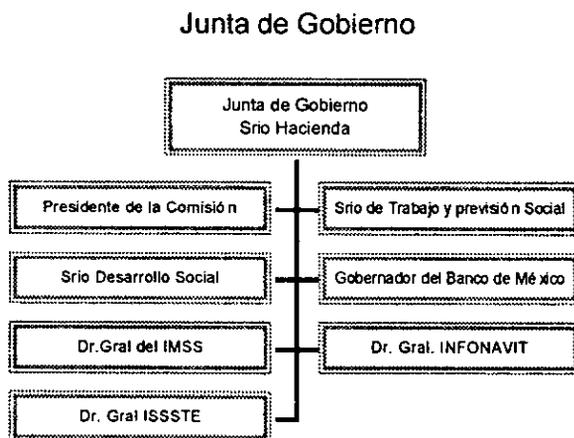
XXIV. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

II.II.IV. Organización

La Comisión se integrará por:

Junta de Gobierno, Presidencia, vicepresidencia, Comité Técnico Consultivo, Comité de Vigilancia, así como con el demás personal profesional, técnico y administrativo necesario.

La Junta de Gobierno estará integrada así:



En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, lo suplirá el Presidente de la Comisión. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente que en todo caso deberá ser funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario, en el caso del Banco de México, el suplente será el Subgobernador que designe el Gobernador. Los miembros suplentes podrán ser removidos libremente por las entidades o instituciones que los hayan designado.

La Junta de Gobierno escuchará la opinión del Comité Técnico Consultivo en el establecimiento de lineamientos generales de política sobre el régimen de inversión de las sociedades de

inversión que manejen recursos de los sistemas de ahorro para el retiro, sobre la contratación con dichos recursos de seguros de vida o de invalidez y sobre el establecimiento de criterios generales para la substanciación del procedimiento arbitral previsto en esta ley.

Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de las facultades de la Comisión, sin perjuicio de las asignadas al Presidente de la Comisión.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público nombrará al Presidente de la Comisión.

Quien debe reunir los siguientes requisitos:

- * Ser mexicano y no tener más de sesenta y cinco años.
- * Gozar de reconocida experiencia en materia económica, financiera o jurídica, así como haber ocupado cargos de alto nivel ya sea en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- * No haber sido sentenciado por delitos intencionales, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.

El Presidente de la Comisión es la máxima autoridad administrativa de ésta y ejercerá sus funciones directamente o por medio de los vicepresidentes y demás personal de la propia Comisión.

Las facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Junta de gobierno,
- II. Dirigir administrativamente la Comisión.
- III. Formular y presentar a la Junta de Gobierno un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Comisión, así como informes semestrales sobre la situación de los sistemas de ahorro para el retiro.
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de las disposiciones que le compete expedir a la Comisión.
- V. Proponer a la Junta de Gobierno la designación de su Secretario y de suplente de éste.
- VI. Nombrar y remover con la aprobación de la Junta de Gobierno a los vicepresidentes.
- VII. Nombrar y remover al resto del personal de la Comisión.
- VIII. Proveer en los términos de esta ley y demás relativas, el eficaz cumplimiento de sus preceptos.
- IX. Imponer, de acuerdo a las facultades que le delegue la Junta de Gobierno, las sanciones que correspondan, así como conocer y resolver sobre el recurso de revocación, en los términos de ésta, las demás leyes aplicables y las disposiciones que emanen de ellas, así como proponer a la Junta de Gobierno la condonación total o parcial de las multas.
- X. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas pertinentes cuando a su juicio se presenten hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro.

XI. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anualmente a cuando ésta se lo solicite, sobre su actuación y sobre casos concretos que la misma requiera.

XII. Representar con las más amplias facultades a la Comisión cuando realice todas aquellas funciones que a dicho órgano encomienden las leyes, sus reglamentos y los acuerdos correspondientes de la Junta de Gobierno.

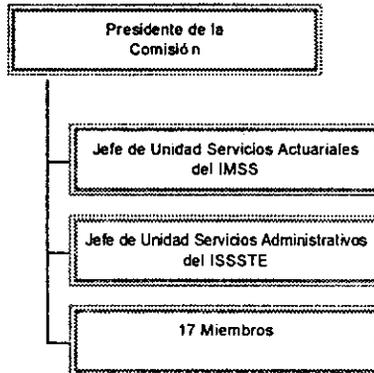
XIII. Formular anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión, el cual una vez aprobado por la Junta de Gobierno, será sometido a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

XIV. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio del presupuesto, con la periodicidad que la misma determine.

XV. Desempeñar las funciones que le encomiende o delegue la Junta de Gobierno y

XVI. Las demás que le sean atribuidas en los términos de ésta u otras leyes.
El Comité Técnico Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

Comité Técnico Consultivo



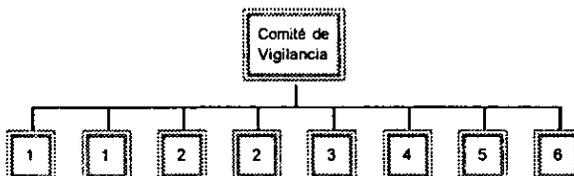
Los diecisiete miembros designados uno por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, uno por la Secretaría de Desarrollo Social, uno por el Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores, uno por el Banco de México, uno por la Comisión Nacional Bancaria, uno por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cinco por las organizaciones nacionales de trabajadores, uno por la Asociación Mexicana de Bancos, uno por la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, uno por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros y dos por las organizaciones nacionales de patrones.

El Comité Técnico Consultivo deberá emitir opinión a la Junta de Gobierno respecto al establecimiento de lineamientos generales de política sobre el régimen de inversión de las sociedades de inversión que manejen recursos de los sistemas de ahorro para el retiro, sobre la

contratación con dichos recursos de seguros de vida o de invalidez y sobre el establecimiento de criterios generales para la substanciación del procedimiento que en esta ley se maneja en esta ley

La Comisión contará con un Comité de Vigilancia el cual se encargara de vigilar el desempeño de las funciones operativas de la Comisión y se integrará de la siguiente forma:

Comité de Vigilancia



1. Dos miembros de las organizaciones nacionales de trabajadores.
2. Dos miembros de las organizaciones nacionales de patrones.
3. Un miembro por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
4. Un miembro por la Secretaría de Desarrollo Social.
5. Un miembro por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
6. Un miembro por la Secretaría Controladora General de la Federación.

El Comité de Vigilancia presentará un informe semestral por escrito a la Junta de Gobierno sobre el desempeño de las funciones operativas de la Comisión referidas en el primer párrafo de este artículo.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrá las facultades que en materia de inspección y vigilancia corresponden a las comisiones nacionales Bancarias de valores y Seguros y Fianzas exclusivamente por lo que respecta a las operaciones que realicen las instituciones de crédito o entidades financieras con recursos de los sistemas de ahorro para el retiro.

La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de las citadas facultades son estrictamente confidenciales. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación.

La inspección se efectuará a través de visitas que tendrán por objeto revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en registros a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones aplicables a los sistemas de ahorro para el retiro.

Las personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, estarán obligadas a prestar a los inspectores todo el apoyo que se les requiera, proporcionando los datos, informes, registros, documentos y en general la documentación, cintas, discos o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tengan y que los inspectores estimen necesarios para el

cumplimiento de su cometido pudiendo tener acceso a sus sistemas automatizados, oficinas, locales y demás instalaciones.

II.II.V. Sanciones Administrativas.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta ley y en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, así como a lo dispuesto en los reglamentos y disposiciones que emanen de ellas, en lo relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro, por las instituciones de crédito o entidades financieras, será sancionado con multas administrativas que impondrá la Comisión tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, siempre que esta ley no disponga otra cosa.

Las infracciones en que incurran las personas a que se refiere el párrafo anterior se sancionarán como sigue:

I. Multas de hasta dos días de salario, por cada estado de cuenta correspondiente a las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, que no se expida en la forma y términos que indiquen las disposiciones aplicables.

II. Multa de hasta cinco días de salario, por cada cuenta individual en la que no se utilice para su apertura, las disposiciones relativas.

III. Multa de hasta diez días de salario, por cada comprobante de recepción de cuotas o aportaciones correspondientes a los sistemas de ahorro para el retiro, que no se expida y entregue de acuerdo con las disposiciones aplicables.

IV. Multa de hasta cien mil días de salario por cada día de retraso en la entrega a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de la información y documentación relativa a los pagos de cuotas, aportaciones y descuentos recibidos durante el bimestre.

Las sanciones serán impuestas por la Junta de Gobierno quien podrá delegar esa facultad al Presidente o a otro servidor público delegar esa Comisión, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de las multas y tendrá asimismo la facultad indelegable de condonar, en su caso, total o parcialmente las multas impuestas.

Las multas impuestas en términos de la ley a las personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

En contra de las sanciones que imponga la Comisión, procederá el recurso de revocación, mismo que deberá interponerse por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación y deberá agotarse antes de proceder al ejercicio de cualquier otro medio de impugnación.

La interposición del recurso de revocación suspenderá la exigibilidad del pago de la multa.

II.II.VI. Protección de los Intereses de los Trabajadores Cuentahabientes.

Los trabajadores titulares de cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, y en su caso sus beneficiarios, podrán, a su elección, presentar directamente o a través de sus representantes sindicales, sus reclamaciones en contra de las instituciones de crédito o entidades financieras, ante la Comisión o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes.

El procedimiento de conciliación en la vía reclamación se deberá agotar de conformidad con las reglas siguientes:

a) El reclamante presentará oralmente o mediante escrito por duplicado ante la Comisión su reclamación, precisando los actos u operaciones que reclama y las razones que tiene para hacerlo. Con la copia del escrito o acta de reclamación elaborada ante la Comisión se correrá traslado a la otra parte.

La Comisión podrá solicitar que la reclamación sea aclarada, cuando se presente de manera vaga, general o confusa, señalando al reclamante los defectos u omisiones en que haya incurrido previniéndolo para que los subsane en el término de tres días.

La presentación de la reclamación interrumpirá la prescripción a que se encuentran sujetas las acciones de carácter mercantil o civil que sean procedentes.

b) La otra parte, dentro del término de nueve días hábiles, contando a partir de aquél en que sea notificada, rendirá un informe por escrito y en duplicado a la Comisión, en el que contestará en forma detallada todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación y que deberá ser suscrito en el personal o por conducto de un representante legítimo.

c) La Comisión citará a las partes a una junta de avenencia, que se realizará dentro de los treinta y cinco días contados a partir de la fecha de presentación de la reclamación, si por cualquier circunstancia la junta no puede celebrarse en la fecha indicada, se verificará dentro de los ocho días siguientes.

d) El procedimiento conciliatorio se tendrá por agotado si el reclamante no concurre a la junta de avenencia, si al concurrir las partes a la junta relativa argumentan su voluntad de no conciliar, o bien, si concilian sus diferencias. La Comisión levantará el acta en la que se hará constar cualquiera de estas circunstancias y la terminación del procedimiento de conciliación.

e) En la junta de avenencias se exhortará a las partes a exponer sus argumentos de manera completa y a conciliar sus intereses, y si esto no fuera posible, la Comisión las invitará a que voluntariamente y de común acuerdo designen para resolver su controversia a alguno de los árbitros que les proponga la Comisión, en caso de desacuerdo respecto al árbitro o a falta de designación, la Comisión lo designará.

Esta Ley no cumplió al cien por ciento su cometido y se reformo para poder vigilar y asumir responsabilidades de acuerdo al nuevo sistema de ahorro para el retiro; sin embargo, es tema de el siguiente capítulo, sólo cabe mencionar que esperamos que no se repita la gris actuación que está Comisión tuvo durante sus primeros años.

II.III. INFONAVIT

II.III.I. Objetivo

Esta ley es de utilidad social y de observancia general en toda la República.

La declaración de "utilidad social" destaca el mecanismo de solidaridad social en favor de la clase trabajadora representa la creación de un Fondo Nacional de la Vivienda. En efecto, frente al deber de cada empresa de proporcionar a cada uno de sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, contemplando en la Constitución desde 1917, el legislador establece en la misma Carta -Magna, en febrero de 1972, un sistema de financiamiento de vivienda que beneficia a la clase trabajadora en su conjunto.

El propósito de la Ley del INFONAVIT de compensar la diversa capacidad financiera de las empresas para cumplir con su obligación habitacional, para conseguir un verdadero equilibrio social, busca compensar también las dispares condiciones de desarrollo económico de las diversas regiones y zonas geográficas del país.

Para este propósito se crea el organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con domicilio en la ciudad de México.

Dicho Instituto posee autonomía orgánica financiera , característica de este tipo de entidades.

Sus objetivos principales son:

I. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

- a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.
- b) La construcción, reparación., ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; y
- c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

III. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y

El establecimiento y operación de un sistema de financiamiento como uno de los objetivos fundamentales del Instituto no sólo apunta a observar al mandato constitucional de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas , sino a beneficiar a dichos trabajadores en forma permanente mediante la adquisición en propiedad de viviendas dignas y decorosas a través precisamente del acceso a crédito barato y suficiente.

II.III.II El patrimonio.

El patrimonio del Instituto se integra:

I. Con el Fondo Nacional de la Vivienda, que se constituye con las aportaciones que deben hacer los patrones .

II. Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal.

III. Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

IV. Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos

El elemento fundamental que integra el patrimonio del Instituto está constituido por las aportaciones que los patrones efectúan sobre el 5% de los salarios de los trabajadores a su servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo.

Los rendimientos que se obtienen de la inversión de sus recursos sólo pueden efectuarse en valores gubernamentales de inmediata realización, se incorporan a los recursos financieros para el desarrollo de programas de vivienda y otorgamiento de créditos habitacionales, ampliando con ello las posibilidades de atender las necesidades de vivienda de los derechohabientes, que de otra forma, se verían limitadas a la recaudación normal de aportaciones, así como a la recuperación de los créditos otorgados.

II.III.III Organización.

Los órganos del Instituto serán:

- * La Asamblea General.
- * El Consejo de Administración.
- * La Comisión de Vigilancia.
- * El director General.
- * Dos Directores Sectoriales.
- * La Comisión de Inconformidades y de Valuación.
- * La Comisión Consultiva y Regional.

Esta disposición establece los órganos de gobierno y vigilancia que dirigen y encauzan las acciones y programas del Instituto.

La estructura orgánica del Instituto refleja, en cada uno de sus Organos Colegiados, la integración tripartita del organismo con la participación del Gobierno Federal, de los trabajadores y de sus patrones.

II.III.IV. Obligaciones de los patrones.

Son obligaciones de los patrones:

- a) Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere la Ley del INFONAVIT.
- b) Efectuar las aportaciones al Instituto, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del INFONAVIT y de sus reglamentos.
- c) Hacer descuentos a sus trabajadores en sus salarios conforme a la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto y a la administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales, así como enterar el importe de dichos descuentos en la forma y términos que establece la Ley del INFONAVIT.

Los descuentos en los salarios de los trabajadores que los propios patrones deben retener y

enterar al INFONAVIT y que son en realidad de dos clases: aquéllos que se derivan de los créditos habitacionales otorgados a los trabajadores y los que se originan en la obligación de los propios trabajadores para contribuir a los gastos de administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales financiados por el INFONAVIT.

En tal sentido el monto de los mencionados descuentos no puede exceder de los límites permitidos al efecto por la legislación laboral respecto de aquellos trabajadores que sólo perciben el salario mínimo, determinado en un 20% del salario mensual, que en los casos en que se genera la obligación del trabajador de contribuir a los gastos de administración de conjuntos habitacionales queda reducido al 19%.

Dichos descuentos deben ser enterados de forma bimestral.

Las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos a que nos referimos, así como su cobro tienen carácter fiscal. El Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, está facultado, en los términos del Código Fiscal de la Federación, para determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida, requerir su pago y determinar los recargos que correspondan.

Los pagos que deben efectuarse conforme a lo señalado se harán en las oficinas del propio Instituto o en las de las sociedades nacionales o instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de que el patrón no cumpla con la obligación de inscribir al trabajador o de aportar al Fondo Nacional de la Vivienda las cantidades que deba enterar, los trabajadores tienen derecho a acudir al Instituto proporcionándole los informes correspondientes, sin que ello revele al patrón del cumplimiento de su obligación y lo exima de las sanciones en que hubiere incurrido.

La omisión del patrón en la inscripción de sus trabajadores se encuentra sancionada con multa de 250 a 315 veces al salario mínimo general de acuerdo al "Reglamento para la Imposición de Sanciones Administrativas por Violaciones a las Normas de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a sus Disposiciones Reglamentarias.

Esta multa es impuesta por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

II.III.V. Derechos de los trabajadores.

El trabajador tendrá derecho en todo momento a solicitar y obtener información directa del Instituto a través del patrón al que preste sus servicios, sobre el monto de las aportaciones a su favor, así como de los descuentos.

Al terminarse la relación laboral, el patrón deberá entregar al trabajador una constancia de la clave de su registro.

Los derechos de los trabajadores titulares de depósitos constituidos en el Instituto o de sus causahabientes o beneficiarios, prescribirán en un plazo de cinco años.

El concepto de prescripción en sentido estricto se asocia a la liberación o extinción de la exigibilidad de una obligación por el transcurso del tiempo, más que a la pérdida de un derecho.

La prescripción por lo tanto, se refiere al ejercicio de la acción de los trabajadores, o de sus causahabientes o beneficiarios, frente al INFONAVIT para que éste cumpla con las obligaciones u otorgue las prestaciones contempladas en la Ley; por lo que el carácter de titulares de depósitos (aportaciones) de los propios trabajadores ante el Instituto debe considerarse como la legitimación de la causa u origen de los derechos de los mismos trabajadores y de las obligaciones correlativas del INFONAVIT que se derivan del carácter de derechohabiente de aquéllos, o incluso del derecho mismo a ser incorporados al régimen del INFONAVIT. No puede por tanto, referirse a los derechos o acciones legales que los trabajadores puedan exigir a los patrones, o a las controversias que surjan entre los beneficiarios de aquéllos.

II.III.VI Reformas de 1992

De acuerdo con las modificaciones realizadas a Ley del INFONAVIT y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el lunes 24 de febrero de 1992 el INFONAVIT se le atribuirán las siguientes facultades:

El INFONAVIT debe de contar con un Consejo de Administración el cuál se reunirá por lo menos una vez al mes, mismo que se encargará de aprobar mensualmente el presupuesto de gasto de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del 0.75 por ciento de los recursos totales manejen.

Dicho Consejo deberá someter a dictamen de auditores externos el ejercicio del presupuesto de gastos al que nos referimos anteriormente; así como establecer las reglas de otorgamientos de créditos, determinar reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del Instituto. Estas reservas deberán invertirse en valores a cargo del Gobierno Federal.

Además de resolver las circunstancias específicas no previstas en la Ley en relación a las subcuentas del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro.

Así como designaran en el propio Consejo, a los miembros de la Comisión de Inconformidades y de Valuación.

Las facultades que al Instituto corresponden, se ejercerán por el Director General, el Subdirector Jurídico, los Delegados Regionales y el demás personal que expresamente se indique en el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Este personal deberá cumplir con la presentación al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamientos y créditos; así como efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en Instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores, en los términos de la Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. Estas aportaciones son gastos previstos por las empresas. A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas aportaciones, los patrones deberán proporcionar a las mismas, información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Además el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de

organismo fiscal autónomo, está facultado, en los términos del Código Fiscal de la Federación, para:

* Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular sus recargos, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir de su pago. Para este fin podrá ordenar y practicar, con el personal que al efecto designe, visitas domiciliarias, auditorias e inspecciones a los patrones, requiriéndoles la exhibición de los libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone la ley.

* Recibir en sus oficinas o a través de las instituciones de crédito, los pagos que deban efectuarse conforme a lo previsto en la Ley.

Las cantidades que se obtengan de acuerdo a lo señalado en la Ley, deberán ser acreditadas en la subcuenta de vivienda del trabajador que se trate, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que se cobro efectivo.

* Realizar por sí o a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cobro y la ejecución correspondiente a las aportaciones patronales y a los descuentos omitidos, sujetándose a las normas del Código Fiscal de la Federación.

* Requerir a los patrones que omitan el cumplimiento de las obligaciones de dicha Ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como la que permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento que al efecto el Instituto señale, el monto de las aportaciones omitidas.

En cuanto a lo que se refiere a las aportaciones se efectuarán mediante el depósito de los recursos correspondientes en instituciones de crédito, para su abono en las subcuentas de vivienda, de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de cada trabajador, previstas en la Ley de Seguro Social. Dichas cuentas deberán contener para identificación el registro federal de contribuyentes del trabajador.

Las aportaciones en favor de los trabajadores se acreditarán mediante la entrega que los patrones deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido por la institución de crédito en la que el patrón haya enterado las aportaciones citadas.

Las instituciones de crédito que reciban aportaciones de los patrones, deberán proporcionar a éstos comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de treinta días naturales, contando a partir, de la fecha en que reciban las aportaciones citadas.

La institución de crédito que no siendo la operadora de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador reciba aportaciones para abono en favor de éste, deberá entregar los recursos correspondientes a la institución que opera dicha cuenta para su abono en la misma, a más tardar el tercer día hábil bancario inmediato siguiente al de recepción.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México, y mediante la expedición de disposiciones de carácter general, que deberá reunir los comprobantes, pudiendo autorizar formas y términos distintos a los establecidos para el entero y la comprobación de las aportaciones.

El saldo de las subcuentas de vivienda pagará intereses en función del remanente de operación del INFONAVIT.

El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al INFONAVIT, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.

Cada trabajador que hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de prestar sus servicios a un patrón, una prórroga sin causa de intereses en los pagos de amortización que tenga que hacerle por concepto de capital e intereses. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá dar aviso al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios al patrón. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses, independientemente de que exista litigio en trámite sobre la subsistencia de la relación de trabajo y terminará anticipadamente cuando el trabajador vuelva a estar sujeto a una relación de trabajo.

La existencia de los supuesto a que se refiere lo anterior deberá comprobarse ante el Instituto.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.

Las convocatorias para las subastas de financiamiento se formarán por el Consejo de Administración conforme a criterios que tomen debidamente en cuenta la equidad y su adecuada distribución entre las distintas regiones y localidades del país, procurando la desconcentración de las zonas urbanas más densamente pobladas. Al formular dichas convocatorias se tomarán en cuenta las promociones del sector obrero, de los trabajadores, de los trabajadores en lo individual y del sector patronal.

Lo anterior se tomará en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, el número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados

Los trabajadores podrán recibir el crédito por una sola vez.

El monto máximo de dichos créditos será publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo de Administración, y este estará determinado en función de los ingresos de trabajadores acreditados, así como el precio máximo de venta de las habitaciones.

Los financiamientos para la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores se adjudicarán a las personas que estén inscritas en el registro de constructores que al efecto lleve a cabo el Instituto, a través de subastas públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

Las convocatorias, que podrán referirse a uno o más conjuntos habitacionales, se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación en el país y simultáneamente, cuando menos en uno de la entidad federativa donde se ejecutarán las obras y contendrán, como mínimo, los requisitos siguientes:

- * La descripción general de la obra que se desee ejecutar,
- * La tasa de interés mínima a pagar por el financiamiento de que se trate,
- * Las condiciones que deberán cumplir los interesados, particularmente en cuando al tiempo de terminación de la obra,
- * El plazo para la inscripción de interesados, que no podrá ser menor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria,

- * El plazo en que el Instituto autorizará a las personas inscritas a participar en la subasta, y
- * El lugar, la fecha y hora en que se celebrará el acto de apertura de los sobres que contengan las posturas.

No podrán obtener financiamiento del Instituto las personas siguientes:

- * Los miembros del Consejo de Administradores y trabajadores del Instituto, sus cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, así como aquellas en las que participen como accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisarios. El Consejo Administrativo podrá autorizar excepciones a lo dispuesto en esta fracción, mediante reglas de carácter general aprobadas por lo menos por tres de los consejeros de cada uno de los sectores. Así como las que se encuentren en incumplimiento respecto de la ejecución de otra u otras construcciones de conjuntos habitacionales financiados por el Instituto.

Como podemos apreciar esta Ley también sufrió modificaciones, claro, que además de las mencionadas para el nuevo sistema que entró en vigor a partir de julio de 1997, también volvió a presentar cambios, que sin duda se espera mejoren la anterior administración, así como impida la corrupción que se dio en años anteriores para la licitación de construcción del INFONAVIT, y sobre todo que de todos estos cambios tan abruptos el único beneficiado sea el trabajador, pues es el objetivo de esta, así como de las otras tres leyes de las cuáles he venido hablando a lo largo de este capítulo.

Las reformas no sólo se sufrieron en 1992, tuvieron que pasar cinco años más para volverse a reformar, y esto con la simple finalidad de adecuar a la Institución al nuevo sistema de pensiones en México, sin embargo esto no fue fácil, a continuación presentamos las reformas más sobresalientes de este año y la controversia que han causado.

II.III.VII. Reformas del 6 de enero de 1997.

Con fecha 6 de enero de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas a la Ley del INFONAVIT, para entrar en vigor con fecha 1ro de julio de 1997, reforma necesaria y esperada, por el divorcio que se produjo en la integración del salario base de cotización y el salario base de aportación, desde julio de 1993, con las reformas a la Ley del Seguro Social, generándose una carga administrativa innecesaria para las empresas y por supuesto, por los cambios que habrán de presentarse a partir del 1ro de julio de 1997 con la entrada en vigor de la nueva ley del Seguro Social en el manejo de las pensiones y de las cuentas individuales, así como de la concentración de recursos a través de las AFORES.

El cambio más trascendental en materia administrativa, es la homologación en las disposiciones para la integración del salario base de cotización y el de aportación así como el incremento en el salario límite de aportaciones, de 10 a 15 veces el salario mínimo del D.F. o sea el 50%, modificaciones contenidas en el artículo 29 de la Ley del INFONAVIT.

Esta reforma pone al día la Ley del INFONAVIT, haciendo todas las adecuaciones necesarias para el manejo de la subcuenta de vivienda por el nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro (AFORES) y el hecho de que los recursos en dichas subcuentas empezarán a generar intereses.

De acuerdo al artículo 1ro de dicha Ley, las reformas entrarán en vigor a partir del 1ro. de julio de 1997, fecha en la que también, entrará en vigor la nueva Ley del Seguro Social y continuarán aplicándose los reglamentos vigentes, en tanto no se opongan a lo dispuesto por los cambios en la Ley se expidan nuevas disposiciones reglamentarias.

II.III.VII.I Patrimonio del Instituto.

Se reforma con la nueva Ley del INFONAVIT, para separar del patrimonio del Instituto, el Fondo Nacional de la Vivienda, es decir, el Instituto será el órgano que manejará y controlará dicho Fondo, pero ya no formará parte de su peculo.

El patrimonio del Instituto se integra ahora:

- I. Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que le dé el Gobierno Federal.
- II. Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, mismos que se determinarán conforme a los reglamentos.
- III. Con los montos provenientes de las actualizaciones, recargos, sanciones y multas.
- IV. Con los bienes y derechos adquiridos por cualquier título y
- V. Por los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos anteriores.

Se precisa que las aportaciones de los patrones a las subcuentas de viviendas son patrimonio de los trabajadores.

II.III.VII.II Funciones y atribuciones.

Se reforman las atribuciones y funciones del Consejo de Administración:

Se reduce el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Institución del actual 0.75% de los recursos totales que maneja al 0.55% a partir del año 2000.

Se precisa también, que los gastos de administración, operación y vigilancia serán las erogaciones derivadas del manejo y control del FNV, así como de la recuperación de los créditos que otorgue el Institución.

Se adiciona una fracción, para que sea el Consejo de Administración, el que determine la tasa de interés que generará el saldo de la subcuenta de vivienda.

II.III.VII.III Obligación de los patrones.

* Inscribir a los trabajadores en el Instituto y dar avisos de altas, bajas, modificaciones de salarios y demás datos necesarios al Instituto.

Los patrones estarán obligados, siempre que contraten a un nuevo trabajador, a solicitarle su Clave Unica de Registro de Población.

La inscripción se hará con el salario que perciban al momento de su inscripción.

* Monto de las aportaciones y salario base de cotización; es decir los patrones tienen la obligación de determinar el monto de las aportaciones de 5% sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales previstas en los

sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del INFONAVIT y sus reglamentos, así como lo previsto en la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo.

En la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de las aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de los trabajadores.

Los patrones al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que establezca la Ley y en lo aplicable a la Ley del Seguro Social y la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El registro sobre la individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales estará a cargo de las AFORES en los términos de la Ley de Sistemas de Ahorro y su reglamento. Independientemente de los registros que decida llevar el Instituto.

Es obligación patronal pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta en tanto no se presente el aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso a partir de la fecha de la nueva alta.

* Descuentos a los trabajadores, es obligación de los patrones hacer descuentos a los trabajadores en sus salarios, en los términos de los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos hechos por el Instituto, así como enterar el importe de los mismos a las entidades receptoras.

La integración y cálculo de la base salarial para los descuentos será la misma a la señalada en el párrafo anterior.

Con la finalidad de que el Instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que señale la Ley del INFONAVIT y sus reglamentos.

En lo referente a descuentos es necesario recordar, que de acuerdo con las reformas y adiciones publicadas a las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores con fecha de junio de 1996, en su regla 13a, los descuentos a los trabajadores deberán reunir las siguientes características:

a) Los descuentos deberán haber sido aceptados por escrito por el trabajador y serán del 25% de sus salarios.

b) El descuento máximo para trabajadores de salario mínimo será del 20% de su salario

* Obligación de proporcionar información, elementos necesarios para precisar la existencia naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, es, también, obligación del patrón.

* Inspecciones y visitas domiciliarias, es decir, permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, en los términos de su misma Ley, y el Código Fiscal de la Federación y sus disposiciones reglamentarias. Para evitar duplicidad de acciones, el Instituto se coordinará con el IMSS en lo referente a acciones fiscales.

* La atención de requerimientos de pago y de información, es obligación de los patrones, atender los requerimientos de pago e información que le formule el Instituto, en los términos de Ley.

* En lo que respecta a los trabajadores de la construcción, los patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la construcción, deberán expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada trabajador, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme al periodo de pago establecido.

Deberán cubrir las aportaciones, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores quienes se deban aplicar, en dicho caso, el pago, se depositará en una cuenta específica que se manejará en los mismos términos que los recursos individualizados del Fondo Nacional de la Vivienda, hasta que se puedan individualizar los pagos a los titulares. Lo anterior, sin perjuicio de que a los trabajadores que acrediten sus derechos, se les abonará a sus cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, los importes que les correspondan.

La AFORE en la que el trabajador en la que el trabajador se encuentre registrado, tendrá la obligación de individualizar dichas aportaciones, a petición del interesado y contra la prestación de las constancias mencionadas.

* En lo que se refiere al dictamen fiscal, los contribuyentes están obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del Código Fiscal de la Federación, deberán presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

* Otras, demás obligaciones previstas en la Ley y sus reglamentos.

Sin embargo la obligación de efectuar las aportaciones y hacer los descuentos establecidos se suspende:

* Ausencias. Cuando no se paguen salarios por ausencias en los términos de la Ley del Seguro Social, siempre que se dé aviso oportuno al Instituto.

* Incapacidades del IMSS. Tratándose de incapacidades expedidas por el IMSS, subsiste la obligación de pago de aportaciones.

El patrón podrá ser sustituido solidariamente responsable con el nuevo, de las obligaciones nacidas antes de la fecha de la sustitución, por un periodo de dos años, concluido dicho lapso todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

II.III.VII.III. Carácter fiscal de aportaciones y descuentos, facultades del INFONAVIT.

Las reformas se aplicaron como sigue:

* Recibo de pagos.

Recibir en sus oficinas o a través de las entidades receptoras, los pagos que deban efectuarse. Las entidades receptoras son aquellas autorizadas por los institutos de seguridad social para recibir el pago de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de aportaciones y descuentos de vivienda al Fondo Nacional de Vivienda y de aportaciones

voluntarias, previstas en la Ley del Seguro Social.

El Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda del trabajador el importe de las aportaciones recibidas así como los intereses determinados de acuerdo con el artículo 39 de la Ley del INFONAVIT, que correspondan al periodo de omisión del patrón. En el caso de que el abono se realice dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo, los intereses se calcularán hasta la fecha en que se acrediten la cantidad a la subcuenta de vivienda del trabajador.

* Obligaciones incumplidas por patrones, aplicación de la información que conozca.

Determina la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para lo cual aplicará los datos con que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación o por documentación proporcionados por otras autoridades fiscales.

* Revisión de dictámenes fiscales y hacer efectivas las garantías del interés fiscal.

Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones de las disposiciones de la Ley y su reglamentación.

Hacer efectivas las garantías del interés fiscal ofrecidas a favor del Instituto, incluyendo la fianza, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Así como conocer y resolver las solicitudes de devolución y compensación de cantidades pagadas indebidamente o en exceso, de acuerdo con la Ley y su reglamentación.

II.III.VII.IV. De la inscripción de los trabajadores.

En la inscripción de los patrones y trabajadores se deberán proporcionar la información que determine la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Los patrones deberán dar aviso al Instituto de los cambios de domicilio, denominación y razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra o suspensión de pagos.

Deberán, también hacer del conocimiento del Instituto, las altas, bajas, modificaciones de salarios, ausencia e incapacidades y demás datos de los trabajadores.

Todos los avisos, registro de patrones, inscripción de trabajadores, etc, deberán presentarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que se den los supuestos del párrafo anterior.

Los cambios en salario base de aportación y de descuentos, surtirán efectos a partir de la fecha en que se incurran.

La información podrá proporcionarse en dispositivos magnéticos o de telecomunicación, en los términos que señale el Instituto.

Los documentos, datos y demás información que proporcionen al Instituto, los patrones, trabajadores y demás personas en cumplimiento de sus obligaciones, serán estrictamente

confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los términos en los que el Instituto sea parte y en los casos previstos en la Ley.

En lo referente al incumplimiento patronal de la inscripción de trabajadores o del pago de aportaciones.

Se reforma la redacción del precepto aquí analizado, en congruencia con el sentido de la presente reforma, donde se desincorpora del patrimonio del Instituto el Fondo Nacional de la Vivienda, sustituyendo la frase "o de aportar al Fondo Nacional de la Vivienda las cantidades que deba enterar" por la de "o de enterar al Instituto las aportaciones y descuentos a los salarios".

El precepto continúa señalando que en el caso de que el patrón no cumpla con la obligación de inscribir al trabajador o hacer el entero de las aportaciones y descuentos de los trabajadores al Instituto, el trabajador tiene derecho de acudir al mismo para proporcionarle la información y lo exima de las sanciones correspondientes.

II.iii.VII.V. Derechos de los trabajadores.

Los trabajadores tendrán derecho, en todo momento, de solicitar información a las AFORES, sobre el monto de las aportaciones registradas a su favor. La información anterior, también podrá solicitarla, a través del Instituto o de su patrón.

Tratándose de trabajadores que reciban crédito de vivienda por parte del Instituto, tendrán derecho a solicitar y obtener, información sobre el monto de los descuentos, incluyendo las aportaciones aplicadas a cubrir su crédito y el saldo del mismo, lo anterior a través del Instituto o de su patrón.

Al término de la relación laboral, el patrón deberá entregar al trabajador constancia de la clave de su registro.

En caso de que el trabajador o sus beneficiarios no reclamen sus derechos sobre los recursos de la subcuenta de vivienda en un plazo de 10 años, prescribe y en consecuencia pasarán a formar parte del Fondo Nacional de la Vivienda antes era a favor del Instituto.

El trabajador podrá destinar el importe del crédito recibido a la vivienda nueva o usada que él elija, ampliándose el plazo de 12 a 24 meses en que el Instituto otorgará prórrogas al trabajador en caso de que pierda su trabajo, veamos como queda:

Cuando un trabajador que haya recibido crédito del Instituto, pierda su relación de trabajo, recibirá prórrogas en los pagos que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios, para ello el trabajador deberá presentar solicitud al Instituto el mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios al patrón.

El importe por pagar del principal y los intereses ordinarios no pagados, durante el periodo de dichas prórrogas, se capitalizarán al saldo insoluto del crédito.

Las prórrogas no podrán ser mayores a 12 meses cada una ni exceder en conjunto de 24 meses y terminarán anticipadamente, al iniciar el trabajador una nueva relación laboral.

En caso de que hayan transcurrido 30 años contados a partir del otorgamiento del crédito, el Instituto sólo liberará el mismo, cuando el trabajador hubiese cubierto todos los periodos de pagos omisos incluyendo las prórrogas concedidas.

II.III.VII.VI Intereses del saldo de la subcuenta y destino de los recursos

El saldo de las subcuentas de vivienda generará intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración de la Institución, la cual deberá ser superior al incremento del Salario Mínimo en el D.F.

El interés anual que se acreditará a las subcuentas de vivienda, se integrará con una cantidad básica que se abonará en 12 exhibiciones al final de cada uno de los meses de enero a diciembre, más una cantidad de ajuste al cierre del ejercicio.

Para obtener la cantidad básica, se aplicará al saldo de las subcuentas de vivienda, la tasa de incremento del Salario Mínimo del D.F. que resulte de la revisión que para esos años haya aprobado la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

El consejo de Administración, al cierre de cada ejercicio, calculará los ingresos y egresos del Instituto de acuerdo con los criterios aplicables y ajustándose a sanas técnicas contables y a las disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para determinar el remanente de operación.

No se considerarán remanentes de operación las cantidades que se lleven a las reservas previstas en la Ley. Una vez determinado el remanente, se le disminuirá la cantidad básica para obtener el ajuste resultante; dicho ajuste se deberá acreditar en las subcuentas de vivienda a más tardar en el mes de marzo de cada año.

En lo que se refiere al destino de los recursos:

I. En línea uno: Al financiamiento de la construcción de conjuntos habitacional para ser adquiridos por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso, tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.

El Instituto podrá descontar a las entidades financieras que cuenten con la autorización respectiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los financiamientos que hayan otorgado para aplicarse a la construcción de conjuntos habitacionales. Estos descuentos serán con la responsabilidad de dichas entidades financieras.

El Instituto, en todos los financiamientos que otorgue para la realización de conjuntos habitacionales, establecerá la obligación para quienes los construyan, de adquirir con preferencia los materiales que provengan de empresas ejidales, cuando se encuentren en igualdad de calidad, precio y oportunidad de suministro de comparados con otros proveedores.

II. Al otorgamiento de créditos a los trabajadores: Que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:

- a) En línea dos: a la adquisición en propiedad de habitaciones.
- b) En línea tres: a la construcción de vivienda.
- c) En línea cuatro: a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones y
- d) En línea cinco: al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.

También, el Instituto podrá descontar a las entidades financieras que cuenta en con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, los créditos que hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores; dichos descuentos serán con la responsabilidad de dichas entidades financieras.

II.III.VII.VII. Aplicación de las aportaciones al pago del crédito.

Al momento en que el trabajador reciba dicho crédito del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos correspondientes mencionados en el tema anterior por líneas.

Durante la vigencia del crédito, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

El trabajador derechohabiente que obtenga un crédito de alguna entidad financiera, para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación, podrá dar en garantía, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía, únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su empleo y la misma, se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes que se abonen a su subcuenta. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que correspondan al monto de los incumplimientos de que se trate.

El Instituto podrá otorgar créditos a los trabajadores en cofinanciamiento con entidades financieras, en cuyo caso, el trabajador también podrá otorgar la garantía a que se refiere el párrafo anterior, al Instituto deberá otorgar el crédito al trabajador derechohabiente, cuando el crédito que reciba de la entidad financiera, se otorgue en base a fondos de ahorro provenientes de planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que el trabajador obtenga crédito de alguna entidad financiera y el Instituto no pueda otorgarle crédito en los términos del párrafo anterior, el trabajador tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones patronales a su favor, se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador y a favor de la entidad financiera de que se trate.

Sin embargo, y pese a las reformas realizadas a la Ley de dicha Institución, aún existen diferentes opiniones acerca de lo que debiera ser o no el INFONAVIT.

De hecho aunque el artículo cuarto de la Constitución Política Mexicana dice: toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, México es un país con un profundo problema social en materia de vivienda.

Si bien es cierto que el déficit de vivienda es enorme, es también importante admitir que el crecimiento demográfico poblacional en nuestro país rebasa toda posibilidad de atención exitosa en ese sentido.

El INFONAVIT ha dotado de alrededor de un millón de viviendas a las familias mexicanas y si bien sabemos que de haberse manejado más eficientemente, se habrían otorgado un número mayor de viviendas, sin embargo, no todo lo llevado a cabo por ese organismo ha sido deficiente.

El INFONAVIT requiere de un adelgazamiento administrativo y la depuración del personal en sus delegaciones una mayor transparencia en la asignación de créditos, adecuar la oferta a la capacidad de pago de los acreditados y muchos cambios más que su director Oscar Joffre lleva a cabo con toda diligencia y acierto.

La desaparición de ese instituto parece tener más que ver con algunos intereses creados, que con la verdadera necesidad de su desaparición.

Por otro lado tenemos propuestas partidistas como la del PAN en relación con AFOVIS (Administradoras de Fondos de Vivienda), ¿no estarán algunos preparando el escenario para privatizar el negocio de la vivienda popular?, ¿no es siempre mejor que el Estado y la iniciativa privada actúen como coactores, cuando se trata de política social?.

La falta de una mayor cantidad de vivienda que satisfaga las necesidades del pueblo mexicano genera resentimiento social y por ello es que éste surge como el mejor momento para este tipo de planteamientos, sin embargo, debemos darnos cuenta que la vivienda social sólo puede ser dotada por el Estado.

Ante la gran desigualdad social existente la separación de clases se hace cada día más peligrosa.

Factores como el hacinamiento generan la degradación paulatina de la moral, aumentan en el pueblo la abulia y con ello se genera la imposibilidad de buen gobierno, se genera la anarquía. Por eso es urgente el fortalecimiento del INFONAVIT.

Entre las políticas sociales que generen el Estado de bienestar, está sin duda el dotar de apoyo y subsidio a la vivienda, factor determinado para la paz social y el resurgimiento de la dignidad de las familias mexicanas.

La existencia de un instituto nacional de vivienda es por esto indispensable. A pesar de que el INFONAVIT se ha ido paulatinamente haciendo inoperante, considerar su desaparición en lugar de buscar su regeneración parecería un grave error.

Lo anterior, nos hace pensar en muchas causas que ocasionaron que el Gobierno de nuestro país decidiera clonar un sistema de pensiones que en otros países de economías similares al nuestro ha tenido algo de "éxito" por lo que podemos concluir antes de dar inicio al tema concreto de AFORES que los cambios se debieron a :

* Invalidad financiera por parte del Instituto Nacional del Seguro Social.

* La economía nacional requiere de un esquema que permita alcanzar un incremento sustancial del ahorro interno para fomentar la inversión a largo plazo para el desarrollo del país.

* Resolver su situación actual (IMSS), debido a los cambios que se han dado en el país:

- a) Cambios demográficos.
- b) Mayor expectativa de vida.

c) Menor tasa de natalidad

d) Inflación.

e) Crisis económica.

f) La preocupación de los trabajadores de:

- * Capacidad de ahorrar con destino a jubilación.

- * Seguridad del sistema de ahorro para el sistema

- * Garantía del ahorro y rentabilidad real

- * Servicio de información eficientes.

- * Transparencia y credibilidad de los anteriores sistemas de Seguridad Social (IMSS, INFONAVIT y CONSAR).

- * Liquidez del ahorro.

CAPITULO III

III. AFORES

III.1 Concepto

Para poder hablar del nuevo sistema de ahorro para el retiro tenemos que tener en claro varios conceptos, así que empezaremos

De acuerdo con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 23 de mayo de 1996 y por Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de Reformas y Adiciones a las leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, las AFORES son :

* Por sus siglas
Administradoras de
Fondos para el
Retiro

* En cuanto al decreto son:

Entidades financieras que se dedican de manera exclusiva habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión.

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad de las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

* Según la perspectiva de los especialistas:

Son instituciones financieras, privadas, públicas o sociales encargadas de individualizar y administrar las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez y aportaciones al INFONAVIT e invertir estos fondos por conducto de sociedades de inversión especializadas (Siefores), a cambio del cobro de las comisiones que fije la Comisión Nacional para el Sistema de Ahorro para el Retiro.

* Vistas por si mismas:

Entidades financieras autorizadas y supervisadas por la CONSAR que tienen por objetivo administrar individualmente las cuotas y las aportaciones voluntarias del trabajador y/o patrón. Tienen la obligación de entregar estados de cuenta de las mismas, así como de los rendimientos obtenidos.

Para expresarlo de una manera más sencilla diremos que las Afores son instituciones que forman parte del Sistema Financiero que mediante una comisión o pago intervendrán en el manejo del ahorro de los trabajadores, contribuyendo a satisfacer las necesidades de financiamiento del gobierno y las empresas.

Sin embargo, como entidades financieras también se crearan expreso y exclusivamente para administrar los fondos para el retiro, cesantía y vejez, los que serán movidos hacia operaciones de inversión, por conducto de las Sociedades de Inversión (Siefores) también dedicadas de manera única a operar con recursos del SAR

Las Administradoras de Fondos para el Retiro no son, por lo menos en su concepto de implementación, una idea novedosa y primitiva de nuestro país, aparecieron hace poco más de quince años, en Chile, como un proyecto que no sólo buscaba crear un sistema de pensiones más equitativo, sino que también pretendía el establecimiento de un mecanismo capaz de fortalecer el ahorro interno y la generación de actividades productivas. Hoy en día el éxito de las Afores en Latinoamérica es indudable: En Chile, sus fondos representan 45% del producto Interno Bruto y en otros países como Argentina, Colombia y Perú, su desarrollo ha sido notable.

Sin más creo que el concepto de Afore es simple; entidad que administra, tratando siempre de obtener los mejores rendimientos, el dinero del fondo de retiro de los trabajadores, en este caso los mexicanos, mediante el cobro de comisiones que son establecidas en un mínimo y un máximo por la Comisión Nacional para el Sistema de Ahorro para el Retiro.

III. II Objetivos.

I. Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social. Tratándose de las subcuentas de vivienda, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por las leyes de seguridad social.

II. Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias.

III. Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.

IV. Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por los menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público.

V. Prestar servicios de administración a las Sociedades de inversión.

VI. Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del

capital de las sociedades de inversión que administren.

VII. Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados.

VIII. Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social.

IX. Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan

elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

X. Los análogos o conexos a los anteriores.

En términos más sencillos las Afores recibirán del IMSS (de las instituciones de crédito liquidadoras) y demás institutos de seguridad social, las cuotas y las aportaciones; recibir aportaciones voluntarias (no obligatorias legalmente) de trabajadores o patrones; individualizar tales cuotas y aportaciones y sus rendimientos; enviar a domicilio el estado anual de cuenta (Afore) e inversión (Siefore) a trabajadores; operar y pagar retiros programados y pagos parciales (por desempleo, etc) contratar por cuenta y orden trabajadores y sus beneficiarios los seguros de renta vitalicia (pensión para el asegurado) ante instituciones de seguros a quienes hará entrega de los recursos respectivos, sin que tenga derecho a cobrar comisiones por este motivo; estableciendo servicios de información y atención al público

III.III. Requisitos para constituirse como Afore.

En primer lugar es necesario la autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro que será otorgada discrecionalmente, oyendo la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales.

II. Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la Comisión.

III. Los accionistas que detenten el control de la Administradora, deberán presentar , un estado de su situación patrimonial que abarquen un periodo de cinco años anteriores a su presentación, en los términos que señale la Comisión.

IV. Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

El primer paquete de autorizaciones que otorgue la CONSAR para la constitución de Afores (fueron 17 las Afores autorizadas por la Junta de Gobierno de la CONSAR, según resoluciones del 27 de enero de 1997)

Esta autorización fue de manera que no se dieran ventajas a algunas sobre otras, permitiéndose desde el principio un desarrollo eficiente por igual. De hecho la CONSAR fijo a todas las Afores la misma fecha para el inicio de sus operaciones (para el primer grupo fue el 1ro de febrero de 1997).

III.III.I Requisitos para su funcionamiento.

I. Deberán ser sociedades anónimas de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o

a continuación de esta, la expresión "Administradora de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "AFORE".

Es decir, no podrán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar algún tipo de símbolo que sea de devoción pública.

II. Tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido en los términos de la Ley y de las disposiciones de carácter general que para el efecto se expidan.

III. El número de sus administradores no será inferior a cinco y actuarán constituidos en consejo de administración.

IV. Los miembros del consejo de administración, el director general y el contralor normativo de las administradoras deberán ser autorizados por la Comisión, debiendo acreditar ante la misma, en los términos de la Ley y de su reglamento, los requisitos de solvencia moral, así como de capacidad técnica administrativa.

III.III.II Composición del Capital Social de la Afore.

Deberá estar formado por acciones de la serie "A" que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones de las series "A" y "B".

* La serie "A" estará podrán ser adquiridas por:

- Personas físicas mexicanas.
- Personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y sean efectivamente controladas por los mismos.

* La serie "B" serán de libre suscripción.

Es importante remarcar que no podrán participar en forma alguna en el capital social de las administradoras, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad

III.III.II.I Restricciones

* A los intermediarios financieros que no cumplan con los niveles de capitalización previstos en las leyes financieras aplicables, no se les autorizará para participar en el capital social de una administradora.

* A grupos financieros o entidades financieras que lo integren, cuando alguna de dichas entidades financieras no cumpla con los niveles de capitalización previstos en leyes financieras aplicables.

Cabe mencionar que se considera que una entidad financiera no cumple con los niveles de capitalización cuando se encuentren pendientes de cubrir apoyos financieros del Fondo Bancario de Protección al Ahorro o del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores.

* Ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente, mediante una o varias

operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones de las series "A" y "B" por más del 10% del capital social de la administradora de que trate, la CONSAR podrá autorizar cuando a su juicio lo justifique, un porcentaje mayor, siempre y cuando esta operación no implique conflicto de intereses.

III.III.II.II. Reglas para la inversión del capital pagado exigido de las Afores.

* No deberá exceder del 40% del capital mínimo pagado el importe de las inversiones en mobiliario y equipo, en inmuebles, derechos reales que no sean de garantía o en gastos de instalación, más el importe de las inversiones en el capital de las empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares.

* El resto del capital tendrá que estar invertido en las sociedades de inversión que administren..

III.III.II.III Capital extranjero.

En la sección IV del Capítulo III de la iniciativa presentada por el Ejecutivo, relativa a las filiales de instituciones financieras del exterior, fue suprimida en el texto final de la nueva LSAR.

Sin embargo, no significa que se suprima la posibilidad de que el capital extranjero controle 100% del capital de Afores. Podemos suponer que se deja vagamente en manos de los tratados internacionales y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La nueva LSAR permite el establecimiento de Afores y Siefores filiales (artículos 54 a 59, de la iniciativa nueva suprimidos).

Entiéndase como Afore filial es aquella cuyo capital social participe una institución financiera del exterior o sucursal de institución financiera. De forma sencilla, la Afore filial será propiedad en su totalidad de capital extranjero, mediante la participación en su capital (directamente en Afores e indirectamente en Siefores), de instituciones financieras extranjeras que aquí vendrán a constituir sus Afores y Siefores, o que se valdrán de las filiales o sus establecimientos que ya funcionen en México para constituirse

La autorización para Afores y Siefores filiales, la otorgará la CONSAR, oyendo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La institución financiera del exterior deberá realizar en el país de origen el mismo tipo de operaciones que realizará la Afore.

III.IV Estructura orgánica de las Afores.

Se integrará por una Asamblea General y Consejo de Administración. Tendrá carácter de sociedad anónima como órgano supremo los indicados al rubro.

* Consejo de Administración

Cuando menos, dos de sus cinco integrantes deberán ser independientes.

La designación de consejeros independientes deberá ser por la asamblea de accionistas y aprobados por el comité consultivo y de vigilancia de la CONSAR.

Los requisitos son :

1. Expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social.
2. Capacidad moral, no tener nexo patrimonial con la Afore ni vínculo laboral o parentesco con accionistas que tengan control en el funcionamiento de éstas, ni prestar servicios al IMSS y demás institutos de seguridad social.

Las funciones son:

1. Propiciar su voto y procurar en todo momento, que las decisiones del consejo de administración sean en beneficio de los trabajadores, en apego a la ley y a las sanas prácticas del mercado, de lo contrario incurrir en responsabilidad
2. De observar irregularidades, deberán presentar informe al respecto al presidente del consejo de administración, al auditor interno y al contralor normativo.

Voto para la validez de asuntos:

El voto de los consejos independientes y de la mayoría de los consejeros será indispensables para la validez del programa de autorregulación de la Afore, de los contratos que las Afores realicen con empresas con las que tengan nexos patrimoniales o control administrativo; contratos tipo con trabajadores y modificaciones a prospectos de información.

III.IV.I Contralor normativo.

Designación: Por la Asamblea de accionistas con aprobación de la Consar por conducto del comité consultivo y de vigilancia de la CONSAR.

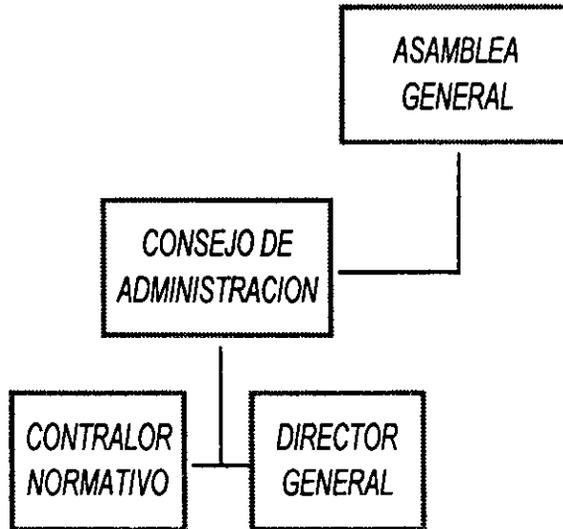
Requisitos: Los mismos que a consejeros independientes, ya enunciados

Funciones:

1. Vigilar que los funcionarios y empleados de la Afore cumplan la normatividad externa (del Mercado de Valores, Ley de Sociedades de Inversión, leyes de institución de seguridad social, etc), e interna; acta constitutiva y estatutos, prospectos, programa de autorregulación, etc.
2. Verificar que se cumpla y proponer modificaciones respecto al programa de autorregulación; recibir y analizar informes del comisario (órgano de la sociedad anónima que vigila que las operaciones de ésta se realicen regular y adecuadamente) y los dictámenes de los auditores externos (contador público que dictamine los estados financieros, etc).
3. Presentar a la CONSAR un informe mensual del cumplimiento de sus obligaciones; deberá asistir a las sesiones del consejo de administración de las Afores y Siefores y del comité de inversión de las Siefores, con voz, pero sin voto.

Responsabilidad: Incurrirá en irresponsabilidad si no cumple con sus obligaciones, debiendo informar a la CONSAR de las irregularidades.

Esquemáticamente lo podemos apreciar así:



III.V. Las Siefores

III.V.I. Concepto y características

Las Siefores desde la perspectiva de las aseguradoras son *las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos de Retiro, las cuales deberán invertir los recursos en valores que garanticen el poder adquisitivo de los trabajadores.*

Desde el punto de vista de los especialistas las Siefores son *Sociedades de Inversión con sus propias características, derivadas de una diferencia esencial con otras sociedades de inversión; no invertirán ahorros voluntarios sino forzados de la masa de trabajadores, quienes por lo tanto no podrán retirar sus fondos en cualquier momento, sino sólo podrán realizar retiros en los tiempos y condiciones que fija la Ley del Seguro Social.*

Lo anterior y en palabras más claras quiere decir que mientras las Afores administran las cuentas individuales, las Siefores invierten los recursos de esas cuentas para generar más recursos

La legislación actual señala que cada una de las Afores podrá constituir sociedades de inversión especializadas en fondos de retiro, las cuales tendrán por objeto el manejo financiero de los recursos de los trabajadores

Las características principales que las Siefores deberán poseer

1. Poseer jurídica y patrimonio propios diferentes de la Afore.

2. Sus fondos pertenecerán exclusivamente a los trabajadores.
3. Deberán contar con la autorización de la CONSAR para su constitución y funcionamiento.
4. Deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de los sistemas del ahorro para el retiro en lo concerniente a sus inversiones, información y publicidad.

III. V. II Objetivo.

Su objetivo aunque parece sencillo de acuerdo al artículo 39 de la nueva ley nos habla de una gran responsabilidad que si bien parece atractiva para las sociedades de inversión, también puede causar desconfianza en los trabajadores, ya que dicho artículo habla de invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de la Ley de seguridad social.

La Sociedad de Inversión invierte los recursos de los trabajadores en instrumentos financieros, con base en el principio de diversificación del riesgo, por especialistas en la materia, a fin e lograr la inversión más segura dentro de lo posible y el mejor rendimiento. Inversiones que serán a largo plazo.

Así tales inversiones deberán fomentar : producción nacional, empleo, vivienda, infraestructura y desarrollo regional.

La sociedad civil ha presionado para el explayamiento de tales objetivos. Sólo la presión organizada permitirá su concretización, evitando se nutra al desangrante capital especulativo, golondrino y a la corrupción .

No debemos olvidar que lo que se invertirá es el futuro de los trabajadores mexicanos, y que si bien se ha optado por cambiar la metodología anterior de pensiones, por obsolescencia y sobre todo por insuficiencia económica, no quisiéramos ver en una crisis económica en la que el Gobierno y las Sociedades de inversión no tuviesen con que responder a los trabajadores, es por eso mismo que se necesita cubrir algunos requisitos para constituirse como Siefore, así como se tienen bien marcadas las funciones y posibles inversiones.

III.V.III. Requisitos

De acuerdo a la publicación en el Diario Oficial el 23 de mayo de 1996, los requisitos se encuentran en el artículo 40 y son los siguientes:

Para organizarse y operar como sociedad de inversión se requiere autorización de la Comisión Nacional que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presten propuesta viable económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

I Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales.

II. Presentar un programa general de operación y funcionamiento de la sociedad, que cumpla con los requisitos que establezca la Comisión.

III. Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas las escrituras o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de Asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en el que consta la protocolización de las mismas.

Adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos para su funcionamiento:

I. Deberán ser sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación o a continuación de ésta la expresión "Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro" o su abreviatura SIEFORE.

No deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto político y religioso.

II. El capital mínimo exigido de la sociedad estará íntegramente suscrito y pagado, será el que establezca la Comisión, mediante disposiciones de carácter general. Dicho capital estará representado por acciones de capital fijo que sólo podrán transmitirse previa autorización de la Comisión.

III. Su administración estará a cargo de un Consejo de Administración en los términos que establece la ley de sistema de ahorro para el retiro.

IV. Sólo podrán participar en el capital social fijo de las sociedades de inversión, la administradora que solicite su constitución y los socios de dicha administradora. En ningún caso la participación de las administradoras en el capital fijo de las sociedades de inversión que operen podrán ser inferior al 99% de la parte representativa del capital social fijo.

V. Únicamente podrán participar en su capital social variable los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales previstas en las leyes de seguridad social.

VI. Podrán mantener acciones en tesorería, que serán puestas en circulación en la forma y términos que señale el consejo de administración.

VII. En caso de aumento de capital, las acciones se podrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia establecido por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ¹

VIII. Podrán adquirir las acciones que emitan, procediendo a la disminución de su capital variable de inmediato.

III.V.IV. Estructura orgánica

La estructura orgánica es diferente a la de la Afore y las diferencias radican en lo siguiente:

A) La Siefore tendrá un Consejo de Administración, el cual tendrá también dos consejeros independientes. Siéndoles aplicable todo lo dicho en este punto respecta a las Afores. Sólo un aspecto, los operadores del régimen de inversión deben de contar con el voto favorable de los consejeros independientes.

B) Existe un Comité de Inversión, su función será, como en las demás sociedades de inversión, "determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos (títulos-valor) de la sociedad, así como designar a los operadores, personas legalmente autorizadas para ejecutar la política de inversión acordada por el comité de inversión.

C) Se tendrá también el Comité de Análisis de Riesgos. Dicho comité establecerá criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integran la cartera de la sociedad de inversión.

Integración:

Tres representantes de la CONSAR (uno de ellos será el Presidente), dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos de los Banco de México, dos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas).

Iniciativa:

Inconcebiblemente excluía a la CONSAR de la presidencia de este comité; ¿a tal grado se le considera incapaz para el desempeño de su función en los sistemas de ahorro?, o tan sólo ¿se recuerda su acción pasada?

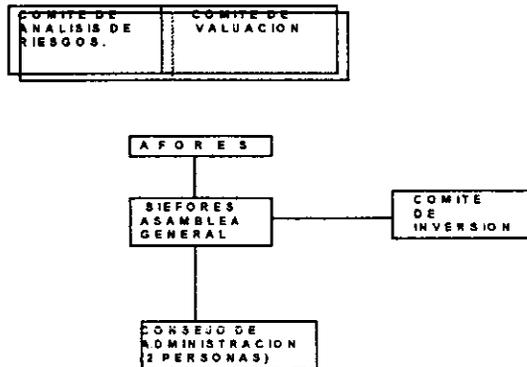
D) Del Comité de Valuación, se determina que su función será establecer los criterios técnicos de valuación respecto a los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las Siefores, así como los procedimientos y técnicas a que deberán sujetarse las Afores en la valuación de los valores de las Siefores.

Integración:

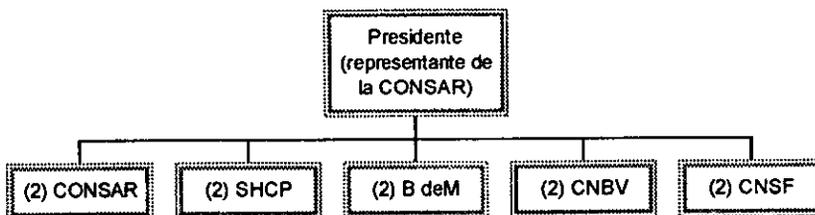
Tres representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (uno de ellos será el Presidente), dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la CONSAR, dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Consejeros, contralores normativos, directivos, comisarios, apoderados, funcionarios y demás personas que presten sus servicios a las Afores y Siefores. Podrán ser amonestados, suspendidos o removidos, en todo tiempo, la CONSAR por no tener la suficiente calidad técnica o moral; incluso los podrá inhabilitar para el desempeño en el sistema financiero mexicano o dentro de las entidades participantes. Sin embargo, la CONSAR deberá escuchar previamente al interesado y a la entidad.

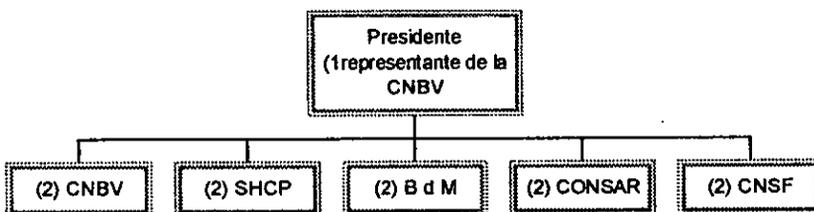
De forma ilustrativa la estructura orgánica de la Sociedades de Inversión quedaría así:



En lo que respecta al Comité de Análisis de Riesgos la estructura orgánica quedaría así:



Por lo que respecta a la estructura orgánica del Comité de Valuación quedará así:



III.VI. Prohibiciones comunes Afores y Siefores.

Tienden a mantener la exclusividad y especialización en sus operaciones, lo que a su vez da estabilidad económica o solvencia a estas entidades.

Las prohibiciones comunes son:

- *Emitir títulos valor llamados obligaciones,
- *Otogar garantías o avales;
- *Gravar de cualquier forma su patrimonio;
- *Obtener préstamos o créditos, salvo excepciones de ley;
- *Y adquirir control de empresas.

En las Afores las prohibiciones específicas:

- *Adquirir valores salvo acciones de Siefores que operen;

* Captar acciones de otras Afores salvo autorizaciones de la CONSAR.

Para las Siefores:

*Adquirir valores extranjeros,

*Recibir depósitos en dinero,

*Adquirir inmuebles (sólo valores y efectivo);

*Dar en prenda sus valores y documentos, salvo préstamos permitidos;

*Adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto del comité de valuación,

*Adquirir valores por más del 5% del valor de su cartera de valores, emitidos o avalados por personas físicas o morales con quienes tengan nexos patrimoniales,

*Practicar operaciones activas (préstamos o créditos), excepto préstamos de valores (es un contrato en virtud del cual la sociedad de inversión presta un cierto número de valores a un prestatario que obtiene tales valores para venderlos, esta queda obligado a entregar al prestamista y a devolverle los valores en un plazo convenido), también podrá practicar operaciones de reporto (en virtud de esta operación, el comprador de unos valores se compromete a devolverle al vendedor otros tantos de la misma especie , por el mismo precio de la compra inicial y en el plazo convenido: la ganancia del comprador es la diferencia entre el precio de compra (compra al vendedor a \$20.00) y el precio de readquisición de los valores que devuelve (readquiere a \$10.00)

* Operaciones en corto, con títulos opcionales, futuros y derivados, también están prohibidas para las Siefores.

Estas operaciones son aquéllas que por virtud de la cual una persona vende a un precio(\$40.00) un valor que sólo ha recibido en préstamo temporal, para después readquirir otro de la misma especie a un precio mayor o menor (\$40.00 ó \$20.00) para regresárselo al prestamista; éste cubre una prima por el préstamo de los valores, su beneficiario (o pérdida) deriva de la diferencia entre el precio de venta y el de compra.

Su mecanismo es como sigue:

Recibe un préstamo valor, lo vende a \$40.00, recompra otro de la misma especie a \$20.00, y lo regresa al prestamista en el plazo acordado

*Los títulos opcionales (warrants). Que son valores que confieren a sus tenedores, a cambio del pago de una prima de emisión, el derecho de comprar o el derecho del pago de una prima de emisión el derecho de comprar o el derecho de vender al emisor un determinado número de acciones a las que se encuentran referidos; o bien, de recibir del emisor una determinada suma de dinero resultante de la variación de un índice de precios, en el plazo o fecha establecida en la emisión.

Como es sabido en la inversión en warrants la gran ventaja es que el inversionista sólo invierte y arriesga el monto mínimo de la prima.

En general quedan prohibidas a las Siefores todas aquellas operaciones del mercado de valores consistentes en compra o vender un valor, fijándose por anticipado el precio de este valor en el

momento más rentable, para asegurar en lo posible y hacia el futuro ganancias esperadas (operaciones de futuros); todas aquellas operaciones relativas a instrumentos cuyo precio no depende de sí mismo, sino del precio de otro valor que le sirve de sustrato o referencia (derivados).

* No se acepta la compra venta de futuros y derivados, la Siefore sólo podrá realizar compraventa en firme de valores; es decir, son las que se originan de un ofrecimiento de compra o venta de valores a un precio ya determinado en la Bolsa Mexicana de Valores. La asignación de valores se dará en favor de quien otorgue el mejor precio.

III.VII. Portafolios de las Siefores.

De acuerdo con la actual legislación, las Siefores invertirán al 100% los recursos de los trabajadores en:

* Efectivo.

* Valores.

Los valores o portafolios a continuación se presentan :

* Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal.

Dentro de este rubro , entre otros se encuentran los siguientes valores:

1. Los bonos de desarrollo del Gobierno Federal, los cuales son emitidos para apoyar el financiamiento gubernamental y su tasa de interés es la que resulte mayor entre los CETES a 28 días o los pagarés con rendimiento liquidable a su vencimiento.

2. Ajustabonos, también son valores que emite el gobierno para su financiamiento y su monto se ajusta conforme a los Indices Nacionales de Precios al Consumidor.

3. Certificados de la Tesorería de la Federación, que son valores al portador emitidos por el gobierno para el financiamiento del gasto público, y por virtud de los cuales el emisor se compromete a pagar el valor nominal a su vencimiento. Su rendimiento resulta de la diferencia entre el precio nominal que se recibe y el precio menor con el cual se adquiere.

* Instrumentos de renta variable.

Son títulos que otorgan una retribución variable, la cual está condicionada a las políticas y los resultados financieros de la empresa que los emitió, y a la oferta y la demanda de sus documentos en el mercado.

Tenemos los siguientes:

1. Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas, se trata de acciones de compañías industriales, comerciales y de servicios, así como acciones de casa de bolsa y sociedades de inversión.

2. Títulos de deuda emitidos, aceptados o validados por instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo.

3. Títulos cuyas características específicas conserven su poder adquisitivo de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

4. Acciones de sociedades de inversión que no sean Siefores.

Las inversiones que realizarán las Siefores tendrán un gran impacto en el ahorro interno y la intermediación financiera, gracias al cual:

1. Se fortalecerá la intermediación con el ingreso de nuevos recursos al mercado financiero.
2. Se incrementará la oferta de fondos y la capacidad de estos para canalizar inversión productiva de mediano y largo plazo.
3. Se dará una mayor profundidad al sistema financiero.
4. Se mejorarán los mecanismos de fijación de los precios de los instrumentos financieros.
5. Se crearán nuevos instrumentos financieros.
6. Se disminuirán los costos de intermediación del capital en tanto se reduce la necesidad de financiamiento externo.
7. Se aumentará la competencia en el sistema financiero.

Siefores de diversos grados de riesgo:

* Las Afores podrán operar varias Siefores.

* Cada Siefore podrá manejar diverso grado de riesgo; también podrá dar diversa composición a su cartera de valores según el grado de riesgo que opere.

* El trabajador, según el mayor o menor grado de riesgo que está dispuesto a aceptar, seleccionará una Siefore ¿Será su conocimiento o el engaño el que lleve al trabajador a escoger a una u otra Afore?

III.VII.I. Siefore con UDI'S, y otros valores que preserven su valor adquisitivo.

De las Siefores con diversos grados de riesgo que maneje una Afore, por lo menos una deberá integrar su cartera con valores o instrumentos que preserven su valor adquisitivo.

Esto quiere decir que este tipo de Siefores si no producen importantes rendimientos, por lo menos permitirán que los recursos de los trabajadores no pierdan su valor adquisitivo como consecuencia de la inflación.

Las Siefores más seguras deberán invertir en dichos valores, los más conocidos como UDI's y Udibonos.

Agroso modo decimos que estos instrumentos son seguros pues su funcionamiento es el siguiente:

* UDI (Unidades de Inversión). Instrumentos financieros que permiten que los recursos de una

inversión no pierdan su valor adquisitivo, toda vez que día a día se actualizan conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Además de generar un interés sobre el monto de la inversión inicial más la actualización diaria que también se capitaliza.

El plazo mínimo para la inversión en UDI's, es decir, para que el inversionista pueda recibir y disponer del monto de la inversión, actualización e intereses es de tres meses.

Al invertir en UDI's se entregará una cantidad determinada de dinero, resultado de multiplicar el número de UDI's que se adquieren por el valor que tengan las UDI's en la fecha relativa. Los bancos solicitan un mínimo para invertir en UDI's.

Por lo que respecta a los Udibonos (Bonos de desarrollo del Gobierno Federal denominados en unidades de inversión). Es un título de crédito emitido por el Gobierno Federal cuyo valor nominal se representa en UDI's, mismo que se incrementará conforme a las variaciones de las propias UDI's, protegiendo, por tanto, a su titular frente a la inflación y garantizándole una tasa de interés fija y real, interés que se pagará cada seis meses. Finalmente su valor se nominal se entregará, en moneda nacional, a su vencimiento (tres años o el plazo que en su caso se fije).

Como resultado de lo anterior, el círculo virtuoso del ahorro interno logrará toda su fuerza a través de un proceso que puede esquematizarse de la siguiente manera:



III.VIII. Cuenta Individual.

La cuenta individual se integra por el fondo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; el fondo para la vivienda el Sar y las aportaciones voluntarias que los trabajadores y los patrones hagan a ella.

En las aportaciones a esta cuenta participan, al igual que en el caso del IMSS, el trabajador, su patrón y el gobierno (es decir de forma tripartita). Aunque en el nuevo sistema de pensiones se ha generado una variante: a la cuenta individual del trabajador se agregarán el Sar, el saldo del INFONAVIT y una aportación social por parte del Estado. Asimismo, el nuevo sistema se

encuentra abierto a la posibilidad de recibir aportaciones voluntarias por parte del trabajador para invertir en sus ahorros o incrementar el monto de su pensión.

III.VIII.I. Subcuentas que integran la cuenta individual.

La totalidad de los depósitos que se ingresan a la cuenta individual de los trabajadores se destinan a tres subcuentas específicas:

Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

En ella se depositan el 4.5% tripartita, el 2% del Sar patronal y la cuota social del gobierno.

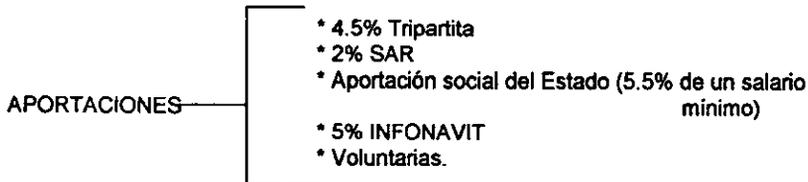
Subcuenta de vivienda.

En esta se deposita el 5% de las aportaciones patronales, las cuales seguirán siendo administradas por el INFONAVIT.

Subcuenta de aportaciones voluntarias.

Se compone de los depósitos hechos por los trabajadores o por los que, según las prestaciones de la empresa realice el patrón.

Esquemáticamente podríamos visualizar las aportaciones de la cuenta individual:



A diferencia de las cuentas del SAR, las del nuevo sistemas de pensiones no serán identificadas con el registro federal de contribuyentes, sino con el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual garantiza que las duplicaciones serán imposibles, al tiempo que facilita el control y manejo de las aportaciones. Así todo hace pensar que uno de los principales problemas que nacieron en los primeros años del Sistema de Ahorro para el Retiro serán superados.

III.VIII.II. Usos de la cuenta individual

De acuerdo con la nueva legislación , la cuenta individual tiene varios usos para el trabajador:

1. Ayuda para gastos de matrimonio.

La cuenta individual contempla una ayuda equivalente a treinta días de salario mínimo y establece como requisito una cotización de 150 semanas o más. Es decir, para que un trabajador adquiera este derecho tiene que haber realizado depósitos en su cuenta durante casi tres años a fin de lograr un saldo capaz de satisfacer esta necesidad sin poder en riesgo el monto de su jubilación.

Es importante recalcar que este monto será cargado a la cuenta individual del trabajador y, por lo tanto, su saldo disminuirá en razón directa de la cantidad entregada a la AFORE. No se trata de un regalo, sino de un retiro que será cubierto con una porción del saldo de la cuenta individual.

2. Ayuda en caso de desempleo.

Los trabajadores podrán obtener, después de 45 días de cesantía, el equivalente a 75 días de salario base de cotización de las últimas 250 semanas de aportación o el 10% del saldo de la subcuenta de retiro, cesantía y vejez.

Para acceder a este derecho, el trabajador no deberá haber efectuado ningún retiro durante los cinco años anteriores. Esta situación implica que el poseedor de una cuenta individual ha de valorar con sumo cuidado cada una de las disposiciones que pretende realizar, pues ellas conllevan ciertas consecuencias, las cuales pueden complicar su situación personal y familiar. Es decir, para solicitar la ayuda de matrimonio el trabajador tendrá que evaluar si en verdad es indispensable o si prefiere renunciar a este derecho en aras de contar con una ayuda en caso de desempleo.

3. Ahorro.

El ahorro colutorio se realiza por medio de las aportaciones que el trabajador o su patrón hacen directamente en la Afore. Esta modalidad de ser usada en forma correcta podría solucionar los antiguos problemas de tandas, cajas de ahorro que se dan entre los trabajadores, puesto que los mismos podrán disponer estos recursos más los intereses que hayan generado al cabo de seis meses.

Al igual que en la ayuda para gastos de matrimonio y para desempleo, el manejo del ahorro voluntario implica cierta planeación por parte de los trabajadores. Pueden presentarse casos donde éste se realiza exclusivamente con el fin de adquirir un bien o un servicio y, al cabo de cierto tiempo, se dispone de él para cubrir el gasto. Existe la posibilidad de que el trabajador destine los remanentes de su salario a esta subcuenta para contar con dinero para imprevistos o, simplemente, para engrosar el monto de su pensión.

4. Adquisición de vivienda.

La cuenta individual sólo contempla una alternativa: cuando el trabajador cumpla con los requisitos establecidos por el INFONAVIT podrá disponer de sus recursos para la compra de una casa/habitación o , en caso contrario, el monto acumulado se sumará a la subcuenta de retiro para el cálculo de su pensión.

Es indispensable aclarar que a partir de 1997, el IMSS recibirá el importe de las cuotas del INFONAVIT a fin de entregar estos recursos para la consecución de sus objetivos. Con esto es evidente que la Afore sólo registrará el saldo de las aportaciones al INFONAVIT de cada trabajador, puesto que ella no podrá realizar ninguna inversión con estos fondos.

5. Invalidez y fallecimiento.

Los fondos para invalidez y vida, mismos que se integran por los recursos acumulados en la cuenta individual para el retiro de cada trabajador en caso de que se otorgue una pensión por invalidez permanente o fallecimiento, cubren dos situaciones a las cuales están expuestos los trabajadores:

En el caso de invalidez por accidentes o enfermedades no profesionales, el fondo acumulado le permitirá al trabajador contar con un ingreso similar al que percibía antes de sufrir la contingencia. Cuando un accidente produce una incapacidad permanente total, la pensión que se otorga es equivalente al 70% del salario con el cual estaba cotizando el trabajador pero, cuando la incapacidad es resultado de una enfermedad profesional, la pensión del 70% se calcula tomando como base el promedio de cotización de las 52 últimas semanas o las que tuviera hasta ese momento.

Como resultado de este sistema de cálculo, en la mayor parte de las ocasiones puede presentarse una asimetría entre ambos tipos de pensión. De tal modo que, el monto que recibirá un trabajador por accidente es tendencia mayor que el de su enfermedad

Se puede ver la diferencia que existirá entre ambas:

Accidente que produce incapacidad permanente total:

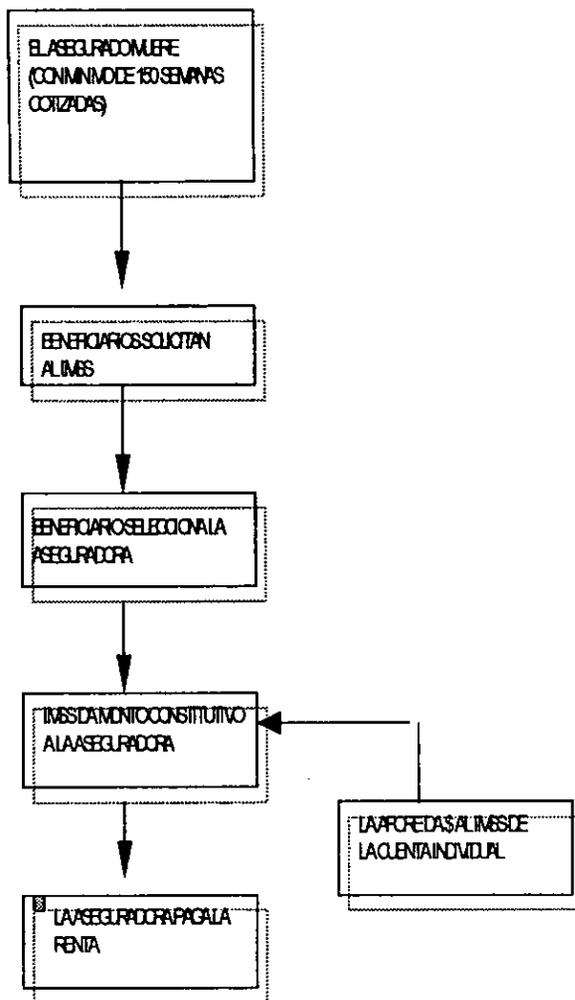
Salario al momento del percance * 70% del salario = Pensión equivalente.

Enfermedad profesional produce incapacidad permanente:

Salario al momento del percance + salario en las 52 últimas semanas del percance : salario promedio * 70% = Pensión.

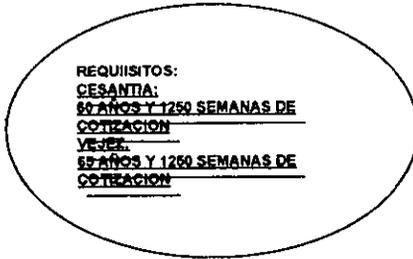
El nuevo sistema de pensiones también contempla la posibilidad de que las incapacidades por accidentes o enfermedades no sean totales. Si la incapacidad permanente es superior al 50%, el trabajador recibirá por parte de la compañía de seguros que haya elegido, una pensión calculada de acuerdo con la tabla de evaluación contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base la pensión que le correspondería en su caso de incapacidad permanente total. Si la incapacidad fuese de hasta 25%, el beneficiario es equivalente a una indemnización de cinco anualidades de la pensión que le corresponda.

En caso de fallecimiento del trabajador, los recursos acumulados en la cuenta individual otorgan protección a sus beneficiarios a través del siguiente esquema:



6. Seguro de Cesantía y vejez.

Por lo que toca a seguro de cesantía y vejez, mismo se supone una pensión garantizada de por lo menos un salario mínimo mensual del Distrito Federal, la cual se actualizará de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor el nuevo sistema establece una serie de requisitos y opciones:



En ambos casos se contratará un seguro de sobrevivencia.**

Si el trabajador optó por el retiro programado obtendrá una pensión que resaltará del fraccionamiento del total de los recursos acumulados en su cuenta individual. Es decir, cada año se calculará una cifra que, dividida entre doce, constituirá la pensión mensual. Esta modalidad deberá ser contratada por el trabajador con la Afore que maneja sus recursos. En cambio, si se optó por una renta vitalicia, el trabajador deberá contratar los servicios de una compañía aseguradora a fin de garantizar un pago periódico desde el momento de iniciar su vida como jubilado y hasta su fallecimiento.

Debemos considerar que el trabajador se podrá jubilar antes de alcanzar la edad establecida, siempre y cuando el monto de su pensión en el sistema de renta vitalicia sea superior en 30% a la garantizada y sea cubierta la prima de seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

En caso de no cumplir con los requisitos necesarios para acceder a estas variantes, o cuando su pensión es mayor a la garantizada, como respuesta a la primera opción, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición al cumplir 60 años. Mientras que, en el segundo caso, puede optar por recibir el excedente en una o varias entregas.

Aunque la legislación autoriza el funcionamiento de las cuentas individuales de los trabajadores entrará en vigencia a partir de 1997, su funcionamiento no será inmediato. Será necesaria una etapa de transición en la cual los actuales pensionados continuarán recibiendo los beneficios del IMSS, mientras que los trabajadores tendrán derecho a escoger la pensión que les ofrece el Instituto y las que les brindan las Afores, al tiempo que los nuevos cotizantes iniciaran su cuenta individual de retiro dentro el nuevo sistema de pensiones.

Gracias a esta etapa de transición, los pensionados actuales no sufrirán ninguna lesión en sus derechos y continuarán recibiendo los beneficios que les otorgaba la ley, mientras que los trabajadores tendrán el tiempo necesario para analizar y aquilatar las distintas propuestas que harán las Afores a fin de optar por aquella que satisfaga sus expectativas. Se trata, pues, de una ruptura brutal, sino de una propuesta gradualista que evitará los costos sociales de la transformación del sistema de pensiones.

III.IX. De la Contabilidad.

De acuerdo a la Nueva Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro publicada el jueves 23 de mayo

de 1996. La contabilidad de las Administradoras y Sociedades de Inversión se sujetará a lo previsto en esta publicación, en el reglamento de la misma y en las disposiciones de carácter general que para tal efecto expida la CONSAR.

Por lo que respecta a las Sociedades de Inversión, éstas deberán cumplir con las normas de agrupación de cuentas y de registro de operaciones que dicte la CONSAR.

Las cuentas que deben llevar las sociedades de inversión y administradoras, se ajustarán estrictamente a las leyes aplicables y al catálogo que al efecto autorice la CONSAR. Las sociedades de inversión podrán introducir nuevas cuentas previa autorización de la CONSAR. Las sociedades de inversión podrán introducir nuevas cuentas previa autorización de la CONSAR, para lo cual deberán indicar en la solicitud respectiva el motivo de la misma.

Las sociedades de inversión y administradoras deberán llevar su contabilidad en su domicilio social, así como los sistemas y registros contables que establezca la CONSAR, debiendo satisfacer los requisitos mínimos a que se refieren las leyes aplicables.

Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse en el plazo, que a tal efecto establezca la CONSAR, el que no deberá exceder de cinco días hábiles.

Los sistemas de registro y procesamiento contable deberán conservarse a disposición de la CONSAR, en las oficinas de las administradoras y sociedades de inversión durante un plazo de diez años, mediante los sistemas fotográficos, electrónicos o telemáticos que autorice la COMISION.

Las sociedades de inversión y las administradoras, deberán publicar en dos periódicos de circulación nacional los estados financieros trimestrales y anual, formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas en las disposiciones generales que al respecto emita la CONSAR, precisamente dentro del mes y los noventa días naturales a su fecha, respectivamente, sin perjuicio de mantener colocados en lugares visibles en todas sus oficinas y sucursales, en todo tiempo, dichos estados financieros.

Los administradores y comisario de las sociedades de inversión y de las administradoras que hayan aprobado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables serán los responsables de dicha publicación y quedarán sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que las publicaciones no revelen la verdadera situación financiera de la sociedad o administradora que corresponda.

Si perjuicio de lo anterior la CONSAR, podrá al revisar los estados contables ordenar modificaciones o correcciones que a su juicio fueren fundamentales para ameritar su publicación se hará dentro de los quince días naturales siguientes a la modificación.

Las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras, sin perjuicio de lo señalado en dicha ley y en las demás disposiciones conducentes, deberán llevar su contabilidad y el registro de las operaciones en que intervengan, mediante sistemas automatizados, o por cualquier otro medio, conforme a lo que señale la CONSAR.

La información que cumpliendo con los procesos establecidos se integre a las bases de datos de la CONSAR, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos originales y, en consecuencia, tendrá igual valor probatorio. Los sistemas automatizados, la información y la manera en que deba proporcionarse, deberán reunir las características que establezca el Reglamento de la CONSAR.

III.IX.I. Reforma del 6 de abril de 1997.

De acuerdo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 6 de abril de 1997 se considera como Disposiciones Generales para la contabilidad de las administradoras y sociedades de inversión lo siguientes:

Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los requisitos y términos cumplir el registro de la contabilidad de las operaciones y la elaboración y presentación de estados financieros de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Del registro de la Contabilidad.

Los asientos contables de las administradoras y sociedades de inversión deberán ser analíticos y permitir la identificación de la secuencia de las operaciones. Las administradoras y sociedades de inversión no deberán registrar movimientos que reflejen dos o más operaciones, como un solo movimiento. Los movimientos contables deberán registrarse el mismo día en que se celebre la operación que les dio origen.

Las administradoras y sociedades de inversión deberán llevar su contabilidad conforme a los catálogos de cuentas autorizados por la CONSAR. La descripción de las cuentas que comprenden dichos catálogos será notificada a las administradoras y sociedades de inversión por la CONSAR.

El registro contable de las operaciones deberá elaborarse de acuerdo a los movimientos de cargo y abono previstos en la "Guía Contabilizadora de Administradora de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializada de

Fondos para el Retiro" que será notificada por la CONSAR a las administradoras y sociedades de inversión.

Para la apertura de nuevas cuentas de primer y segundo nivel, adicionales a las previstas en los catálogos autorizados, se deberá obtener aprobación de la CONSAR, a tal efecto a las administradoras y sociedades de inversión deberán indicar en la solicitud respectiva el motivo de la misma. En caso de que se requiera abrir cuentas a tercer nivel se les deberá asignar a éstos números consecutivos para su identificación, sin que sea necesaria su aprobación por la CONSAR.

Las sociedades de inversión deberán observar los siguientes normas para el registro contable de sus operaciones:

I. Las operaciones de compraventa de valores deberán ser registradas en la fecha de su concentración independientemente de la fecha en que sean liquidadas.

II. Las operaciones de reporto se registrarán en la fecha de concentración, reconociendo el ingreso de los títulos a la cartera de valores por el costo de adquisición de éstos a la fecha de la celebración del contrato.

III. Todos los instrumentos integrantes de la cartera de valores se registrarán diariamente.

IV. El costo de los instrumentos integrantes de la cartera de valores, se determinará bajo el

sistema de costos promedios ponderados. Es decir, según el precio promedio ponderado de cada tipo de instrumento, determinado en forma individual y específica por emisor y serie, sobre la base de dividir el importe acumulado de las erogaciones aplicables entre el número de títulos adquiridos y

V. Los dividendos en acciones que reciban las sociedades de inversión, que operen con valores de renta variables, deberán registrarse afectando simultáneamente el número de acciones de la emisora de que se trate, sin que altere su costo anterior, en virtud de que las acciones que ingresan a la cartera de valores tienen valor cero. Como resultado de lo anterior, el costo promedio ponderado unitario de las acciones de la emisora disminuye. Este registro debe hacerse el mismo día en que la emisora cotice como ex-cupón y ajuste su precio.

Las administradoras y sociedades de inversión deberán contar con sistemas de registro contable y operativo automatizados, homologados e idóneos para la realización de sus operaciones, así como emitir los reportes correspondientes para el cumplimiento de los lineamientos, normas y criterios contables establecidos por la CONSAR.

De los estados financieros.

Los estados financieros deberán ser remitidos a la CONSAR a más tardar al día hábil siguiente de su publicación.

Los estados financieros anuales deberán acompañarse del dictamen emitido por un contador público independiente, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros.

Dichos estados financieros deberán estar firmados por los administradores y comisarios que hayan aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en los mismos y en su caso, se acompañaran con las notas complementarias y aclaratorias respectivas.

En los estados financieros deberán suprimirse todas aquellas cuentas cuyo saldo sea igual a cero.

En lo que corresponde al registro, valuación e información de los gastos que realice las administradoras de fondos para el retiro en la etapa preoperativa, deberán apegarse a los lineamientos establecidos en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

CAPITULO IV

IV. OTROS ELEMENTOS IMPORTANTES EN LAS AFORES

IV.I.Comisión.

El servicio que prestarán los bancos como encargados de llevar las Afores de todos los trabajadores de México, lo harán a cambio de una comisión.

Una de las decisiones más importantes en la planeación de una Afore consiste en determinar el esquema de comisiones que se cobrarán por los servicios prestados. Debe lograrse un delicado equilibrio ya que influyen en los ingresos de la administradora y también en la penetración de mercado.

Si bien el esquema de comisiones podrá variar en cualquier momento, realizar una modificación permitirá a los afiliados cambiarse de Afore, sin estar restringidos al límite de cambio anual, por lo que les conviene mantener variaciones al mínimo.

Aspectos Legales.

La ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en su artículo 37, especifica las comisiones que podrán cobrar las administradoras a los trabajadores con cargo a sus cuentas individuales. Desde mi punto de vista, las más importantes son las comisiones por flujo y las comisiones por saldo. Estas comisiones se analizarán indicando su sensibilidad a diferentes factores y entre los principales segmentos de cotizantes.

Cada Afore tendrá su sistema de cobro de comisiones por el manejo de la cuenta individual. La actual legislación contempla tres formas de cobro por estos servicios:

IV.I.I. Comisión por saldo

En este caso se trata de un cobro porcentual por el saldo de la cuenta individual de cada uno de los afiliados.

En el caso de las comisiones sobre el saldo de la cuenta individual, el ejemplo sería como sigue: Un trabajador tiene depositado \$100,000.00 y ha obtenido intereses por \$25,000.00 y posee un saldo de \$125,000.00 sobre los cuales la Afore le cobrará una comisión de 25% y, como resultado de esto, su saldo final será de \$93,750.00

Situación en Chile:

Inician en 1982, con una comisión de 0.72%, en 1983 pasó a 0.88%. En 1987 llegó a 0.33% y en 1988 desapareció.

AÑOS	PORCENTUAL SALDO	SOBRE
1982	0.72%	
1983	0.88%	
1984	0.86%	
1985	0.63%	
1986	0.51%	
1987	0.33%	

El pago de los afiliados, siendo una comisión porcentual el efecto de ella variará según el nivel de ingreso.

IV.I.II. Comisión sobre flujo de cuota.

Una forma más sencilla de entender dicha comisión es mostrando el siguiente ejemplo:

* Un trabajador recibe mensualmente \$20,000.00 como salario base de cotización y, si tomamos en cuenta la actual legislación se desglosará el 6.5%, se tiene como resultado una aportación \$650.00. Sobre esta cantidad la Afore cobrará la comisión del siguiente ejercicio, la cual puede ser de hasta 25%, es decir \$162.50, con lo cual el trabajador habrá realizado un depósito neto a su cuenta individual de \$487.50

IV.I.III. Comisión sobre rendimiento

Una tercera variante que resulta de la mezcla de las dos anteriores, se da en el cobro sobre los rendimientos. Es decir: la Afore sólo hará efectiva su comisión tomando en cuenta los intereses que se hayan abonado a la cuenta individual. Las cifras de este sistema son muy interesantes: Si el trabajador ha depositado en su cuenta \$100,000.00 y ha recibido intereses por \$25,000.00 la Afore le cobrará una comisión de 25% sólo sobre estos últimos, con lo cual su saldo final será de \$118,750.00

IV.I.IV. Comisión porcentual por las aportaciones cobradas.

Con esta comisión se cobraría un porcentaje del monto de las aportaciones.

Dado que el cobro de comisiones es bimestral, los ingresos derivados de esta comisión tendrían el mismo comportamiento. En relación a los ingresos, el efecto de esta comisión depende del número de afiliados por nivel de ingreso.

Situación en Chile

En Chile esta comisión ha presentado la siguiente evolución:

AÑOS	PORCENTUAL POR COTIZACION
1982	2.66%
1983	3.62%
1984	3.58%
1985	3.57
1986	3.40%
1987	3.38%
1988	3.54%
1989	3.24%
1990	2.93%
1991	2.93%
1992	2.93%
1993	2.98%
1994	2.99%

Siendo una cuota porcentual el efectivo varía según el nivel de ingresos

En Chile se tienen, además la siguiente comisión fija que no se tienen en México

* Comisión fija por manejo de cuenta.

Se cobraría una cantidad fija mensual a cada uno de los afiliados a la Afore.

El comportamiento depende del número de afiliados.

En Chile se le conoce como comisión fija por saldo y desapareció en 1988. Su evolución de 1982 a 1987 fue la siguiente:

AÑOS	FIJA POR SALDO
1982	\$1,144
1983	\$1,151
1984	\$1,001
1985	\$693
1986	\$537
1987	\$431

(pesos chilenos).

Tras revisar las cifras anteriores, resulta claro que el mejor sistema de cobro de comisiones es aquel que toma como base los rendimientos de la cuenta individual. En él a diferencia de otros, la Afore también recibe beneficios. En este sentido, es necesario señalar que los trabajadores deben de ser sumamente cuidadosos al momento de analizar los sistemas de cobro de comisiones por el manejo de sus recursos: una mala elección puede llegar a disminuir sensiblemente el total de su cuenta y, en consecuencia, poner en relativo riesgo el monto de su pensión.

IV.I.V. Otras comisiones.

El sistema de Afores al igual que los restantes servicios financieros, también contempla el cobro de otras comisiones. En términos generales, estos cargos pueden darse entre otras:

- * Por expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley.
- * Por consultas adicionales a las prevista en la ley o en su reglamento.
- * Por reposición de los documentos de la cuenta individual.
- * Por pago de retiros programados.
- * Por depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario.

En todos los casos, el trabajador tendrá derecho a conocer cuál es el monto de la comisión que pagará a la Afore y, en ningún momento, ésta se podrá elevar sin haber dado aviso a los trabajadores y las autoridades encargadas de vigilar el buen funcionamiento del sistema.

Las Afores sólo podrán cobrar a los trabajadores las comisiones con cargo a sus cuentas individuales y a las aportaciones voluntarias, una vez efectuados los movimientos de individualización.

Si la CONSAR autoriza el incremento del monto de las comisiones, el trabajador tendrá derecho a cambiar de Afore para incorporarse a aquella que le ofrezca menores costos de manejo, sin tener que pagar nada por realizar este cambio. Asimismo, los propietarios de la cuenta individual pueden cambiarse de Afore una vez al año, lo cual les permite buscar la mejor opción que se les ofrezca por parte del sistema financiero. Se trata en pocas palabras, de emplear la competencia y el libre mercado en beneficio de los trabajadores.

Sin embargo no fue hasta el pasado 16 de agosto que la CONSAR dio luz verde a Afores para el cobro de comisiones; en el Diario Oficial de la Federación se publicó lo siguiente:

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) dio a conocer la estructura de las comisiones al cierre de ayer, en la que se destacan los porcentajes que aplican las 17 Administradoras para el Retiro (Afores) aprobadas por la autoridad a los recursos que captan de los trabajadores.

Agrega que de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Afore podrán cobrar comisiones a los trabajadores a cargo de sus cuentas individuales y a las aportaciones voluntarias.

Las comisiones que cobrarán las Afores por los servicios que prestarán a los trabajadores, derivados de la administración de las cuentas individuales, se establecen en porcentajes, cantidades fijas, en pesos o combinación de ambas.

Se explica que la comisión sobre el flujo se cobrará sobre el monto de los recursos aportados a la cuenta individual del trabajador, por concepto de seguro de retiro cesantía en edad avanzada y vejez, las cuales se expresarán como porcentaje, del salario de cálculo del trabajador.

Cabe aclarar que tanto a la cuota social que aportará el gobierno como a las aportaciones voluntarias, el traspaso del saldo SAR 92 y a las actualizaciones y recargos, no se les aplicará el cobro de comisiones por este concepto.

La comisión sobre saldo es un porcentaje anual sobre el saldo de la cuenta del trabajador, y es la cantidad de recursos que éste registre en su cuenta individual, en las subcuentas de retiro y de aportaciones voluntarias, más el rendimiento obtenido.

Es importante recalcar que para cuando este comunicado apareció en los periódicos la gran mayoría de los empleados y trabajadores mexicanos ya se habían afiliado y no tenían la seguridad de que dichas comisiones fueran a ser las reales, ¿o sí?

El esquema que su publico en los diarios quedó así:

AFORE	SOBRE FLUJO	SOBRE SALDO	SOBRE RENDIMIENTO REAL	DESCUENTOS
ATLANTICO	1.40		20	
BANAMEX	0.20			ANTIGUEDAD
BANCOMER	1.70			ANTIGUEDAD
BANCRECEER		4.75		AHORRO VOLUNTARIO
BANORTE	1.00	1.50		
BITAL	1.68			ANTIGUEDAD
CAPITALIZA	1.00			
CONFA	0.90	1.0		ANTIGUEDAD
GARANTE	1.68			
GENESIS	1.65			
INBURSA			93	
PREVINTER	1.55			
PROFUTURO GNP	1.70	0.50		
SANTANDER	1.70	1.00		
TEPEYAC	1.17	1.00		
XOJ	1.50	0.99		
ZURICH	0.95	1.25		

No obstante, no todo el país parece estar de acuerdo con la existencia de comisiones por parte de las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro; las opiniones han sido diversas y van desde el que las considera elevadas y hasta bajas.

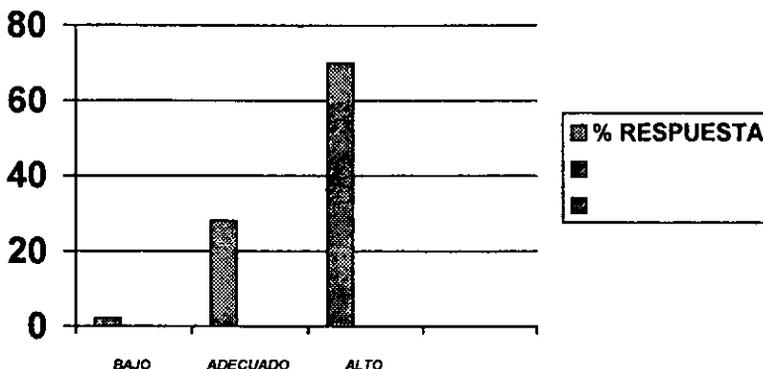
El presidente de la Asociación Mexicana de Administradoras para el Retiro (AMAFORE) está consciente de este hecho y uno de los esfuerzos principales de dicha asociación es estudiar las formas de bajar los costos.

No obstante las altas comisiones, es posible que varias Afores tengan que fusionarse en el futuro por las pérdidas económicas que sufrirán, es entonces un buen momento para preguntar ¿debió autorizar menos Afores la CONSAR?, probablemente esa era su intención, pero hubo muchos inversionistas deslumbrados por el monto de los recursos que manejarían y que presionaron por ser aprobados.

En todo caso, los ahorros de los trabajadores no sufrirán si la Afore donde se inscribieron desaparece. Su dinero está invertido en las Siefores y hay separación íntegra de los patrimonios de ambas sociedades.

A continuación presento una gráfica de una encuesta tomada de la revista expansión, dicha encuesta no paramétrica que fué aplicada entre ejecutivos y empresarios de varias entidades durante los meses de junio y julio. El tamaño de la muestra es de 369 ejecutivos, de los cuales 11% son accionistas, propietarios o presidentes de la empresa; 15% directores generales, 24% directores de área y 34% gerentes.

Tal encuesta pretende identificar la aprobación o desaprobación a las actuales comisiones cobradas por las Afores.



Como podemos ver el factor comisión pudo o es decisivo para la elección de la Afore, aunque no todos los trabajadores se encuentran conscientes de esto, y al momento de elegir, toman cualquier otro elemento, como lo veremos más adelante para la elección de la misma.

Es importante resaltar que no todo el público ha estado cerca de los comparativos de las comisiones que cobran cada una de las 17 Afores, sólo pocos saben que cantidad les cobrará la Administradora que eligieron, sin embargo, ese problema es un tema que veremos más adelante.

IV. II. El papel de la CONSAR en el nuevo sistema de pensiones.

La Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro.

El 23 de mayo de 1996 por decreto del Presidente de la República Ernesto Zedillo se reformaba la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de la misma forma la Ley de la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En cuanto a la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro indicaba:

1. Dicha Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en la misma Ley y en las Leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
2. Deja la responsabilidad de coordinar, regular, supervisar y vigilar los sistemas de ahorro para el retiro a la CONSAR.

En lo referente a la Ley De la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Las principales modificaciones son las siguientes:

IV.II.1. Facultades de la CONSAR:

I. Regular mediante la expedición de disposiciones de carácter general lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transformación y administración de las cuotas aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento.

II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito e instituciones de seguros, esta facultad se aplicará en lo conducente.

III. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

IV. Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados.

V. Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro.

VI. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones y concesiones a que se refiere dicha Ley, a las administradoras, a las sociedades de inversión y a las empresas operadoras.

VII. Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión, de común acuerdo, establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión.

VIII. Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR.

IX. Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en la ley.

X. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal.

XI. Celebrar convenios de asistencia técnica.

XII. Recibir y tramitar las reclamaciones que formulan los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las instituciones de crédito y administradoras conforme al procedimiento de conciliación y arbitraje establecido en la ley y su reglamento.

XIII. Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro.

XIV. Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral. Así como, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, publicar información relacionada con las reclamaciones presentadas en contra de las instituciones de crédito o administradoras.

XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro; y

XVI. Las demás que le otorguen la misma u otras leyes.

IV.II.II. Organos de Gobierno.

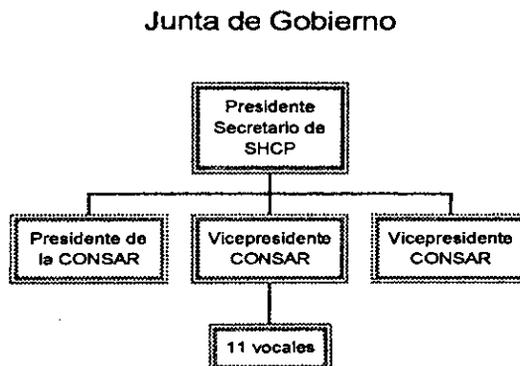
Los órganos de gobierno de la Comisión serán la Junta de Gobierno, la Presidencia y el Comité Consultivo y de Vigilancia.

La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá, el Presidente de la Comisión, dos vicepresidentes de la misma y otros once vocales.

Dichos vocales serán el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Banco de México, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los tres vocales restantes serán designados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público debiendo ser dos representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores y uno de los correspondientes a los patrones, que formen parte del Comité Consultivo y de Vigilancia y que osten la mayor representatividad.

Esquemáticamente lo apreciamos así:



IV. II. II. I Facultades de la Junta de Gobierno.

I. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere dicha ley a las administradoras y sociedades de inversión en los términos de la ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro.

II. Ordenar la intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de créditos e instituciones de seguros.

III. Aprobar el nombramiento de los consejeros que no requieran aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia, de los directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, comisarios, apoderados y, en su caso, amonestar, suspender, remover e inhabilitar a las personas antes señaladas, así como a los consejeros independientes, al contralor normativo y al demás que preste sus servicios a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito e instituciones de seguros.

IV. Expedir las reglas de carácter general relativas al régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia.

V. Determinar mediante reglas de carácter general el régimen de las comisiones que las instituciones de crédito, administradoras o empresas operadoras, podrán cobrar por los servicios que presten en materia de los sistemas de ahorro para el retiro.

VI. Establecer mediante disposiciones de carácter general, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las administradoras, respecto a los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control, de aportaciones, mismos que deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como respecto a cualquier otro servicio que este instituto le preste a las referidas administradoras.

VII. Conocer de las violaciones de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y a sea a la ley, reglamento o disposiciones que se emitan a este respecto.

VIII. Conocer y aprobar el informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, que le sea presentado por el Presidente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al Presidente de la Comisión.

IX. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, para ser remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación definitiva.

X. Nombrar y remover a los Vicepresidentes, su Secretario y el suplente de éste, a propuesta del Presidente de la Comisión.

XI. Aprobar la estructura y organización de la Comisión, así como el establecimiento o supresión de las Delegaciones de la misma, así como aprobar el proyecto de Reglamento de la ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro y el proyecto de Reglamento interior, determinando las atribuciones que correspondan a cada unidad administrativa.

XII. Resolver sobre otros asuntos que el Presidente de la Comisión someta a su consideración.

Esta Junta de Gobierno celebrará sesiones bimestrales, y en cualquier tiempo cuando sean convocadas por su Presidente, o por el Presidente de la Comisión.

IV.II.II.II. Facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión.

I. Tener a su cargo la representación legal de la Comisión y el ejercicio de sus facultades.

II. Dirigir administrativamente a la Comisión.

III. Presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro y un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Comisión.

IV. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de las disposiciones que compete expedir a la Comisión.

V. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los Vicepresidentes, del Secretario de la misma y del suplente de éste.

VI. Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

VII. Nombrar y remover al demás personal de la Comisión.

VIII. Promover en los términos de la ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás relativas, el eficaz cumplimiento de sus preceptos.

IX. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito público anualmente y cuando ésta se lo solicite sobre su actuación y sobre casos concretos que la misma requiera.

X. Formular y presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno el presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión en los términos de las disposiciones aplicables.

XI. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio del presupuesto, con la periodicidad que la misma determine.

XII. Ejecutar los acuerdos de intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito e instituciones de seguros, en los términos previstos en la ley.

XIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y tratándose de reglas de carácter general ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para su debido cumplimiento.

IV.II.II.III. Comité Consultivo y de Vigilancia.

En congruencia con los principios que rigen la Seguridad Social en México, la Comisión contará con un órgano tripartito denominado Comité Consultivo y de Vigilancia, integrado por los sectores Obrero Patronal y del Gobierno, que tiene por fin velar por los intereses de las partes involucradas, a efecto de que siempre se guarda armonía y equilibrio entre los intereses mencionados para el mejor funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro.

Dicho Comité estará integrado por diecinueve miembros, seis representantes de los trabajadores y seis representantes de los patrones, el Presidente de la Comisión y uno por cada una de las

siguientes dependencias y entidades, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría del Trabajo y previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Banco de México.

Las facultades del Comité Consultivo y de Vigilancia.

I. Conocer de los asuntos que le somete al Presidente de la Comisión, relativos a la adopción de criterios y políticas de aplicación general en materia de los sistemas de ahorro para el retiro.

II. Vigilar el desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro para prevenir posibles situaciones que presenten conflicto de interés y prácticas monopólicas.

III. Conocer lo referente a la administración de cuentas individuales y a los procedimientos a través de los cuales se transmitan los recursos o la información entre las dependencias, entidades públicas, institutos de seguridad social y participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

IV. Conocer sobre las autorizaciones para la constitución de las administradoras y sociedades de inversión.

V. Conocer sobre las autorizaciones para la constitución de las administradoras y sociedades de inversión.

VI. Aprobar los nombramientos de los contralores normativos y de los consejeros independientes de las administradoras y de las sociedades de inversión.

VII. Conocer de la amonestación, suspensión, remoción e inhabilitación de los contralores normativos y de los consejeros independientes de las administradoras y sociedades de inversión.

VIII. Emitir opinión a la Junta de Gobierno respecto al establecimiento de lineamientos generales de política sobre el régimen de inversión de las sociedades de inversión, así como de su aplicación.

IX. Emitir opinión a la Junta de Gobierno respecto de las reglas de carácter general sobre el régimen de comisiones y su estructura, así como de su aplicación.

X. Recomendar medidas preventivas para el sano desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

XI. Emitir opinión sobre el procedimiento de contratación de seguros de vida o de invalidez con cargo a los recursos de la subcuenta de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XII. Conocer sobre los criterios generales para la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

XIII. Emitir opinión sobre las reglas de carácter general que en materia de publicidad y comercialización expida la Comisión.

XIV. Emitir opinión sobre el establecimiento de criterios generales para la substanciación del procedimiento arbitral previsto en la ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro.

XV. Conocer y aprobar la destitución de sus miembros que incumplan la obligación de confidencialidad prevista en el artículo 67 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro.

XVI. Conocer de las sanciones impuestas por la Comisión.

XVII. Conocer de la información relativa a las reclamaciones presentadas ante la Comisión en contra de las instituciones de crédito y las administradoras.

XVIII. Dar seguimiento a las publicaciones que está obligada a realizar la Comisión.

XIX. Presentar un informe anual por escrito sobre el desarrollo de sus actividades a la Junta de Gobierno de la Comisión con las recomendaciones pertinentes para el mejor funcionamiento de los sistemas.

XX. Someter a consideración de la junta de Gobierno los demás asuntos que estime pertinentes.

IV.II.IV. Reglamento Interior de la CONSAR (Modificación del 19 de junio de 1997).

De acuerdo a dichas modificaciones la CONSAR quedo integrada así:

- I. Junta de Gobierno.
- II. Presidencia.
- III. Comité Consultivo y de Vigilancia.
- IV. Vicepresidencia
 - * Jurídica
 - * De operación.
 - * De planeación.
- V. Secretario Técnico .
- VI. Direcciones Generales.
 - * Jurídica
 - * De consulta, conciliación y arbitraje
 - * De inspección.
 - * De vigilancia.
 - * De planeación financiera.
 - * De informática y estadística.
 - * De administración.
 - * De comunicación y vinculación.

La Comisión contará con una Unidad de Contraloría Interna.

La Junta de Gobierno y la Presidencia, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliarán de las Vicepresidencias, del Secretario Técnico y de las Direcciones Generales.

Con las modificaciones que se presentan en esta fecha la estructura de la Comisión queda así:

JUNTA DE GOBIERNO

Dicha Junta nombrará un secretario y un prosecretario de actas, quien lo suplirá en caso de ausencia. El Secretario de la Junta de Gobierno llevará un libro en el que se registrarán los acuerdos de la Junta.

De las sesiones de la Junta de Gobierno se levantará acta, misma que será autorizada por quien haya presidido la sesión y por el Secretario de la propia Junta. En el acta se asentarán sus resoluciones y recomendaciones, las que se comunicarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a deliberar libremente y de hacer constar en el acta, en su caso, su opinión o voto particular sobre los asuntos que se traten.

PRESIDENCIA Y COMITE CONSULTIVO Y DE VIGI- LANCIA

El Presidente es la máxima autoridad administrativa de la Comisión y ejercerá sus facultades, directamente o a través de los vicepresidentes, el Secretario Técnico, los directores generales, los directores y demás personal de la Comisión, mediante acuerdos delegatorios que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación. Corresponderá al Presidente proponer a la Junta de Gobierno la estructura de la organización administrativa de la Comisión, así como sus modificaciones, a efecto de que se sometan a consideración de la autoridad correspondiente, de acuerdo al presupuesto autorizado.

La administración de los fondos de la Comisión, estará a cargo del Presidente de la misma, los cuales serán empleados de acuerdo con el presupuesto autorizado, debiendo ajustar su manejo a los programas aprobados y específicos de la Comisión.

El presidente de la Comisión al rendir el informe anual de labores a la Junta de Gobierno, le informará por escrito respecto del ejercicio del presupuesto así como, en su caso, de cualquier asunto relativo a las responsabilidades de los revisores públicos de la misma.

El Comité Consultivo y de Vigilancia expedirá sus reglas de funcionamiento para el mejor desempeño de sus labores.

DE LAS VICEPRESIDENCIAS Y DEL SECRETARIO TECNICO

Los Vicepresidentes tendrán las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Presidente de la Comisión los asuntos de su competencia e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas que tengan adscritas.
- II. Preparar los asuntos de su competencia que el Presidente deba someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno.
- III. Planear, formular, dirigir y evaluar programas anuales de labores y programas específicos que determinen las disposiciones aplicables, así como las actividades de las unidades administrativas a ellos adscritas, conforme a las políticas y lineamientos que determine el Presidente.
- IV. Ejercer las funciones y resolver los asuntos que sean competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como recibir en acuerdo a los titulares de las mismas.
- V. Resolver los asuntos que les sean señalados por delegación o que les corresponden por suplencia.
- VI. Emitir opinión al Comité Consultivo y de Vigilancia sobre los asuntos de su competencia que corresponda conocer a dicho Comité.
- VII. Desempeñar las comisiones y demás funciones que les encomiende el Presidente de la Comisión para el cumplimiento de las facultades precedentes.
- VIII. Las demás que les confieran otras disposiciones.

**DE LAS DIRECCIONES
GENERALES Y DE LA
CONTRALORIA INTERNA**

Las Direcciones Generales estarán integradas por los directores generales, directores, subdirectores, jefes de departamento, dictaminadores, visitadores, inspectores, conciliadores, árbitros y demás personal técnico y administrativo autorizado conforme a las disposiciones aplicables.

Sus facultades son:

- I. Realizar los estudios jurídicos necesarios para la instrumentación de la regulación aplicable a los sistemas de ahorro para el retiro, así como elaborar los proyectos de reglamentos, circulares, reglas y demás disposiciones en las materias que son competencia de la Comisión, y proponer las reformas y adiciones a dicha normatividad.
- II. Representar a la Comisión en los juicios o procedimientos en los que ésta sea parte o pueda resultar afectada, ejercitando las acciones, excepciones y defensas, así como interponer los recursos que procedan y, en su caso, desistirse de los mismos.
- III. Elaborar los informes previos y justificados relativos a los juicios de amparo que se interpongan en contra de los actos de la Comisión; intervenir cuando la propia Comisión tenga el carácter, de tercero perjudicado en los juicios de amparo; proponer la interposición de los recursos que procedan y actuar en estos juicios con las facultades de delegado en las audiencias.
- IV. Establecer, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, el monto y demás condiciones de la garantía que deberán otorgar ante la Comisión, quienes interpongan recurso de revocación o cualquier otro medio de defensa en contra de las sanciones pecunarias impuestas en términos de la ley.
- V. Elaborar los proyectos de resolución de los recursos de revocación que se interpongan en contra de las sanciones que imponga la Comisión, así como notificar las resoluciones que se dicten.
- VI. Llevar a cabo, de conformidad con las disposiciones aplicables, la notificación de los actos, acuerdos y resoluciones que se deriven de los procedimientos que le corresponda conocer y que deban hacerse del conocimiento de los particulares.
- VII. Gestionar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones, resoluciones o avisos que conforme a la ley, y sus modificaciones.
- VIII. Emitir opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México o a otras dependencias o entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, cuando así lo establezcan las leyes y disposiciones aplicables.
- IX. Atender y resolver las consultas que formulen a la Comisión, los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y las dependencias y entidades públicas.
- X. Dar apoyo y asesoría jurídica a las diferentes áreas de la Comisión.
- XI. Emitir opinión respecto de aquellas propuestas de sanción que sean sometidas a su consideración por la Vicepresidencia de Operación, así como elaborar y comunicar a la autoridad competente la opinión que la Comisión deba emitir en materia de delitos previstos en la ley.
- XII. Elaborar los proyectos de convenios de asistencia técnica que deba celebrar la Comisión.
- XIII. Elaborar los proyectos de autorizaciones, y en su caso, las modificaciones o revocaciones a las mismas, a que se refiere la ley y demás disposiciones aplicables, para ser sometidas a consideración superior.
- XIV. Llevar el registro del otorgamiento, modificación o revocación de las autorizaciones que en términos de la ley y demás disposiciones aplicables se otorguen a las administradoras y sociedades de inversión.
- XV. Dar seguimiento al procedimiento de revocación de las autorizaciones otorgadas a las administradoras y sociedades de inversión.
- XVI. Llevar y mantener actualizado el registro de los actuarios autorizados para determinar planes de pensiones.

XVII. Llevar y mantener actualizado el registro de los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contrataciones colectivas a las que se refieren las leyes de seguridad social.

XVIII. Turnar a la Vicepresidencia de Operación, aquellos asuntos en los que se detecte algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los sistemas de ahorro para el retiro por parte de los participantes en dichos sistemas.

XIX. Solicitar información y documentación en la materia de su competencia a las participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

XX. Llevar a cabo las demás actividades que, dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables.

**DIRECCION GRAL. DE
CONCILIACION Y
ARBITRAJE**

En el ejercicio sus facultades serán:

I. Atender y resolver las consultas que formulen a la Comisión, los trabajadores o sus beneficiarios, los patrones y, en coordinación con la Dirección General Jurídica, las de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro en materia de los referidos sistemas, así como proporcionar información y orientación en materia de los sistemas de ahorro para el retiro al público en general.

II. Atender las reclamaciones que presenten los trabajadores titulares de cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro y sus beneficiarios, directamente o a través de sus apoderados o representantes sindicales debidamente autorizados, así como las de los patrones en contra de las instituciones de créditos o administradoras.

III. Hacer efectiva la suplicencia de la reclamación en los términos de la ley.

IV. Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio, el arbitraje y elaborar los dictámenes técnicos previstos en ley, así como expedir a las partes certificaciones de las respectivas actuaciones o documentos.

V. Constituirse como árbitro en los juicios arbitrales que se ventilen en la Comisión y emitir los laudos correspondientes.

VI. Establecer los criterios operativos y de interpretación, relativos al procedimiento de conciliación y al juicio arbitral en amigable composición previstos en la ley, así como proveer las medidas necesarias

VII. Determinar los incumplimientos en que incurran las instituciones de crédito o administradoras, de los acuerdos dictados en el procedimientos conciliatorio o del laudo que emita el árbitro, así como proponer y tramitar las sanciones correspondientes en términos de la ley.

VIII. Ordenar y llevar a cabo, de conformidad con las disposiciones aplicables, la notificación de los actos, acuerdos y resoluciones que se deriven de los procedimientos que le corresponda conocer y que deba hacerse del conocimiento de los particulares.

IX. Recibir, tramitar y dar seguimiento a los avisos de incumplimiento patronal que presenten los trabajadores respecto del entero de cuotas y aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro, a fin de turnarlos a los institutos de seguridad social y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su atención.

X. Llevar el registro de las prórrogas que involucren cuotas del seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que notifiquen a la Comisión, el Instituto Mexicano del Seguro Social o los patrones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XI. Solicitar información y documentación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de las consultas o avisos de incumplimiento patronal que presenten los trabajadores sujetos el régimen previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro.

XII. Solicitar información y documentación en la materia de competencia, a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con lo establecido en la ley.

XIII. Resolver las consultas que presenten las demás áreas de la Comisión, relacionadas con los asuntos de su competencia, así como coadyuvar con la Dirección General Jurídica en el trámite de los juicios o procedimientos relacionados con el ejercicio de sus funciones, en los que la Comisión sea parte o pueda resultar afectada.

XIV. Turnar a la Vicepresidencia de Operación de la Comisión, aquellos asuntos en los que se detecte algún posible incumplimiento a las disposiciones normativas en materia de los sistemas de ahorro para el retiro por parte de los participantes en dichos sistemas.

XV. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables.

**DIRECCION GENERAL DE
INSPECCION**

Las facultades de esta dirección son:

I. Proponer a la Vicepresidencia de Operación el programa anual de visitas de inspección, así como llevar a cabo su ejecución.

II. Ordenar y tramitar la práctica de las visitas de inspección a los participantes en el sistema de ahorro para el retiro, así como evaluar sus resultados y elaborar los informes correspondientes.

III. Habilitar a los inspectores que se requieran para llevar a cabo los actos de inspección previstos en la ley y en su reglamento.

IV. Supervisar que los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro se ajusten en su funcionamiento a las disposiciones que regulan dichos sistemas.

V. Proponer para aprobación superior las medidas preventivas y correctivas que se requiera instrumentar en los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro a consecuencia de los actos de inspección que se practiquen.

VI. Proponer, tramitar y, en su caso, notificar la imposición de sanciones que correspondan a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro que hayan contravertido las disposiciones que regulen dichos sistemas.

VII. Proponer la intervención administrativa y gerencial en los casos en que proceda, así como ejecutar las órdenes para llevar a cabo dichas intervenciones, supervisando, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de las mismas, y presentar los informes y observaciones que correspondan.

VIII. Llevar a cabo los trámites necesarios para el cobro de multas impuestas por la Comisión.

IX. Solicitar información y documentación en la materia de su competencia de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

X. Elaborar los proyectos de bases de colaboración a suscribir con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, relacionados con las funciones de supervisión de la Comisión.

XI. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables.

**DIRECCION GENERAL DE
VIGILANCIA**

Las facultades de dicha dirección son las siguientes:

- I. Proponer a la Vicepresidencia de Operación el programa anual de vigilancia, así como llevar a cabo de su ejecución.
- II. Ejecutar y coordinar los actos de vigilancia, que de conformidad con la ley, la Comisión está facultada a realizar a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, a efecto de verificar que dichos participantes se ajusten en su operación y funcionamiento a las disposiciones que regulan dichos sistemas.
- III. Revisar las estimaciones de los valores del activo de las sociedades de inversión y administradoras y en su caso, proponer medidas correctivas por los quebrantos resultantes de la operación.
- IV. Revisar la diversificación de riesgos, la composición de la cartera, los niveles de liquidez y solvencia y los activos y pasivos de las sociedades de inversión, así como de las administradoras.
- V. Vigilar la correcta valuación de las acciones que emitan las sociedades de inversión, así como que la política estratégica de inversión se apegue a lo determinado por el comité de inversión de dichas sociedades.
- VI. Proponer medidas preventivas y correctivas que se requiera instrumentar para los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y verificar su cumplimiento.
- VII. Proponer la intervención administrativa y gerencial en los casos que así proceda y vigilar en el ámbito de su competencia, el desarrollo de las mismas.
- VIII. Aplicar exámenes a los agentes promotores, de conformidad con las disposiciones aplicables, a efecto de validar el registro correspondiente.
- IX. Solicitar información y documentación en la materia de su competencia a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.
- X. Recibir para su estudio y evaluación los dictámenes en los que se establezcan las anomalías detectadas en la ejecución de los planes de trabajo, de los criterios y procedimientos para el control y sistematización de la información; de las tareas o procesos de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, de las políticas de operación en materia informática, y durante las auditorías que se practiquen a los sistemas de dichas empresas operadoras.
- XI. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables.

**DIRECCION GENERAL DE
PLANEACION FINANCIERA**

Las facultades que confieren a esta dirección son las siguientes:

- I. Elaborar estudios sobre el comportamiento de la economía y del sistema financiero, así como proponer mecanismos y criterios financieros y actuariales aplicables a las operaciones que realicen los sistemas de ahorro para el retiro.
- II. Evaluar los riesgos crediticios y de mercado a los que estén expuestas las carteras de las sociedades de inversión.
- III. Elaborar y publicar los indicadores y estadísticos, relacionados con el funcionamiento operativo y financiero de los sistemas de ahorro para el retiro.
- IV. Elaborar informes financieros.
- V. Coordinar la interrelación de la Comisión con los organismos y entidades del sistema financiero, en la materia de su competencia.
- VI. Solicitar información y documentación en la materia de su competencia a los participantes del sistema de ahorro para el retiro.
- VII. Dar apoyo y asesoría a las diferentes áreas de la Comisión.
- VIII. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las

disposiciones aplicables.

**DIRECCION GENERAL DE
INFORMATICA Y ESTADISTICA**

Las facultades de esta dirección son las siguientes:

- I. Definir los criterios y procedimientos para el buen funcionamiento de la recepción, depósito, transmisión y administración de cuotas y aportaciones correspondientes a los sistemas de ahorro para el retiro.
- II. Establecer las bases para la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, así como para su operación, control y sistematización.
- III. Llevar a cabo, en coordinación con las Direcciones Generales de Inspección y de Vigilancia, las funciones de auditoría en los sistemas de información de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.
- IV. Vigilar el manejo de la Base de Datos Nacional del SAR por parte de las empresas operadoras, definir los planes de trabajo, criterios y procedimientos para el control y sistematización de la información, validar cada tarea o proceso de las empresas operadoras mencionadas, establecer y supervisar los requisitos operativos y tecnológicos mínimos de dichas empresas, determinar sus políticas de operación en materia informática, y llevar a cabo las auditorías en sistemas.
- V. Definir y autorizar el equipo y programas o paquetes de cómputo para ser usados por las diferentes áreas de la Comisión; desarrollar y mantener los sistemas automatizados necesarios, así como mantener en operación los diferentes bienes y servicios informáticos de la misma.
- VI. Proponer en el ámbito informático, las estructuras orgánicas y funcionales de las diversas áreas de la Comisión, sus métodos, procedimientos y control, así como definir y coordinar acciones para la planeación seguimiento y control de los programas de trabajo.
- VII. Dar apoyo y asesoría a las diferentes estructuras orgánicas y funcionales de las diversas áreas de la Comisión, sus métodos, procedimientos y control, así como definir y coordinar acciones para la planeación seguimiento y control de los programas de trabajo.
- VIII. Definir y coordinar la recepción, validación y registro de información proveniente de las entidades relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro, requerida para apoyar las funciones de vigilancia de la Comisión.
- IX. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables.

**DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION**

Las facultades conferidas a esta dirección son las siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión, para el correcto desempeño de las funciones de las diversas áreas de la misma.
- II. Elaborar y someter anualmente a consideración del presidente, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresados de la Comisión, así como controlar la aplicación del ejercicio del presupuesto.
- III. Autorizar y suscribir los contratos de trabajo, del personal de la Comisión conforme a la estructura organizacional autorizada y tabulador vigente, así como proponer al Presidente

modificaciones que se requieran.

IV. Representar a la Comisión ante las instituciones de seguridad social, entidades y organismos correspondientes para la obtención de prestaciones al personal.

V. Autorizar y efectuar los actos jurídicos relativos a las adquisiciones de bienes y servicios, así como establecer y controlar los sistemas de custodia de bienes muebles e inmuebles de la Comisión.

VI. Recibir y administrar los ingresos que corresponden a la Comisión, provenientes del pago de las cuotas, comisiones, derechos u otros ingresos, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos y en su caso, solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hacerlos efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

VII. Aplicar los lineamientos y disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social.

VIII. Elaborar y coordinar los programas de capacitación, así como fomentar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y recreativas entre el personal de la Comisión.

IX. Establecer sistemas de contabilidad necesarios para el control de las inversiones que realice la Comisión, así como ingresos y egresos.

X. Elaborar los nombramientos del personal de la Comisión y suscribir los correspondientes a directores de área e inferiores jerárquicos de la misma.

XI. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables.

Al frente de la Unidad de Contraloría Interna habrá un Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades.

Dichos servidores públicos ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, relativas a la investigación, auditoría, visita, trámite de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos, imposición de sanciones y resolución de recursos, que confieren dichos ordenamientos a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a los órganos de control interno.

IV.II.II.V. Otras reglamentaciones de la CONSAR.

Al referirnos a otras reglamentaciones hablamos de algunos otros aspectos que la Comisión reglamenta y sobre todo regula.

*De las relaciones entre las Administradoras y los Grupos y Entidades Financieras y de los Conflictos de Interés.

Las administradoras deberán sujetar sus relaciones con los grupos y entidades financieras con las que tengan vínculos patrimoniales, así como con las demás entidades que integran el sistema financiero mexicano, debiendo en todo momento evitar todo tipo de operaciones que impliquen un posible conflicto de interés.

A tal efecto, la Comisión está facultada para establecer las medidas tendientes a evitar el uso indebido de información privilegiada y los conflictos de interés en la administración de los recursos derivados de los sistemas de ahorro para el retiro por las administradoras, teniendo en todo tiempo como objeto primordial, la protección de los intereses de los trabajadores.

Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, tienen prohibido utilizar la información

de dichos sistemas para cualquier fin distinto a los previstos en la ley.

Los funcionarios de primer nivel de las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras, sus contralores, sus gerentes, consejeros, los servidores públicos de la comisión, los integrantes de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia y en general, cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de los recursos de las cuentas individuales previstas por las leyes de seguridad social, que aún no haya sido divulgada oficialmente al mercado y que por su naturaleza sea capaz de influir en las cotizaciones de los valores de dichas inversiones deberán guardar estricta reserva respecto a esa información.

Asimismo, se prohíbe que las personas mencionadas en el párrafo anterior puedan valerse directa o indirectamente de la información reservada, para obtener para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de valores.

Adicionalmente, las personas que participen en las decisiones sobre adquisición o enajenación de valores no podrán comunicar estas decisiones a personas distintas de aquéllas que deban participar en la operación por cuenta o en representación de la administradora o sociedad de inversión, y estarán sujetas a los dispuesto en la Ley del Mercado de Valores en materia de información privilegiada, así como a las sanciones respectivas.

Los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia observará lo dispuesto en la ley en materia de confidencialidad, además de guardar la más estricta reserva sobre cualquier tema o asunto que se trate en las sesiones de dichos órganos colegiados, así como de la información que en su carácter de miembros de los mencionados órganos, tengan acceso. Los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia que incumplan con lo dispuesto serán destituidos conforme a ley.

Las sociedades de inversión sólo podrán adquirir valores que sean objeto de oferta pública a través, de colocaciones primarias o a través de operaciones de mercado abierto.

* Tratándose de colocaciones primarias, las sociedades de inversión tendrán prohibido adquirir valores de:

A) Empresas con las que tengan nexos patrimoniales, de control administrativo o formen parte del mismo grupo al que pertenezcan.

B) Empresas, cuando el agente colocador sea una institución de crédito o casa de bolsa que sea parte del mismo grupo financiero al que pertenezca la sociedad de inversión.

* Las sociedades de inversión tienen también prohibido:

A) Operar valores con entidades financieras con las que tengan nexos patrimoniales, de control administrativo o formen parte del grupo financiero al que pertenezcan, cuando estas últimas actúen por cuenta propia.

B) Efectuar depósitos de dinero o realizar cualquier otra operación con títulos no emitidos en serie, con los intermediarios financieros con los que tengan nexos patrimoniales, de control administrativo o formen parte del grupo financiero al que pertenezcan.

Con objeto de evitar posibles conflictos de interés, los contratos que celebren las administradoras con cualquier empresa con la que tengan nexos patrimoniales, así como los planes de promoción y distribución de acciones de las sociedades de inversión que lleven a cabo las administradoras,

deberán ser aprobadas por el contralor normativo y por la Comisión, en cuanto a los requisitos mínimos.

Las sociedades de inversión deberán respetar el límite del cinco por ciento o su ampliación de hasta el 10 por ciento, con autorización de la Comisión, para la adquisición directa o indirecta de valores emitidos o avalados por personas físicas o morales con quienes tengan nexos patrimoniales o de control administrativo.

Las instituciones de seguros autorizadas para ofrecer rentas vitalicias o seguros de sobrevivencia, tendrán derecho a conocer la información relativa a los trabajadores que conforme a las leyes de seguridad social estén en el supuesto de contratar dichas rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia. A tal efecto, la Comisión deberá poner a disposición de las instituciones de seguros antes mencionadas la información a que se refiere este precepto.

*De la Supervisión.

La supervisión que realice la Comisión se sujetará al Reglamento de la Ley de Seguro para el Retiro y comprenderá el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección que se confieren a la Comisión en dicha ley, así como otras leyes y disposiciones aplicables. Tratándose de las instituciones de crédito la supervisión se realizará exclusivamente por lo que respecta a las operaciones que realicen en relación con los referidos sistemas.

La supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro tendrá por objeto evaluar los riesgos a que están sujetos, sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que los mismos mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables, y en general, se ajusten a las disposiciones que los rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros. Asimismo, por medio de la supervisión se evaluarán de manera consolidada los riesgos de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro agrupados o que tengan nexos patrimoniales, así como en general el adecuado funcionamiento de dichos sistemas.

En ejercicio de sus funciones de supervisión, la Comisión tiene las siguientes facultades:

- I. Practicar las visitas de inspección y los actos de vigilancia a que se refiere la ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- II. Requerir toda aquella información y documentación que estime necesaria para la realización de sus funciones de supervisión.
- III. Asegurar en caso de que así lo estime conveniente, la documentación, medios magnéticos y de procesamiento de datos que contengan información necesaria para realizar sus facultades de supervisión.
- IV. Revisar los estados financieros, así como ordenar las publicaciones establecidas en la ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- V. Vigilar el cumplimiento de los programas de funcionamiento de las administradoras y sociedades de inversión.

- VI. Revisar que mantengan el capital mínimo y, en su caso, la reserva especial, las administradoras, las sociedades de inversión y empresas operadoras.
- VII. Supervisar el cumplimiento del régimen de inversión de las sociedades de inversión.
- VIII. Verificar que los contratos de inversión que las administradoras celebren con los trabajadores, se apeguen a los establecido en las disposiciones de carácter general que a tal efecto expida la Comisión.
- IX. Revisar que las sociedades de inversión cumplan con las reglas de valuación y atiendan a los criterios de calificación de los valores y documentos con que operen, conforme a las disposiciones aplicables.
- X. Verificar que las comisiones que cobren los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro se ajusten al régimen autorizado por la Comisión.
- XI. Determinar los días en que las sociedades de inversión y las administradoras podrán crear sus puertas y suspender sus operaciones.
- XII. Vigilar el debido cumplimiento de lo establecido por cada sociedad de inversión en sus prospectos de información a los trabajadores.
- XIII. Ejercer las demás facultades que, en materia de supervisión, se atribuyen a la Comisión en la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión la información y documentación que ésta les solicite en ejercicio de sus facultades de supervisión, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

La inspección que practique la Comisión se efectuará a través de visitas verificación de operaciones y auditorías de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

Cuando en virtud de la inspección se presuma falta de cumplimiento por parte de los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro, la Comisión comunicará tal situación, según corresponda, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

La vigencia se efectuará por medio del análisis de la información económica y financiera, a fin de medir posibles efectos en los participantes y en los sistemas de ahorro para el retiro en su conjunto. Asimismo, consistirá en cuidar que los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, cumplan con ésta y las demás leyes relativas, así como con las disposiciones que emanen de ellas, y atiendan las observaciones e indicaciones de la Comisión, resultando de las visitas de inspección o de otras medidas de control practicadas.

Las personas sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión, estarán obligadas a recibir las visitas de inspección que se ordene practicar, así como a prestar a los inspectores y visitantes todo el apoyo que se les requiera, poniendo a disposición inmediata los datos, informes, registros, documentos y en general la documentación, cintas, discos, o cualquier otro medio procesable de

almacenamiento de datos que tengan y que los inspectores estimen necesarios para el cumplimiento de su cometido, pudiendo tener acceso a sus sistemas automatizados, oficinas, locales y demás instalaciones. Asimismo, deberán poner a disposición de los inspectores y visitantes el equipo de cómputo y el servicio de sus operadores, para que auxilien en el desarrollo de la visita.

El Presidente de la Comisión podrá designar, en cualquier momento, inspectores que comprueben la veracidad y exactitud de los informes proporcionados por los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro en los términos de la ley, pudiendo revisar las operaciones, la contabilidad, y la situación financiera de las personas sujetas a la supervisión de la Comisión.

*De las Sanciones Administrativas.

El incumplimiento o la contravención a las normas previstas en la ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro, la ley del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como en los reglamentos y las disposiciones que de ellas emanen, en lo relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro, por parte de las instituciones de crédito, las administradoras, las sociedades de inversión, las empresas operadoras y las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro serán sancionadas con multa que impondrá administrativamente la Comisión, tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, a excepción de que en la propia ley se disponga otra forma de sanción.

En caso de existir reincidencia en la falta, se sancionará con multa cuyo importe será equivalente de hasta el doble de la sanción impuesta originalmente.

Antes de imponer la multa la Comisión deberá de escuchar al presunto infractor y tener en cuenta las condiciones económicas del mismo.

Las multas que se impondrán no podrán rebasar más del cinco por ciento del capital pagado y reservas de capital de la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de que se trate, las cuales serán notificadas al representante legal de las institución de crédito, administradora, sociedad o empresa operadora que haya cometido la infracción.

Las infracciones se aplicarán así:

I. Multa de doscientos a quinientos días de salarios a la institución de crédito o administradora por cada cuenta individual en la que no utilice para su apertura la documentación y características que al efecto determinen las disposiciones aplicables.

II. Multa de diez a cien días de salario a la institución de crédito o administradora por cada cuenta individual respecto de la cual no proporcione información al trabajador titular sobre el estado de la misma en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.

III. Multa de cien a quinientos días de salario a la institución de crédito o administradora por cada cuenta, que al recibir el entero de las cuotas y aportaciones, y que disponiendo de la información y documentación necesaria para ello, no realicen la individualización de los recursos o ésta se efectúe en forma errónea. Para tal efecto se entenderá como individualización el proceso

mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón, el Estado y los trabajadores en su caso, así como los rendimientos financieros que se generen.

IV. Multa de un mil a cuatro mil días de salario a las instituciones de crédito, administradoras o sociedades de inversión, que no cumplan de la manera contratada con las operaciones y servicios que celebren con los trabajadores.

V. Multa de un mil a seis mil días de salario a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, que no entreguen a la Comisión en los plazos estipulados la información, documentación y demás datos que se les requiera..

VI. Multa de un mil a seis mil días de salario a las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras que no lleven su contabilidad y el registro de las operaciones en que intervengan, mediante sistemas automatización o por cualquier otro medio que determine la Comisión.

VII. Multa de dos mil a diez mil días de salario a la institución de crédito o administradora que sin causa justificada se niegue a abrir cuentas individuales relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro, así como a recibir las cuotas y aportaciones destinadas a cualesquiera de las subcuentas que integran dicha cuenta.

VIII. Multa de doscientos a mil días de salario a la institución de crédito, administradora o sociedad de inversión por cada cuenta en la que no transfiera las cuotas y aportaciones de seguridad social en la forma y términos establecidos por las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro.

IX. Multa de mil a cinco mil días de salario por cada trabajador, a la administradora que no contrate a nombre del trabajador y en favor de sus beneficiarios legales un seguro de sobrevivencia en los términos, porcentajes y condiciones que determinen las disposiciones aplicables.

X. Multa de dos mil a diez mil días de salario a la institución de crédito o a la administradora que no entregue a los trabajadores o a sus beneficiarios, cuando tengan derecho a ello, los fondos de su cuenta individual de los sistemas de ahorro para el retiro, en la forma y términos establecidos o para la adquisición de una pensión, de conformidad con lo previsto en las leyes de seguridad social.

XI. Multa de dos mil a diez mil días de salario a la administradora que en caso de fallecimiento del trabajador, entregue sin previa autorización del instituto de seguridad social que corresponda, el saldo de la cuenta individual respectiva en partes iguales a los beneficiarios legales que ya no tengan derecho a pensión por el seguro de invalidez y vida.

XII. Multa de dos mil a veinte mil días de salario a la administradora que retenga el pago de rentas vencidas o retiros programados no cobrados por el pensionado.

XIII. Multa de cinco mil a veinte mil días de salario a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro que impidan o dificulten a los inspectores de la Comisión, realizar las visitas de inspección correspondientes o se nieguen a proporcionar la información y documentación y, en general, cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que se les solicite en ejercicio de sus facultades de supervisión.

XIV. Multa de dos mil quinientos a cinco mil días de salario a las administradoras que operen a las sociedades de inversión, que den preferencia a sus intereses a los de sus empresas frente a los de los trabajadores, que realicen operaciones que impliquen conflicto de intereses, o intervengan en aquéllas que no se ajusten a los usos y sanas prácticas del mercado de valores.

XV. Multa de dos mil quinientos a cinco mil días de salario a la sociedad de inversión que incumpla con el régimen de inversión señalado en los prospectos de información que dé a conocer al público inversionista previamente autorizados por esta Comisión, o que establezca un régimen de inversión que no se sujete a lo previsto por esta ley.

! Igual sanción se impondrá si invierte los recursos de las cuentas individuales relativas a las cuentas de ahorro para el retiro, en contravención a lo dispuesto por esta ley, y las reglas de carácter general que le sean aplicables.

XVI. Multa de dos mil quinientos a cinco mil días de salario a la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora, que falseen, oculten o disimulen sus registros contables y estados financieros, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que resulten aplicables.

XVII. Multa de un mil a seis mil días de salario a la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora que omitan o no lleven su contabilidad de conformidad a lo previsto en la ley.

XVIII. Multa de trescientos a tres mil días de salario por cada cuenta individual, a la institución de crédito, administradora o empresa operadora, que cobre comisiones por los servicios que preste en materia de los sistemas de ahorro para el retiro por importes superiores a los ofrecidos a los trabajadores conforme a las disposiciones aplicables.

XIX. Multa de dos mil a diez mil días de salario a los funcionarios de las instituciones de crédito, administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras que no observen el principio de confidencialidad y de reserva de información previsto en la ley.

XX. Multa de dos mil quinientos a cinco mil días de salario a las instituciones de crédito, administradoras y sociedades de inversión que no ajusten la información, la publicidad y demás documentación de divulgación dirigida a los trabajadores y al público en general a las características y términos previstos por esta ley y disposiciones que emanen de ella, así como por no suspendería, modificaría o rectificaría, según lo haya ordenado la Comisión.

XXI. Pérdida de la participación de capital en beneficio de la Nación, y en perjuicio de las administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras cuando participen en su capital social personas distintas a las autorizadas en términos legales.

XXII. Las administradoras y sociedades de inversión que realicen operaciones prohibidas en los términos de la ley y su reglamento y de disposiciones de carácter general o cuando se excedan los porcentajes o montos máximos o en no mantener los mínimos previstos por la ley y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas con multa por el importe de la operación de que se trate.

XXIII. Multa de doscientos a un mil de salario al consejero independiente de una administradora o de una sociedad de inversión que actúe en las sesiones del respectivo consejo de administración en contravención a la ley.

XXIV. Multa de doscientos a un mil de salario al contralor normativo de una administradora que

no lleve a cabo sus funciones de vigilancia conforme lo establecido en ley.

XXV. Multa de tres mil a diez mil días de salario a la administradora que no cuente con la unidad especializada que tengan por objeto atender consultas y reclamaciones de los trabajadores y patrones en términos de esta ley, o que disponiendo de ella no la tenga en operación sin causa justificada.

XXVI. Las infracciones a cualesquiera de las normas de la ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro, de las leyes de seguridad social, así como las disposiciones que de ellas emanen en relación a los sistemas de ahorro para el retiro y que no tengan sanción especialmente señalada en la ley serán sancionadas con multa de mil a veinte mil días de salario.

Dichas multas deberán ser pagadas en un lapso de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y cuando el infractor promueva cualquier medio de defensa legal en contra de la multa que se le hubiere aplicado, en caso de que ésta resulte conformada total o parcialmente, su importe se actualizará en los términos del Código Fiscal de la Federación, y deberá ser cubierto dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la autoridad competente le notifique al infractor la resolución correspondiente.

Cuando las personas a las que la Comisión haya impuesto multas, sean cuentahabientes del Banco de México por tratarse de multas contra las cuales no se hayan interpuesto oportunamente los medios de defensa procedentes o después de haberse agotado éstos, se hayan confirmado la sanción correspondiente.

En contra de las sanciones pecunarias que imponga la Comisión, procederá el recurso de revocación, mismo que deberá interponerse por escrito, ante el Presidente de la misma, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación y cuya interposición será optativa respecto del ejercicio de cualquier otro medio legal de defensa.

La resolución del recurso de revocación podrá ser desechado, confirmado, mandado reponer por uno nuevo que lo sustituya o revocado el acto impugnado y deberá ser emitida en un plazo no superior a los sesenta días hábiles.

La interposición del recurso de revocación, una vez otorgada la garantía en los términos del Código Fiscal de la Federación, suspenderá la exigibilidad del pago de la multa.

*De los Delitos.

Serán sancionadas con prisión de dos a diez años y multa de doscientos a doce mil días de salario, las personas que sin estar autorizadas o gozar de concesión para operar como administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras, realicen actos de los reservados a éstas.

De igual forma serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de cinco mil a veinte mil días de salario, los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito que participen en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, así como los miembros del consejo de administración y las personas que desempeñen funciones directivas, empleos, cargos o comisiones en administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras, que intencionalmente disponga u ordenen la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, aplicándolos a fines distintos de los contratados y a los establecidos en la ley.

Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de dos mil a veinte mil días de salario, los miembros del consejo de administración, directivos, empleados, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos de administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras:

A) Que dolosamente omitan registrar las operaciones efectuadas por la administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de que se trate, o que falsifiquen, simulen, alteren o permitan que se alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas de orden o resultados.

B) Que intencionalmente inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad de que se trate, o que proporcionen o permitan que se incluyan datos falsos en los documentos o informes que deban proporcionar a la Comisión o que ésta les requiera.

Tendrán prisión de seis meses a cinco años y multa de dos a tres veces el beneficio obtenido o la pérdida evitada, los miembros del consejo de administración, las personas que desempeñan funciones directivas, empleos, cargos o comisiones en las administradoras o sociedades de inversión:

A) Que sabiendas, en prospectos de información al público o por cualquier otra vía, mediante difusión de información falsa relativa a una sociedad emisora, obtengan un lucro indebido o que se evite una pérdida, directamente o por interpósita persona, a través de la adquisición y/o enajenación de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la propia sociedad.

B) Que mediante el uso indebido de información privilegiada, proveniente de una sociedad emisora obtengan un lucro indebido o se eviten una pérdida, directamente o por interpósita persona, a través de la adquisición y/o enajenación de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la propia sociedad, siempre que se produzca una variación igual o mayor al diez por ciento entre los precios de compra o de venta de las operaciones efectuadas antes de que la información privilegiada sea hecha del conocimiento del público y el precio de mercado de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la sociedad de que se trate.

Serán sancionados con prisión de tres a seis años los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia que revelen información confidencial a la que tengan acceso en razón de su cargo.

Los delitos anteriormente comentados solo se perseguirán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, previa opinión de la Comisión. Cuando se presuma la existencia de algún delito, el Presidente de la Comisión deberá informar de inmediato a la Procuraduría Fiscal de la Federación.

*Del procedimiento de Conciliación y Arbitraje.

Los trabajadores, sus beneficiarios, sus apoderados o representantes sindicales debidamente autorizados, así como los patrones podrán, a su elección, presentar ante la Comisión sus reclamaciones en contra de las instituciones de crédito o administradoras, o bien hacer vales sus derechos ante los tribunales competentes.

Las instituciones de crédito y administradoras estarán obligadas a someter al procedimiento de conciliación.

El procedimiento de conciliación se rige de la siguiente manera:

A) El reclamante presentará mediante escrito por duplicado ante la Comisión su reclamación, precisando los actos, omisiones u operaciones que reclama y las razones que tiene para hacerlo.

B) La otra parte, dentro del término de nueve días hábiles, contando a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, rendirá un informe por escrito y por duplicada a la Comisión. En el que contestará en forma detallada todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Se impondrá multa de mil a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la institución de crédito o administradora reclamada en el supuesto de que no presente en tiempo el informe correspondiente.

C) La Comisión citará a las partes a una junta de avenencia, que se realizará dentro de los treinta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la reclamación. Si por cualquier circunstancia la junta no puede celebrarse en la fecha indicada, se verificará dentro de los ocho días hábiles siguientes. En todo caso, la junta de avenencia no podrá diferirse más de una vez en caso de que las partes se encuentren debidamente notificadas.

Si no comparece el reclamante, sin causa justificada, se entenderá que no desea la conciliación y que es su voluntad no someter sus diferencias a juicio arbitral, siendo improcedente presentar nueva reclamación sobre el mismo caso, dejando a salvo sus derechos para que concurre ante la instancia que considere conducente. Si no comparece la institución de crédito o la administradora, a pesar de haber sido debidamente notificada y apercibida, se señalará nuevo día y hora para la celebración de la junta de avenencia y se le impondrá multa a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

D) El procedimiento conciliatorio se tendrá por agotado si el reclamante no concurre a la junta de avenencia, si al concurrir las partes a la junta relativa argumentar su voluntad de no conciliar, o bien, si concilian sus diferencias. La Comisión levantará el acta en la que se hará constar de estas circunstancias y la terminación del procedimiento conciliatorio.

E) En la junta de avenencia se exhortará a las partes a exponer sus argumentos de manera completa y a conciliar sus intereses, y si esto no fuera posible, la Comisión las invitará a que voluntariamente y de común acuerdo sometan su controversia a dicho juicio, la Comisión fungirá como árbitro.

El juicio arbitral será en amigable composición y en él, de manera breve y concisa, se dirigirá ante la Comisión las cuestiones que deberán ser objeto de arbitraje las que deberán corresponder a los hechos controvertidos en la respectiva reclamación e informe presentados a la Comisión.

La Comisión propondrá a las partes las reglas para la substanciación del juicio, respecto de las cuales las partes deberán manifestar su conformidad. No habrá incidentes y la resolución sólo admitirá aclaraciones de la misma, a instancia de parte, presentada dentro de los tres días hábiles al de la notificación.

La Comisión resolverá en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, sin sujeción a formalidades especiales, pero observando las esenciales del procedimiento

La Comisión tendrá la facultad de allegarse de todos elementos de juicio que estime necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido a arbitraje.

Cuando se faltare al cumplimiento voluntario de lo convenido en la conciliación en la amigable composición, la parte afectada deberá acudir a los tribunales competentes, para efectos de la ejecución de una u otra resolución.

El incumplimiento por parte de las instituciones de crédito y administradoras, a los convenios, laudos o acuerdos dictados por la Comisión dentro del procedimiento conciliatorio, se sancionará por la propia Comisión con multa administrativa de tres a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

IV. III. Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Concepto.

Es propiedad exclusiva del Gobierno Federal, es aquella conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado.

Objetivo.

Identificación de las cuentas individuales en las administradoras e instituciones de crédito, la certificación de los registros de los trabajadores en las mismas, el control de los procesos de traspasos, así como instruir al operador de la cuenta concentradora, sobre la distribución de los fondos de las cuotas recibidas a las administradoras correspondientes.

Para obtener la concesión, las empresas operadoras deberán, entre otros requisitos, constituirse como sociedades anónimas de capital variable, sólo podrán participar en su capital social de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y deberán tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido de conformidad con lo dispuesto de esta ley, así como por las bases de licitación y por las disposiciones de carácter general que para tal efecto se expidan .

Su objeto exclusivo es:

I. Administrar la Base de Datos Nacional SAR.

II. Promover un ordenado proceso de elección de administradora por los trabajadores.

III. Coadyuvar al proceso de localización de los trabajadores para emitir un ordenado traspaso de las cuentas individuales de estos últimos de una administradora a otra.

IV. Servir de concentradora y distribuidora de información relativa a los sistemas de ahorro para el retiro, los institutos de seguridad social y la Comisión.

V. Establecer el procedimiento que permita que la derivada de los sistemas de ahorro para el retiro fluya de manera ordenada entre los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, los institutos de seguridad social y la Comisión.

VI. Indicar el operador de la cuenta concentradora para que éste efectúe las transferencias de recursos depositados en dicha cuenta a las cuentas de las administradoras.

VII. Procurar mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR. Para tal efecto, procurarán evitar la duplicidad de cuentas, incentivando la unificación y traspaso de las mismas a la última cuenta individual abierta por el trabajador, de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro. La unificación y traspaso se realizará sin necesidad de solicitar previamente autorización del trabajador de que se trate.

VIII. Los demás que se señalen en la concesión.

Concesiones para la operación.

Estas concesiones terminan por lo siguiente:

I. Cumplimiento del plazo o término por el que se hayan otorgado.

II. Renuncia del concesionario.

III. Imposibilidad del cumplimiento de su objeto o finalidad.

IV. Declaratoria de rescate por causa de utilidad pública.

V. Liquidación o quiebra del titular.

VI. Cualquier otra causa prevista en esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que rijan los sistemas de ahorro para el retiro o en el título de concesión que a un juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, haga imposible o inconveniente su continuación.

Las concesiones para operar la Base de Datos Nacional SAR podrán ser revocadas, oyendo previamente a la empresa operadora de que se trate, por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por dejar de cumplir con cualesquiera de los requisitos que para el otorgamiento de la concesión establecen la ley y su reglamento.

II. Por dejar de cumplir con el fin para el cual le fue otorgada la concesión.

III. Por dejar de cumplir con los términos y condiciones a los que se sujete el otorgamiento de la concesión o por infringir lo dispuesto en la ley, su reglamento, el título de concesión y demás disposiciones administrativas aplicables a los sistemas de ahorro para el retiro.

IV. Por dejar de pagar de forma oportuna los derechos que se hayan fijado a cargo de la empresa operadora.

V. Por dejar de observar los principios de confidencialidad y reserva de la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con lo establecido en la ley y en las disposiciones de carácter general para el efecto que sean expedidas por la Comisión.

VI. Por dejar de pagar en forma oportuna los derechos que se hayan fijado a cargo de la empresa operadora.

VII. Por incumplir de manera grave con los planes de trabajo o con el proyecto informático aprobados por la Comisión.

- VIII. Por permitir que participen en su capital social personas distintas a las autorizadas.
- IX. Por cobrar comisiones mayores o distintas a las previstas y aprobadas por la Comisión.
- X. Por no proporcionar a la Comisión, la información que está obligada a entregarle de acuerdo a lo previsto en la ley.
- XI. El cambio de la nacionalidad del concesionario.
- XII. Ceder, hipotecar, gravar, transferir o enajenar las concesiones o los derechos en ellas conferidos, así como a otros particulares, nacionales o extranjeros.
- XIII. Suspender, en forma total, la prestación de los servicios sin autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, salvo en caso fortuito o de fuerza de mayor.
- XIV. Prestar servicios distintos a los señalados en la concesión respectiva.
- XV. Ejecutar u omitir actos que impidan la prestación continua de los servicios concesionados.
- XVI. Por incurrir en cualquiera otra causal de revocación prevista en la ley, sus reglamentos y demás disposiciones.

IV.IV. La cuenta concentradora.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá abierta a su nombre en el Banco de México, una cuenta que se denominará concentradora, en la cual se podrán depositar los recursos correspondientes a las cuotas obrero patronales, contribuciones del Estado y cuota social del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, maneteniéndose en dicha cuenta hasta en tanto se llevan a cabo los procesos de individualización necesarios para transferir dichos recursos a las administradoras elegidas por los trabajadores.

Los recursos depositados en la cuenta concentradora se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, y otorgarán el rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público misma que establecerá las demás características de esta cuenta.

Los recursos de los trabajadores que no elijan administradora serán enviados a una administradora que indique la Comisión en los términos del Reglamento de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Los trabajadores a los que se les designe administradora de conformidad con lo dispuesto en la ley, podrán traspasar sus recursos a otra administradora, sin que les sea aplicable el límite de un traspaso anual previsto en la Ley del Seguro Social.

La cuenta concentradora manejada por el Banco de México que agrupará los fondos de retiro de los trabajadores que no elijan una Afore, cobrará una comisión del 1.1%, informaron fuentes de la CONSAR el día 6 de agosto de 1997.

Sin embargo esta comisión se modificó el 10 de septiembre quedando de forma oficial de 1.15% dicha comisión empezará a cobrarse a partir de noviembre de 1997, retroactivo a septiembre, permitiendo el nuevo sistema de pensiones generar un mayor ahorro interno, privado y esto, a

su vez, derivará en una viabilidad fiscal.

IV. V. Las afores como negocio.

IV.V.I. Sus costos.

Bancomer y Banamex los dos primeros bancos del país, han logrado una participación de afiliación a las Afores cercana al 50.53 por ciento del mercado capitalino, según informes al 15 de agosto de 1997, de la Asociación Mexicana de Afores (AMAFORE).

Entre ambas entidades han gastado más de \$420 millones de pesos, es decir, 20 por ciento del monto total de inversión publicitaria, según un informe de IBOPE al 31 de julio. De acuerdo con el reporte, Bancomer presenta una inversión publicitaria por afiliado de \$159.83 pesos, mientras que la inversión de Banamex por trabajador es de \$177.54 pesos. Santander de México se ubica en la tercera posición, con un nivel de participación de 11.38 por ciento, un gran logro si se considera que el grupo financiero se fundó a finales de 1996 y el nombre de Santander era casi desconocido para el consumidor mexicano.

Santander de México ha realizado un fuerte gasto publicitario, cercano a los \$212 millones de pesos, la institución se encuentra satisfecha de su desempeño, su gasto por persona ha sido de \$230 pesos.

Una de las grandes sorpresas ha sido Inbursa que se ha colocado como una de las entidades de mayor preferencia en el Distrito Federal y que no ha necesitado una fuerte campaña publicitaria para penetrar en el mercado capitalino.

Su inversión publicitaria ha sido de las más moderadas, con un gasto de \$75 millones de pesos, lo que significa una inversión publicitaria por afiliado de \$436.51 pesos.

Un caso que vale la pena mencionar es el de Afore Garante Profuturo, la entidad creada por Grupo Nacional Provincial, el Banco Bilbao Viscaya (BBV) y Provida Internacional, una de las administradoras que menos dinero ha destinado a su promoción \$71 millones de pesos, y que ha logrado ubicarse como la cuarta fuerza a nivel nacional.

Una de las ventajas de esta Afore es que Nacional Provincial es la segunda aseguradora más grande del país. Entre las razones de su éxito están la labor de una promoción y el manejo de cuentas de empresas importantes, según indica una encuesta de Analítica de Consultores.

Sin embargo, no en todos los casos la inversión ha resultado rentable. Es el caso de Previnter, la Afore integrada por Scotiabank, BankBoston e Inverlat (aliado estratégico operativo).

Previnter junto con Garante, ha sido la entidad que mayor gasto publicitario ha realizado, alrededor de \$247.7 millones de pesos, y su participación llega a penas al 2.18 por ciento. Esta situación hace que Previnter haya tenido un costo por afiliado de \$1,826 pesos.

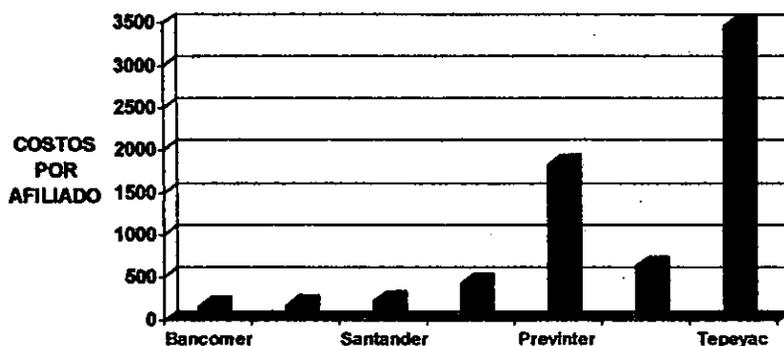
De acuerdo con la encuesta Analítica Consultores la mayor parte de la afiliación a Previnter se realizó igualmente por la promoción directa y por el manejo de cuentas por parte de Inverlat. Su publicidad es manejada por la agencia McCann.

Garante, la Afore formada por Citibank y Serfin, es la que se lleva el primer lugar en el gasto publicitario, con un monto aproximado de \$347 millones de pesos, lo que significa una inversión publicitaria por afiliado de \$636.16 pesos. Su agencia de publicidad es J.W. Thompson.

La Afore del emblema azul y amarillo se ha colocado en la posición seis del ranking general, mientras que en el Distrito Federal se encuentra en el lugar siete, abajo de Profuturo. La imagen de Garante, según Analítica de Consultores, es la de una de las mejores en rendimiento, confianza y bajas comisiones.

Sin embargo las menos afortunadas como Afore Tepeyac, gastando \$76.4 millones y considerando sus afiliados han gastado \$3,471.74 por afiliado.

El fuerte rezago de algunas Afores con socios fuertes como GE Capitaliza, hace pensar en la posibilidad de subcontraten la afiliación con alguna de las Afores más fuertes, una vez que ésta hayan llegado al tope del 175



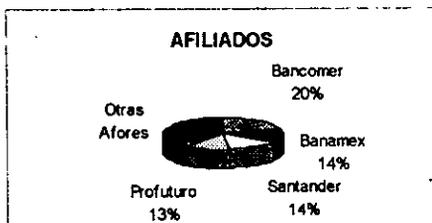
IV.V.II. Los afiliados

Si tomamos en cuenta las 17 Afores que fueron autorizadas podemos mostrar un cuadro en el cual se muestra como han captado el mercado, obviamente recordando que la capacidad esta limitada por la CONSAR; sin embargo en este punto sería bueno detenernos a pensar, si fue correcto autorizar 17 Afores en donde algunas podrían quebrar por la falta de afiliados, y es que también es necesario saber como y porque el trabajador eligió o no una Afore.

A continuación presentamos una tabla de los afiliados hasta el mes de septiembre, en donde se tenía casi el 90% del mercado afiliado.

Base trabajadora 10.5 millones

Afiliados 90%

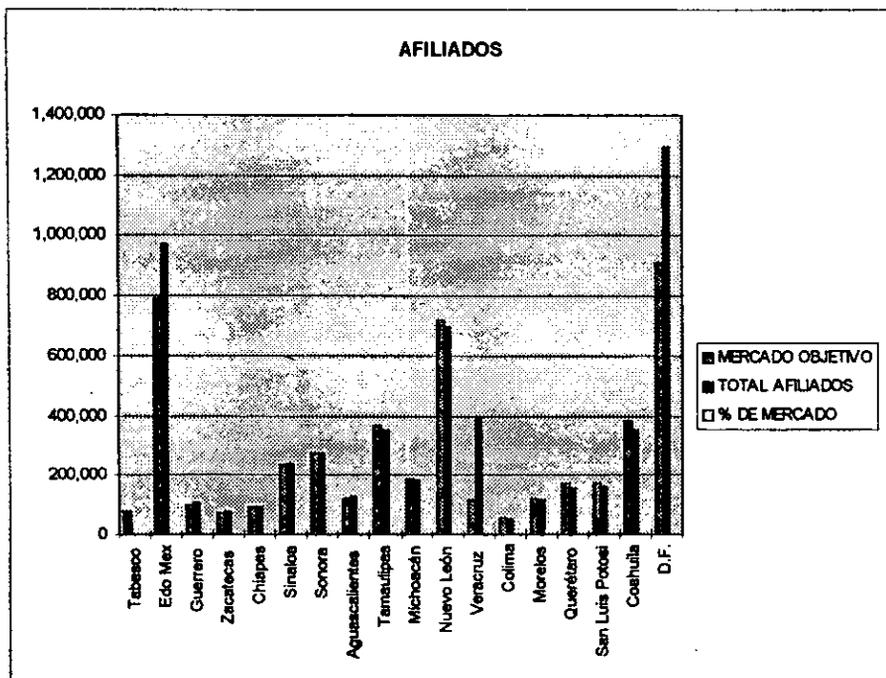


Sin embargo, para el día 8 de octubre Santander-Mexicano después de una campaña exhaustiva logró tener más afiliados que Banamex, la gráfica se presenta así:

AFORE	TOTAL	% MERCADO CAPTADO	%EN RELACION TOTAL
Bancomer	1,842,067	19.49	16.61
Santander-Mexicano	1,321,180	13.98	11.91
Banamex	1,313,716	13.90	11.85
Profuturo GNP	1,222,716	12.93	11.02
Garante	957,333	10.13	8.63
Bital	831,492	8.80	7.50
Banorte	476,743	5.04	4.30
Bancrecer-Dresner	411,034	4.35	3.70
Inbursa	272,124	2.88	2.45
Afore XXI	237,010	2.51	2.13
Previnter	207,752	2.20	1.87
Atlántico-Promex	127,055	1.34	1.14
Génesis	82,290	0.87	0.74
Tepyac	71,307	0.75	0.64
Confia-Principal	51,686	0.55	0.46
Zurich	18,902	0.20	0.17
Capitaliza	9,257	0.10	0.08
TOTAL	9,453,401	100	90

En lo que se refiere a estados de la República Mexicana las afiliaciones se han presentado con mayor demanda como se muestra en la siguiente gráfica::

1



IV.V.III Cómo elegir Afore.

Tras meses de campaña intensiva, en la que el público ha recibido cientos de mensajes por parte de las 17 Afores, existe una cierta presencia en la mente de las personas de aquellas compañías que mayormente les impactaron, sin embargo, esto a lo que la mercadotecnia llama posicionamiento, no se refleja proporcionalmente en los niveles de captación que algunas compañías lograron, ni la inversión publicitaria que muchas de ellas realizaron.

El posicionamiento que las Afores alcanzaron, en gran medida por las campañas publicitarias, representa el lugar que ocupa el nombre o la marca de la Afore en la mente o en la memoria del público en el momento de preguntarle por éstas, sin cuestionario sobre ¿cuál fue la que eligió?, ¿cuál fue la que mas le convenció?

Entre el 4 y 19 de septiembre se realizaron 652 encuestas entre hombres y mujeres que trabajan y están afiliados al IMSS, con un breve cuestionario que solicitó citar el nombre de las Afores que la persona recordaba en no más de tres minutos.

Algo que no es de sorprender puesto que era predecible el que las Afores de Bancomer y Banamex, obtuvieron los primeros lugares en cuatro a la frecuencia con que se les mencionó, dados sus niveles de captación.

El tercer lugar en cuanto a mencionadas presenta, para efecto del análisis algo que

verdaderamente llama la atención, sobre todo en este caso en el que hablamos de posicionamiento, ya que en esta posición se presentó Afore Santander Mexicano con un 57.3 por ciento, lo que coincide con la segunda posición en captación de afiliados.

El otro aspecto para reflexión, se presenta en los casos de las Afores que presentan una mayor posición en cuanto al grado de recordación del público y los niveles de captación logrados, como son el caso Bital quien ocupa la cuarta posición y un sexto lugar en captación, el de Previnter con un sexto lugar de posicionamiento y un onceavo en captación; así como Genesis con un octavo lugar en posicionamiento y un treceavo lugar en captación.

Ante esto se pudiera pensar, que las personas, aún cuando tenían presente o recordaban alguna campaña, en el momento de elegir se afiliaron con otra que tenía menos presente, de tal forma que el efecto logrado por la publicidad de quien se colocó en la mente, finalmente no funcionó.

Los niveles de posicionamiento logrados por las diferentes Afores, definitivamente se vieron influenciados por el propio nombre de la marca que estas adoptaron, así como de la Institución que las respalda, siendo los casos de Bancomer, Banamex, Bital y Santander en donde la propia marca de la institución financiera, junto con la intensidad de sus campañas de difusión lograron un rápido posicionamiento, no como aquellos que tuvieron que colocar primero, el nombre de la Afore en la mente del trabajador y realizar esfuerzos intensivos.

Además de afiliarse a una Afore, cada trabajador que se incorporó al nuevo sistema de pensiones dejó una cauda de información que se ha convertido en un rastro electrónico que se acumula.

Dicha información les permite a las diferentes Afores hacer una planeación estratégica.

Hasta la fecha las cifras arrojan que de cada 66 hombres que se afilian 34 mujeres lo hacen también demostrando algo de indecisión. Sin embargo, no a todas les fue igual y hasta son la

Afore XXI, del IMSS e Ixe, las preferidas por las mujeres.

Claro que hablando de números Bancomer tiene más mujeres pues cuando contaba con 1,854,193 afiliados 623,576 de estos eran mujeres (33.6%).

Del lado de Banamex 34.6% de sus afiliados son mujeres y de Santander 27.6% pertenecen al sexo femenino.

Aunque el mercado de las Afores ya casi se ha completado los trabajadores que al día de hoy no han elegido Afore tienen varias razones veamos algunas de ellas:

1. No confían en las empresas administradoras de fondos para el retiro.
2. No saben aún cuál elegir.
3. No saben cómo ni dónde afiliarse.
4. Las comisiones que cobran las Afores son altas.
5. No han elegido porque no se les ha dado este derecho porque trabajan a comisión.
6. No han tenido tiempo de hacer su trámite.
7. No les interesa elegirla.
8. No cuentan con ese derecho por que son trabajadores eventuales.
9. Les faltan documentos.

Para concluir con este tema podemos dar algunos consejos para la elección de una Afore:

Antes de elegir piense en lo siguiente:

- * **Confianza:** de que su ahorro estará seguro, si es que esta respaldado por una sólida institución y de permanencia comprobable.
- * **Honestidad:** reconocida de la institución o instituciones que respalden a la Afore elegida.
- * **Asesoría e información profesional:** y completa acerca de la cuenta individual.
- * **Amplia experiencia:** en el manejo de grandes volúmenes de cuentas individuales.
- * **Acceso sencillo y trato amable:** en la realización de trámites y aclaraciones.
- * **Numerosos puntos de atención:** para la realización de trámites de cualquier trabajador.
- * **Experiencia comprobada:** en el manejo de Sociedades de Inversión.

Además de que la elección de una Afore debe realizarse con el mayor cuidado posible, pues de ello depende su futuro: una opción más rentable que garantice una mayor pensión.

Es necesario que evalúe las ofertas de varias administradoras. Invertir unos cuantos minutos en escuchar a las personas que le presenten diferentes esquemas.

Tomar nota de los ofrecimientos y compararlos.

Sin más creo que el nuevo sistema de pensiones debe leerse y comprenderse primero antes de tomar una decisión en cuanto a Afore y después a Siefore, pero la pregunta obligada en este país es ¿alguien lee con cuidado los contratos que firma?, ¿porqué existen tantas demandas contra las instituciones financieras?, ¿será acaso que nunca leemos antes de elegir?

CONCLUSIONES.

1. El anterior sistema de pensiones llegó a una situación en la que era financieramente inviable, inequitativo, injusto e insuficiente.

La reforma al sistema de seguridad social ha tenido dos vertientes: una modificación al basamento jurídico y una renovación administrativa de fondo, que le permitirá al Seguro Social atender sus prioridades y mejorar la atención a sus afiliados.

El Instituto Mexicano de Seguridad Social atiende a 38 millones de personas y cubre a 1.6 millones de pensionados; diariamente pasan por su servicio médico 700 mil pacientes, realiza en sus instalaciones 5 mil 120 cirugías en quirófano, atiende a 66 mil niños en sus guarderías y cada hora nacen 80 bebés en sus clínicas y hospitales, es decir, uno de cada tres mexicanos.

El problema de origen radicó en que el renglón de enfermedades y maternidad nació desfinanciado, nunca fue suficiente, lo que obligó a transferirle recursos particularmente de los seguros de invalidez, cesantía, edad avanzada y muerte, que provocó una paulatina merma en este último.

El nuevo sistema de pensiones permite individualizar las cuentas de retiro de los trabajadores, lo que mejora su fiscalización y, por otro, fortalece el ahorro interno, lo que posibilita al Seguro Social convertirse en un motor de crecimiento y generador de empleo.

De esta manera el país podría ser menos vulnerable a las crisis cíclicas de los últimos años y, aunque no se tendrán resultados de un día a otro, de manera gradual se fortalecerá el sistema pensional del Seguro Social.

2. Cuando aún el sistema de ahorro de fondos para el retiro no ha probado sus bondades y cuando segmentos importantes de la sociedad quieren dar marcha atrás a la reforma en materia de seguridad social, ya se tienen grupos interesados en los fondos que maneja el INFONAVIT también sean administrados por las Afores.

Aunque por otro lado se tiene también a la fuerza opositora.

Creo que, antes de seguir las Afores queriendo afiliar a todos y la oposición queriendo eliminar el SAR, deberían de ponerse a discutir una opción intermedia.

Debe llegarse a un equilibrio que no desgaste a los partidos políticos y que no incremente la incertidumbre, que ya de por sí es mucha, entre los socios de las Afores.

Dentro de este punto mi propuesta es la siguiente:

* Que la cuenta concentradora dé rendimientos reales iguales a los que otorgan los CETES y/o UDIBONOS, para lo cual habría que modificar la legislación.

* Que los trabajadores afiliados a alguna Afore, puedan retirarse en cualquier momento, para pasar a la cuenta concentradora, si así lo desean, o si bien aconsejados por su buen instinto financiero tomen la decisión de marchar a una Afore diferente.

Sin embargo, no debemos olvidar que el cambio de una Afore a otra aunque se tiene pensado, no se han contemplado los impactos que pueden tener en las diferentes Afores, cosa que habría que analizar detenidamente, pues con el servicio que hasta el momento han dado dichas administradoras no todos los trabajadores están conformes, por lo cual se podría solicitar el cambio de administradora.

3. Al trabajador no se le está dando realmente la libertad de escoger. Y esto puede molestar a más de uno. Para quienes pensamos que el nuevo sistema es mejor que el anterior y que no estamos urgidos de llegar al 17% del mercado ni por alcanzar algún otro parámetro de eficiencia, nos parecerá más sensata una posición donde las virtudes del nuevo sistema generen la adhesión de los trabajadores.

Aunque, no en todos los casos ha sucedido así ; a más de un trabajador se le ha llevado la forma de solicitud de Afore sin saber ni siquiera que es lo que está firmando, es triste pero muy cierto, con la llegada de este nuevo sistema de pensiones, se publican casi a diario la posición de las Siefores dentro del Sistema Financiero, pero para gran decepción de las Administradoras para el Retiro, es lo que menos busca el trabajador mexicano, y ¿porqué?, pues sencillo, el trabajador busca una vivienda digna, la posibilidad de recibir atención médica sin costo, y que al morir o tener que dejar sus actividades laborales, tener la seguridad de que no pasará hambres.

Las publicaciones y promociones de seguridad en el ahorro para el retiro, de poco o nada han servido, y esto como consecuencia de dos hechos:

- * El trabajador se afilia por múltiples razones entre las más conocidas están: porque es el banco en el cuál se le deposita su sueldo, por orden del patrón, o bien porque tiene el nombre de la institución financiera posicionado en mente.

- * En el menor de los casos ha sido porque tiene la convicción clara de afiliarse a determinada afore que de acuerdo a sus intereses satisface sus expectativas.

Pero ¿porqué concluyó que las publicaciones y promociones de nada han servido?, fácil, las Afores como Inbursa, sólo por poner un ejemplo, premian al afiliado sin comisión, no han recibido el nivel esperado de afiliados, mientras que Bancomer con comisiones altas, pero con un nombre de más de 65 años de antigüedad, ha liderado todo el tiempo en la afiliación.

Es sin duda un fenómeno que tal vez, no se planeo al momento de autorizar las 17 Afores existentes, puesto que mientras unas se esmeran y gastan en exceso por obtener afiliados, otras confiadas promulgan porque se cambie la Ley y así puedan abarcar más mercado.

4. Tras una intensa y peleada competencia por afiliados , las Administradoras de Ahorro para el Retiro, volverán a competir, pero ahora el objetivo es diferente: conseguir, a través de sus Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, el mayor rendimiento posible y así conservar la lealtad de sus afiliados.

Con confianza puesta en sus áreas de inversión, los directivos de estas nuevas empresas tratarán de evitar la tentación de las altas ganancias, para sortear los espejismos que proyectan los mercados financieros mexicanos. Pero, no debemos olvidar el peligro que puede representar lo elevado de las comisiones para las utilidades , que por ley, están imposibilitados a garantizar.

Para la creación de el nuevo sistema de pensiones, las autoridades financieras del país como es su costumbre adoptaron como punto de partida las reformas de otra nación. Sus miradas se fijaron en Chile que hace más de 15 años reformó su esquema de seguridad social.

Chile, con una economía e ideología en algunos casos similar, en otros muy distante a la nuestra, ha tenido éxito en el negocio de las pensiones. Lo cual no significa que México tenga que seguir el mismo camino, y con motivo de incertidumbre los bloques opositores tratan de hacer creer al grueso de la población que el nuevo sistema será un fracaso, es en este punto en donde pregunto a este grupo de gente, entonces, ¿cuál era el cambio que realmente convenía?, pues de seguir así en quince o veinte años no creo que nuestro anterior sistema hubiera podido seguir, ni siquiera subsidiado por el Gobierno.

Con lo que puedo asegurar que aunque este sistema al que la mayoría se resiste, como cualquiera lo hace ante un cambio, es necesario, o por lo menos para tratar de salvar lo poco que queda de nuestro sistemas de pensiones.

5. El hecho de que la CONSAR no estableciera un rendimiento mínimo obedece a las leyes del libre mercado y a la búsqueda de una sana competencia.

Esta medida se implantó para favorecer la competitividad. De esta manera se evita que las Afores se copien entre sí para no salirse de los parámetros mínimos o que de cierta forma haya un acuerdo entre todas para establecer un rendimiento.

En Chile ganancias o pérdidas son prácticamente iguales, por lo que la competitividad es casi nula.

En el futuro, uno de los factores importantes de diferenciación será el rendimiento, pero calculado con base en una mezcla perfecta entre el riesgo y utilidad; esto de acuerdo a la información proporcionada por las Afores, sin embargo, hago la pregunta ¿cómo podemos hablar en un país como México de mezcla perfecta entre riesgo y rendimiento?.

6. La Afore que el trabajador haya elegido tiene la responsabilidad de efectuar íntegro el traspasos de los recursos del trabajador y Procesar, la empresa encargada de la base de datos de cancelar la cuenta anterior. Sin comisión alguna. Por lo que califica de falsos los comentarios de una doble manutención por parte del ahorrador.

Mucho de ha hablado de los traspasos, pero, al día de hoy aún no se terminan de realizar, es más, se sigue hablando de una reglamentación para poder hacerlo.

Con esto vemos que el sistema de ahorro para el retiro es tan nuevo, que aún los participantes, no saben las reglas del juego o ¿acaso todavía no las establecen?, es decir, ¿podemos esperar una gris, pero nueva, actuación de las tres instituciones participantes?.

Quienes creemos en este nuevo sistema ponemos mucha fe en que no sea así.

7. La CONSAR determinó que si la administradora cumplió la ley al pie de la letra y obtuvo, una vez descontada su comisión, una utilidad superior al promedio del mercado, la reinvertirá en la cuenta del ahorrador. Esto significa una garantía adicional para el trabajador

Es importante recordar que este sistema promueve el ahorro interno, lo que puede convertirse a la larga en productividad, empleo y mayor riqueza para el país.

8. Si las autoridades establecieran un rendimiento mínimo obligarían a las Afores a que sus procesos de administración de fondos fueran más eficientes.

De este modo se evitaría, cuando aparezca una oleada de volatilidad financiera, la disculpa de errores de previsión y malas jugadas del mercado, para justificar su ineficacia operativa y falta de utilidades para el afiliado.

9. Las Afores cobrarán comisiones a lo largo y ancho de la vida laboral del trabajador y la inversión en ese negocio se recuperará, según ellas, dentro de ocho y doce años. Por lo tanto, es justo que asuman también la responsabilidad de otorgar un rendimiento mínimo al trabajador durante toda su vida laboral, que en promedio es de más de veinticinco años. En caso de no lograrlo, para reponer la pérdida deberían desembolsar una parte de los más de trece años restantes en los que obtuvieron ganancias con el cobro de comisiones.

Aunque cabe mencionar que por más que busque en las nuevas legislaciones no encuentre nada similar a esto, que a mi punto de ver es lo que más busca un trabajador. Tranquilidad y confianza deben de proyectar las Afores, no tan sólo con publicidad, sino, tal vez más sencillo, pero más convincente para los trabajadores.

10. Durante este año, funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) reconocieron que la necesidad de recursos por parte del sector público no estará satisfecha con el solo ingreso estimado en el presupuesto, sino que tendrán que buscar un fondeo suplementario a través de una mayor emisión de deuda.

De tal manera que para financiar el déficit fiscal de 1.1% del Producto Interno Bruto (PIB) previsto para el segundo semestre del año, las autoridades financieras del país lanzarán al mercado de dinero un mayor número de CETES, además de otros instrumentos federales. Dicho en otras palabras: Afores tienen ahora y aquí sus instrumentos para invertir.

Este financiamiento puede que sea temporal. Pero, entretanto, las primeras aportaciones de los trabajadores se invertirán, fundamentalmente, en papeles avalados por el gobierno.

Al parecer, el régimen de inversiones emitidos por la CONSAR es muy restrictivo, pues aún no les permite trabajar a sus anchas

La creación de este sistema de pensiones es para fomentar la industria, la actividad productiva, el campo, entre otros. Sin embargo, la restricción del régimen de inversión obliga a las Afores invertir una parte muy importante en instrumentos del gobierno federal. Eso, desde mi punto de vista no impulsa la economía, ni la producción.

11. La transición de las cuentas bancarias a las Afores, no puede ser dinero, pues obligaría al Banco de México a emitir 50% más de los billetes y monedas actualmente en circulación, con su respectiva y cruel presión inflacionaria; que si bien día a día resienten ya los bolsillos de los trabajadores mexicanos.

Es por ello que se creará un bono donde los recursos ya estén invertidos de antemano en créditos del gobierno federal.

De cualquier modo, es posible que los trabajadores aún no entiendan bien, el beneficio de financiar las malas administraciones ni el porqué deben responder a los quebrantos económicos en los que se incurrió anteriormente.

Adicionado a esto, los más escépticos argumentan que, con las aportaciones voluntarias, los cotizantes al IMSS enfrentan el dilema de incrementar o no el ahorro interno del país. ¿Para qué, podrán decir muchos trabajadores mexicanos, si el beneficio de mi esfuerzo es para unos cuantos?

Al final del trayecto, la última palabra la tendrán las autoridades: pues son ellas las responsables de mostrar claramente el destino de cada peso depositado en las cuentas individuales.

BIBLIOGRAFÍA

- * Briceño Ruiz Alberto "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales", Edit. Harla, 1987.
- * Delgado Maya Rubén, "El Derecho Social del Presente", Edit. Porrúa, 1977.
- * De la Cueva Mario, "El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" Tomo II. Edit. Porrúa, 1994.
- * Trueba José Luis, "Afores bajo la lupa", Edit. Times, 1997.
- * Amezcua Omelas Norahenid, "Las Afores paso a paso", Edit Sicco, 1997.
- * Instituto Mexicano Fiscal, "Nueva Ley del Seguro Social y Reformas al Infonavit", Colección Especialistas, 1997.
- * Secretaría del Trabajo, "Ley Federal del Trabajo", 1996.
- * Periódicos
Diario Oficial de la Federación.
El Economista.
El Financiero
- * Revistas
Expansión
- * Folletería
Bancomer
Inbursa
Banamex

ESTRUCTURAS DE COMISIONES DE AFORES

AFORES	SOBRE FLUJO	SOBRE SALDO	SOBRE RENOVAMIENTO REAL	CONSULTA ADICIONAL	REPOSICION DE PAGO RETENCION PROGRAMATI SOS	SOBRE SALDO VOLUNTARIO	SOBRE SALDO DE CUENTAS PASIVAS	DESCUENTOS CLASIA SUBORDINADA
ATLANTICO	1.40%		20%	15MGDF	16MGDF	10% en SINGLOS	2.00%	Seguimiento
PRONEX	1.70%							
BANAMEX	1.70%							
BANCOMER	1.70%	1.75%				4.75%	4.75%	15000 rublitos
BANCFRED					\$10.00	1.50%	1.50%	10000
BANDRTE	1.00%	1.50%				2.0%	2.0%	Asignacion
BIBAL	1.66%	2.0%				1.0%	1.0%	Asignacion
CAPITALIZA	0.8%	1.0%						
COMISA								
PRINCIPAR	1.65%							
GARANTS	1.65%							
GENESIB					7.6 UDLIS			
INBURSA			33%		\$10.00			7.5000
INBURSA								\$10.00
PREWATER	1.80%	0.85%				0.65%	0.65%	
PREWATER	1.70%	0.80%				0.90%	0.90%	
PREWATER	1.70%	1.00%				1.00%	1.00%	
SANTANDER MEXICANO	1.17%	1.00%				1.00%	1.00%	
TEPEYAC	1.65%	0.99%			\$3.00	0.99%	0.99%	\$3.00
XCEL					Equipamiento en \$ 2.000			
ZURICH	0.95%	1.20%			Equipamiento en \$ 15000	1.20%	1.20%	\$ 250.00